



Revista Iberoamericana de Argumentación
ἐπει δὲ ταύτην ἐπιστήμην ζητοῦμεν

Número monográfico 5

Argumentación e injusticia epistémica

Cristian Santibáñez y Leandro de Brasi, eds.

Junio 2025

Servicio de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid



ÍNDICE

C. Santibáñez y L. de Brasi: Introducción al número monográfico Argumentación e injusticia epistémica	1-6
P. Bondy: Hermeneutical Injustice and Epistemic Basing Failure	6-19
J. Gómez et al.: Diálogos de indagación como estrategia para mitigar los riesgos deliberativos del discurso populista	20-41
C. Santibáñez y L. de Brasi: Silencio, silenciamientos e injusticia argumentativa	42-59
R. Herdy: Dos formas de injusticia hermenéutica en el razonamiento judicial	60-92
F. Rimoldi y R. Coloma: Testigos: De “proveedores de información” a agentes epistémicos	93-121
M. Jerade: Resistir a la injusticia: contribuciones feministas a la filosofía del lenguaje	122-144



Introducción al número monográfico Argumentación e injusticia epistémica

Introduction to the Monographic Issue: "Argumentation and Epistemic Injustice"

Cristian Santibáñez

<https://orcid.org/0000-0001-6755-3468>

Universidad Católica de la Santísima de Concepción, Chile

csantibanez@ucsc.cl

Leandro De Brasi

<https://orcid.org/0000-0001-6965-3665>

Universidad de La Frontera, Chile

leandro.debrasi@ufrontera.cl

RESUMEN

El cometido de injusticias epistémicas es un hecho diario y probado. Las desigualdades sociales y culturales de todo tipo son caldo de cultivo para vivirlas y testimoniarlas. Pero no sólo en circunstancias asimétricas abusivas (de poder, de acceso a bienes, de acceso a instituciones, de alcance económico) se observan y practican injusticias, sino también en espacios y dominios interactivos más específicos. Este número especial, precisamente, trata de, por un lado, profundizar en la caracterización de esos espacios y dominios interactivos específicos en que se observan abusos epistémicos, y por el otro, describir y definir nuevas fórmulas de subtipos de injusticias epistémicas.

PALABRAS CLAVE: feminismo, injusticia epistémica, manipulación, populismo, razonamiento jurídico, responsabilidad epistémica.

ABSTRACT

The commission of epistemic injustices is a daily and proven fact. Social and cultural inequalities of all kinds are a breeding ground for experiencing and witnessing them. But injustices are not only observed and practiced in abusive asymmetrical circumstances (of power, access to goods, access to institutions, economic reach), but also in more specific interactive spaces and domains. This special issue aims, on the one hand, to delve deeper into the characterization of these specific interactive spaces and domains where epistemic abuses are observed and, on the other hand, to describe and define new formulas for subtypes of epistemic injustices.

KEYWORDS: epistemic injustice, epistemic responsibility, feminism, legal reasoning, manipulation, populism.

1. INTRODUCCIÓN

El cometido de injusticias epistémicas es un hecho diario y probado. Las desigualdades sociales y culturales de todo tipo son caldo de cultivo para vivirlas y testimoniarlas. Pero no sólo en circunstancias asimétricas abusivas (de poder, de acceso a bienes, de acceso a instituciones, de alcance económico) se observan y practican injusticias, sino también en espacios y dominios interactivos más específicos. Además, no sólo se manifiestan los dos subtipos de injusticia epistémica que Miranda Fricker, en su ya clásico contemporáneo *Epistemic Injustice* (2007), distinguió, a saber, la hermenéutica y la testimonial. Gracias a esta sistematización y su parametrización inicial, hemos podido hacer emerger otras prácticas que claramente expresan injusticias epistémicas (Kidd et al., 2017; De Brasi & Santibañez, 2022; Giladi & McMillan 2022).

Este número especial, precisamente, trata de, por un lado, profundizar en la caracterización de esos espacios y dominios interactivos específicos en que se observan abusos epistémicos, y por el otro, describir y definir nuevas fórmulas de subtipos de injusticias epistémicas.

Así, abre esta compilación de trabajos originales el texto de Patrick Bondy titulado *Hermeneutical Injustice and Epistemic Basing Failure*, en el que el autor ahonda en el problema de la injusticia hermenéutica desde el punto de vista de la fundamentación epistémica, o, dicho con otras palabras, en el problema del uso de las razones y la construcción del engranaje argumentativo. Los problemas puntuales que el autor cubre, y que por tanto fortalecen el entendimiento de la injusticia epistémica, se reflejan en aquellos casos en que el agente epistémico tienen buenas razones para configurar creencias que están a su disposición, pero falla en crearlas y fundamentarlas; otro contexto o caso puntual, sostiene Bondy, es aquel en el que los agentes epistémicos tienen buenas razones disponibles y mantienen creencias que pueden estar apoyadas por esas razones, pero fallan en mantener tales creencias sobre las bases de aquellas buenas razones. De esta manera, Bondy vincula los nuevos subtipos de injusticias epistémicas hermenéuticas al problema argumentativo de construir puntos de vista (creencias) adecuadamente fundamentados.

En el segundo trabajo de este número especial, titulado *Diálogos de indagación como estrategia para mitigar los riesgos deliberativos del discurso populista*, Gómez et. al. sostienen que el discurso populista adolece de una deliberación mal fundamentada, ya que la construcción del sujeto del discurso pueblo en el discurso populista se elabora

a partir de la indicación de intereses, fines y valores que no coinciden, y difícilmente pueden coincidir, con lo que cada ciudadano de ese pueblo podría declarar, y declara, en su deliberación particular. Enfrentados a esta situación dilemática de injusticia epistémica testimonial, los autores proponen un modelo de análisis que tiene como punto de partida la idea de tipo de diálogos de Walton y Krabbe (2017); en particular los autores proponen la noción de diálogo de indagación para ver cómo podríamos sortear las dificultades y abusos epistémicos que el discurso populista contiene.

En el trabajo Silencio, silenciamientos e injusticia argumentativa, sus autores, Cristián Santibáñez y Leandro De Brasi, intentan caracterizar de qué manera el silencio es utilizado manipulativamente para obtener beneficios públicos, enmascarando un tipo específico de injusticia testimonial inverso, vale decir, aquel silencio por el que opta el poderoso cuando es acusado y sentenciado institucionalmente y respecto de lo que no asume su responsabilidad pública. Los autores, además, analizan el efecto que tienen este actuar epistémico de irresponsabilidad dialéctica, argumentativamente hablando, en el funcionamiento de las democracias. Los autores sostienen que, al optar por el silencio, aquellos que están llamados a declarar públicamente, incurren en una injusticia epistémica que radica en la inexistencia de bienes epistémicos (creencias) que faciliten la resolución democrática de las controversias públicas, promoviendo un nefasto hábito de no cumplir con los compromisos dialécticos que se generan cuando un ciudadano es requerido para que comunique sus razones.

En el trabajo Dos formas de injusticia hermenéutica en el razonamiento judicial, Rachel Herdy examina cómo las injusticias hermenéuticas afectan el razonamiento judicial, distinguiendo entre dos tipos principales. Por un lado, la injusticia hermenéutica normativa ocurre cuando las fuentes del derecho no ofrecen los recursos necesarios para que las personas marginadas puedan expresar adecuadamente sus experiencias. Esta puede presentarse como una laguna normativa (cuando falta una categoría jurídica) o como una laguna axiológica (cuando la norma existente distorsiona la experiencia del grupo afectado). Por otro lado, la injusticia hermenéutica probatoria surge cuando las generalizaciones que los jueces utilizan para determinar la relevancia y valorar la prueba se basan en un conjunto de conocimientos prejuicioso. Como la autora sugiere, distinguir entre estos tipos de injusticia hermenéutica resulta clave no solo para comprender mejor el fenómeno y su impacto en la práctica judicial, sino también para diseñar estrategias para enfrentarlas.

En el quinto trabajo de este número especial, titulado Testigos: De proveedores

de información a agentes epistémicos, sus autores, Florencia Rimoldi y Rodrigo Coloma, sostienen que el despojo de la agencia epistémica que sufren los testigos no es sólo problemático desde un punto de vista epistémico general, sino también para el cumplimiento de los fines epistémicos de los procesos judiciales. Criticando el modelo epistemológico consecuencialista-veritista, que engendra lo que llaman “el mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento”, sugieren que bajo un modelo alternativo responsabilista el reconocimiento de los testigos contribuye de manera central a la calidad epistémica de los procesos judiciales, bloqueando el argumento que lleva al mito de la incompatibilidad.

El trabajo final de esta compilación, titulado Resistir a la injusticia en y desde el lenguaje. Contribuciones feministas a la filosofía del lenguaje, aborda derechamente cómo las contribuciones feministas han influido el hacer en la filosofía del lenguaje. Su autora, Miriam Jerade, muestra la manera en que los sesgos androcéntricos y las asimetrías comunicacionales han generado injusticias lingüísticas específicas, y cuyo develamiento por parte la crítica feminista ha ayudado a desentrañar el modo en que operan tales injusticias epistémicas expresadas lingüísticamente. Jerade analiza tres perspectivas temáticas en su detallado análisis: 1) las injusticias discursivas o ilocucionarias que se inscriben dentro de la teoría de los actos de habla, 2) la injusticia hermenéutica que articula la teoría del lenguaje con la epistemología, explorando los ambientes comunicacionales, y 3) el activismo lingüístico que estudia cómo los movimientos sociales generan cambios en los conceptos y las narrativas dominantes para confrontar injusticias sistemáticas.

Esperamos que estas contribuciones puedan, al menos, motivar líneas de investigación sugeridas. Las críticas a nuestros trabajos también serían un resultado óptimo. Si alguien se provee de material que pueda aplicar en su dominio de intervención práctica y profesional, este número especial lograría el resultado más importante: ayudar al cambio de las injusticias epistémicas.

REFERENCIAS

- De Brasi, L. & Santibañez, C. (coords.) (2022). *Injusticias Epistémicas: Análisis y Contextos*. Lima: Editorial Palestra.
- Fricker, M. (2007/2017). *Injusticia epistémica*. R. Garcia Perez (trad.). Herder Editorial.
- Giladi, P. & McMillan, N. (coords.) (2022) *Epistemic Injustice and the Philosophy of Recognition*. Londres: Routledge.
- Kidd, I., Medina, J. & Pohlhaus, G. (coords.) (2017) *The Routledge Handbook of Epistemic*

Injustice. Londres: Routledge.

Walton, D.N. & Krabbe, E.C.W. (2017). *Argumentación y normatividad dialógica: Compromisos y razonamiento interpersonal*. Lima: Palestra Editores.



Hermeneutical Injustice and Epistemic Basing Failure *Injusticia hermenéutica y fallo epistémico de fundamentación*

Patrick Bondy

<https://orcid.org/0000-0002-3646-8065>

Department of Philosophy, Wichita State University

1845 Fairmount St, Wichita, KS, 67260, USA

patrick.bondy@wichita.edu

Artículo recibido: 22-11-2024

Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

Este artículo presenta un problema relacionado con la injusticia hermenéutica que se fundamenta en un fallo en la fundamentación epistémica. Mona Simion ha defendido recientemente una ampliación del concepto de injusticia hermenéutica de Miranda Fricker para que abarque los casos en los que los sujetos tienen buenas razones para tener creencias importantes, pero no logran formular las creencias pertinentes. Este artículo sostiene además que las injusticias hermenéuticas pueden surgir en casos en los que los sujetos tienen buenas razones disponibles y sostienen las creencias pertinentes que se sustentan en esas razones, pero no logran sostener sus creencias sobre la base de las buenas razones que tienen a su disposición.

PALABRAS CLAVE: argumentación, creencias, epistemología, injusticia epistémica, Simion.

ABSTRACT

This paper introduces a problem relating to hermeneutical injustice that is grounded in epistemic basing failure. Mona Simion has recently argued for an extension of Miranda Fricker's concept of hermeneutical injustice, to cover cases where subjects have good reasons for important beliefs available to them, but they fail to form the relevant beliefs. This paper further argues that hermeneutical injustices can arise in cases where subjects have good reasons available, and they do hold the relevant beliefs that are supported by those reasons, but they fail to hold their beliefs on the basis of the good reasons that are available to them.

KEYWORDS: argumentation, beliefs, epistemology, epistemic injustice, Simion.

1. INTRODUCTION

Since Fricker (2007) brought the concept of epistemic injustice into the mainstream philosophical eye, theorists have proposed many refinements, criticisms, and applications of the concept. Epistemic injustice is injustice that harms someone specifically in her capacity as a knower, and Fricker proposed that it comes in two main stripes: *testimonial* injustice, when people's testimony is unjustly given reduced credibility on the basis of social identity prejudices; and *hermeneutical* injustice, when (roughly) there is a lack of shared conceptual resources to understand or communicate a problematic aspect of people's experiences.¹

The aim of this paper will be to consider a revision and extension of the concept of hermeneutical injustice. Simion (2020) has argued that hermeneutical injustice should be understood as a failure to *apply* relevant concepts to problematic features of one's experiences; and although the failure to apply such concepts is often due to a failure to possess them, it needn't always be. Simion then articulates a novel understanding of hermeneutical injustice as what she calls *basing failure*: a subject has evidence or experiences, and might or might not possess relevant concepts that apply to those experiences, but in any case she does not form correct beliefs on the basis of her experiences.

Simion's argument is correct, I think; but there is more to the phenomenon of basing failure than what her paper considers. In particular, what I think is more naturally categorized as basing failure occurs when a subject possesses a belief, and a reason that supports it, but she does not hold the belief on the basis of that reason. This kind of basing failure puts people in the awkward position of having reasons available to them, but being unable or unwilling to appeal to those reasons in their deliberations or arguments. It consequently also has the potential to cause further hermeneutical, as well as more tangible, injustices.

2. EPISTEMIC INJUSTICE

Injustices come in many unsavoury flavours: material goods, responsibilities at home,

¹ Some later extensions of these concepts include testimonial smothering (Dotson, 2011), argumentative injustice (Bondy, 2010), argumentative smothering (Henning 2021), participatory injustice (Hookway, 2010), and willful hermeneutical ignorance (Polhaus, 2012). See McKinnon (2016) and Almassi (2018) for good overviews of epistemic injustice and some of its variants.

criminal laws, and so on and on, can be distributed, administered, or enacted unequally and unfairly. *Epistemic* injustice is particularly difficult to effectively address, because it has to do with a kind of good—knowledge, justification, understanding, and the like—that is not tangible in the way that material goods are, and so there’s a temptation to treat epistemic goods, and injustices related to them, as less real, or at least less important, than other kinds of goods and injustices. But because the capacity to possess and communicate knowledge is central to what it is to be a full autonomous human agent, these kinds of injustices can cause real harm to people as full members of the human community. Epistemic injustice can undermine autonomy, self-confidence, intellectual authority, and so on; and it can also lead directly and indirectly to further, more tangible, injustices.

3. TESTIMONIAL INJUSTICE

Fricker (2007) influentially characterizes two kinds of epistemic injustices. *Testimonial* injustice is a reduction in the credibility that hearers place in a speaker’s testimony, on the basis of an unjustified social identity prejudice. Fricker gives two persuasive examples. One example, from Harper Lee’s *To Kill a Mockingbird*, involves the dismissal of a black defendant’s, Tom Robinson’s, testimony when he is on trial in a racist American town. Everybody dismisses his claims about what happened, as well as his claim that he (dared to have!) felt sorry for a white woman. He is eventually found guilty.

The other key example is from *The Talented Mr. Ripley*. (Spoiler alert!) In this film, Ripley kills Dickey, and leaves a fake suicide note. Dickey’s girlfriend, Marge, tells everyone that Dickey wouldn’t commit suicide; that wasn’t like him at all. Marge also notices that Ripley has Dickey’s rings, and realizes that Ripley must have killed Dickey. But nobody believes Marge, largely because she is a woman and is presumed to be thinking emotionally rather than rationally; they assume that she just needs to find somebody to blame for her boyfriend’s death.

Both Marge and Tom are dismissed as credible testifiers because of identity prejudices in the minds of their audiences (and in society more broadly). A key difference between their cases, though, is that Tom’s testimony about the *facts* is dismissed; he is treated like a liar. Marge, on the other hand, has her testimony about Dickey’s *character*, and her *inference* that Ripley killed Dickey, dismissed. Tom is treated like an unreliable reporter; Marge is treated like an unreliable reasoner. Marge’s is a clear instance of both aspects of what I’ve called argumentative injustice (Bondy 2010): hearers unjustifiedly

lower both the credibility they assign to her premises, and the credibility they assign to the strength with which her premises support her conclusion.

That is as far as the account of argumentative injustice goes in (Bondy 2010): it is an extension of the concept of testimonial injustice, to include cases of credibility excess or deficit regarding the premises and the premise-conclusion links in arguments, based on unjustified social stereotypes. The aim of this paper is to consider a further extension of epistemic injustice that has a bearing on reasoning and argumentation, this time relating to hermeneutical injustice.

4. HERMENEUTICAL INJUSTICE

Fricker characterizes hermeneutical injustice as “the injustice of having some significant area of one’s social experience obscured from collective understanding owing to hermeneutical marginalization” (2007: 158). That is, this kind of injustice occurs when a person is part of a social group that lacks the conceptual resources to understand, articulate, and communicate some important aspect of their experiences. Fricker’s key example is the experience of women being sexually harassed, before there was a concept of sexual harassment. Without that concept in hand, it’s difficult to describe and communicate patterns of sexually suggestive behaviour, lewd jokes, rude comments, and such things, under a unified category that is clearly problematic.² Though these behaviours often caused discomfort and distress, there would be no real recourse and no recognized complaint to be made, as long as there was no actual assault or coercion.

There are many other problematic behaviours or structures that have only recently been described and named, such as white ignorance, spousal rape, and systemic racism. With these concepts in hand, we can adequately describe aspects of lived experiences that would otherwise be difficult to characterize and successfully communicate.

In fact, the concepts of systemic racism and willful ignorance represent important ways in which the concept of hermeneutical injustice can be broadened. Fricker initially characterized hermeneutical injustice as injustice resulting from a marginalized group’s

² There’s an additional difficulty with a concept like sexual harassment: accusations of sexual harassment are often taken as implying an *intent* to sexually harass, which harassers don’t always have (e.g., they often don’t intend to make the other person uncomfortable or upset); and before the concept of sexual harassment became widely accepted and employed, it would have been very difficult to make the case that someone was a victim of sexual harassment, because it can be very difficult to prove intent. Importantly, however, the concept of harassment, sexual or otherwise, does not include intent as a necessary condition.

lack of conceptual resources to understand or communicate their experiences. However, as Pohlhaus (2012) has pointed out, marginalized people can fail to communicate their experiences, even if they possess the conceptual resources to describe them, due to a lack of conceptual resources on the part of a dominant group. For example, although the concepts of systemic and structural racism have recently gained currency, there has been quite a lot of resistance to their popular uptake, in America at least. Consequently, even if marginalized people in America understand the concept of systemic racism, they can expect to have a difficult time successfully communicating with the socially dominant white majority about the effects of a racist system on their lives. So that is one way in which the concept of hermeneutical ignorance should be broadened: it can result from a lack of conceptual resources on the part of *either* a marginalized *or* a dominant social group.

A second way in which the concept of hermeneutical ignorance can be broadened, Simion (2020) argues,³ is by removing the restriction to cases where conceptual resources are *absent*. The failure to understand and communicate about one's own experiences can arise when one *possesses* certain concepts, like the concept of sexual harassment, but fails to *apply* those concepts in cases where they should be applied. Simion describes a plausible case where a woman's friend has been shaken by his recent divorce, and he begins to display a pattern of harassing behaviour toward her. The woman understands the concept of sexual harassment; she is experiencing sexual harassment; but she fails to apply the concept to her own case, because the man is an old friend, and she doesn't want to think ill of him. In cases like this, Simion writes,

HEI [hermeneutic epistemic injustice] is a failure in basing: the HEI victim has a particular experience of type T, she is propositionally warranted to believe that she is undergoing T – that is, there are reasons available for her, or her social circle, to believe that she is undergoing T, but she fails to form the relevant belief in virtue of unjustly-brought-about episodic failure in concept application: she fails to base her beliefs on available reasons to believe. (2020:183)

Similar failures to apply known concepts to friends or family, in ways that can lead to serious harms for those involved, should be easy to imagine or recall. Think of a family member who begins to display obvious behaviours associated with drug or gambling addiction; you might explain away their odd behaviour in ways you would not do if it were not someone so close. Or think of a friend who becomes both manic and paranoid, in

³ Falbo (2022) makes a similar case, regarding concepts that are possessed but fail to be applied because they are crowded out by other distorting concepts and influences.

ways that you don't want to acknowledge, so you perform interpretive gymnastics to explain away their behaviour; or maybe you just ignore the behaviour as much as you can. When we are dealing with friends or family, we often want to interpret their behaviour as charitably as we can for as long as possible; and so we sometimes fail to apply concepts such as *addiction* or *mental illness* to cases where we would see that they apply, if we were not personally involved. Consequently, we can fail to understand our own experiences and interactions, even if we do possess the relevant concepts. Our resistance to the application of such concepts to our friends and family might be willful, because we don't want to believe such things; or it might be something that we are not even aware of. In such cases, we have reasons available to us, but we intentionally or unintentionally resist or fail to form the beliefs that those reasons support.

Of course, there are countless propositions that we could justifiably come to believe, on the basis of reasons that are currently available or very easily accessible to us. But for most such propositions, it doesn't matter that we don't bother to form beliefs about them, because they are entirely unimportant to us, and we have no reason to bother considering them. When we have good reasons that support belief in propositions that aren't about anything particularly important, our failure to form beliefs in them needn't constitute hermeneutical injustice. Only in those kinds of cases that Simion targets, where it's important that we gain true beliefs about or understanding of a particular topic, and a failure in basing is unjustly brought about, does basing failure generate hermeneutical injustice.

Similar remarks will apply to cases of basing failure and hermeneutical injustice in what follows. I'll take it as read that we are only concerned with beliefs about important matters, in our discussion of injustices.

5. THE EPISTEMIC BASING RELATION

I think that Simion's point is well taken; but I also think that there is more to the phenomenon of basing failure than simply failing to form beliefs that are supported by reasons that we already possess. To see this, and to appreciate the novel type of hermeneutical injustice that basing failure can generate, we need to start with a rough characterization of the epistemic basing relation, which is the relation that holds between beliefs and the reasons on which they're based. For example: if you withdraw cash from the bank, and you receive a receipt indicating that you have 50 dollars remaining in your account, you will normally then form a belief that you have 50 dollars remaining in the

account; and that belief will be based on what you see on the receipt.

Holding a belief, B, on the basis of a reason, R, is a familiar phenomenon; indeed, it's so familiar that it seems sort of banal and obvious what it means when we say that we hold B on the basis of R. But it's remarkably tricky working out the details of that relation, and there are a number of extant proposals relating to it.⁴ For the purpose of this essay, it's enough to note some central features that are typically taken to be characteristic of the basing relation.

First, most theorists think that *causation* is often or always involved in basing beliefs on reasons.⁵ When you believe that you have 50 dollars remaining in your account, that belief is caused by your observation of what is printed on your receipt; and if you hadn't seen the number on the receipt, then you (probably) wouldn't have that very belief about your remaining balance.

Second, basing beliefs on reasons seems to be closely related to what we're *disposed* to do in certain circumstances. For instance, if you forget what's printed on the receipt, you might be disposed to lose your belief about how much money remains in the account. If your spouse asks you how you know the remaining balance, you might be disposed to provide the receipt. And so on.

Third, causes and dispositions can be very weird. Having a reason, R, and having a belief, B, is not by itself sufficient for holding B on the basis of R, even if R is a cause of B. For causal chains leading from R to B can be *deviant*, when a reason causes a belief but it does so in the wrong kind of way. Alvin Plantinga illustrates the point nicely:

Suddenly seeing Silvia, I form the belief that I see her; as a result, I become rattled and drop my cup of tea, scalding my leg. I then form the belief that my leg hurts; but though the former belief is a (part) cause of the latter, it is not the case that I accept the latter on the evidential basis of the former. (1993: 69n8)

The lesson here is that mere causation from R to B is not sufficient for basing B on R; something else is needed. (Similar remarks can be made regarding deviant dispositions.)

⁴ See Bondy (2016) and Carter and Bondy (2018) for detailed discussions of the basing relation. In most discussions of this topic, a belief is called *propositionally justified* if there are good reasons available for it; and a belief is called *doxastically justified* if it is held in a correct way. Typically, though not always, "a correct way" is taken to mean: the belief is held *on the basis* of what propositionally justifies it. Doxastic justification is the kind of justification required for knowledge.

⁵ In Carter and Bondy (2020) (see also Carter and Bondy, 2018), we argue that there are some cases where causation is not necessary for basing, and I still think that is correct; but in this paper, for simplicity, we can employ the more common conception of the basing relation according to which causation is necessary. With or without the causal requirement, the kind of problem case I have in mind will be a case of basing failure.

There are various proposals about how to rule out problem cases like these. For instance, in order for S's belief B to be based on reason R, maybe S must also have the further belief that R is a good reason for B (Audi, 1986). Or maybe S must have such a further belief, and that further belief must also cause R to cause B (Ye 2020). Or maybe S must be disposed to give up B if S loses R (Evans, 2013). Or maybe the key question is really about what S is in position to offer in support of B: does S, or can S, appeal to R? (Leite, 2004).

Fortunately, for the purpose of this paper, it's not necessary to try to establish a set of necessary and sufficient conditions for B to be based on R. All that's needed, to establish the possibility of the kind of case that I will be interested in here, is an understanding of a condition that is sufficient to block basing of B on R. And one obvious condition that stands out as able to block basing of B on R is: *S believes that R is not a good reason for holding B*. For if you think that R is not a good reason for holding B, then your possessing R probably does not *causally sustain* your holding B (if R does cause B, it will do so deviantly); and you're probably not *disposed* to give up B if you were to lose R (if you are so disposed, it'll be a deviant disposition); and you do not draw an *inference* from R to B; and you would probably not *provide* R as your reason for holding B in an argument. So, for example, if you think that bank receipts do not provide good reasons for holding beliefs about bank account balances, then even if you possess a bank receipt that matches your belief about the balance in your account, you will not hold your belief on the basis of what's printed on the receipt. Your knowledge of what's printed on the receipt isn't a non-deviant cause of your belief about your bank balance; you will not be disposed to change your belief about your bank balance if you receive a new receipt with a different balance printed on it; and if you are challenged to justify your belief about your bank balance, you will not provide the receipt as a reason that supports your belief. (You might provide the receipt to someone else if you know that *they* think that receipts provide good evidence for beliefs about bank account balances; but that's beside the point, as far as *your* basis for your belief goes.)

6. EPISTEMIC BASING FAILURE

As we've seen, Simion argues that the concept of hermeneutical injustice should be broadened to include cases of what she calls basing failure, where a subject has good reasons for holding a belief, but fails to form the target belief. This can happen when we have experiences that fall under certain categories, and we are aware of concepts corresponding to those categories, but we fail to apply the concepts to our experiences.

We consequently fail to understand our own experiences, in ways that can lead to real harms.

Such cases are certainly worth theorizing about. But it's also worth theorizing about cases where subjects have good reasons or evidence that supports a belief in a proposition, and they *do* hold the belief that their evidence supports, but they don't hold the belief on the basis of that evidence.

Such cases are problematic from the perspective of having knowledge, because when you have a justified true belief but don't hold that belief on the basis of what justifies it, and instead you hold it only on the basis of a bad reason, you don't have knowledge. Further, such cases are problematic from the perspective of reasoning and argumentation, because when you have a belief, B, and you have a good reason, R, and R supports B, but you don't hold B on the basis of R, you will not respond to important objections correctly; and you will not provide R as a reason for holding B in an argument; and you will not properly revise your standpoint in light of new evidence.

As an example of this kind of basing failure, consider the following (lightly edited) version of Lehrer's (1971) case of the superstitious lawyer:

Larry is a lawyer who trusts his Tarot readings completely. One day Larry gets a client, Courtney, who stands accused of murdering eight people by way of choking them with copies of the *Philosophical Investigations*. There is no doubt that Courtney has committed the first seven murders. Everyone believes it, including Larry. But there is some question about whether she committed the last one; so Larry does a reading of the cards, which tell him that Courtney is in fact innocent of the last murder. Now that he fully believes she is innocent of that murder, Larry is motivated to very carefully revisit the evidence, and in so doing he uncovers a convincing line of reasoning that shows that Courtney could not have obtained the copy of the PI that was used in the final crime. *A-ha! Larry thinks to himself. This is just the evidence that will convince everyone that Courtney is innocent. I, of course, remain steadfastly committed to the cards, which already told me that she's innocent. This evidence changes nothing for me.*

In this case, Larry has a belief, B: Courtney is innocent of the final crime. And he has good reason, R, for that belief: the evidence indicating that she could not have obtained the final murder weapon. But Larry doesn't hold B on the basis of R; he holds it on the basis, and only on the basis, of the Tarot reading. (If this seems implausible, assume that whenever a valid Tarot reading is available, Larry relies on it to the exclusion of all else, for fear that relying on anything else might someday undermine his faith in the cards. So, for example, if it later turns out that the evidence vindicating Courtney was

inaccurate, that finding will not shake Larry's belief in her innocence even a little bit.)

That case is a bit silly, but it illustrates the possibility of this kind of basing failure. It is not yet a case of hermeneutical injustice, though, because the lawyer is not failing to understand or communicate an aspect of his own experience due to a failure to apply or possess relevant conceptual resources on his part or on the part of a dominant group.

Notice that in Larry's case, it's only an unjustified belief in the *reliability of a particular belief-source* that leads to his failure to base his belief on the other good evidence that he possesses. In other cases, though, we can see the same kind of thing happen due to a subject's false belief about the conditions under which the application of a concept would be correct or justified. For when we misunderstand the application conditions of some concepts, we are not in position to correctly and justifiably use reasons that involve those concepts in argumentation or advocacy for ourselves or others.

To illustrate this phenomenon, consider the following three cases.

Case 1: Interpersonal HI

Bobby, Owen, and Gina all work in the same office. Over time, Gina becomes overly familiar with Bobby: she begins making inappropriate remarks and jokes, she touches him in ways that make him uncomfortable, and so on. Bobby doesn't want to ruffle any feathers, so he lets it slide. Eventually it gets to the point that Bobby's work suffers, he has recurring nightmares, and he experiences other symptoms of anxiety.

Bobby confides in Owen that he suspects that he is experiencing ongoing sexual harassment. Owen scoffs, "Oh come on, dummy, girls don't sexually harass boys. That's not how it works. I'm sure Gina is just innocently flirting with you." Bobby and Owen are friends; Bobby trusts Owen; and so Bobby decides that he really doesn't have good reason to think that he's being sexually harassed. Nevertheless, he can't shake the feeling that he is being sexually harassed. So: he continues to hold the belief that he is being sexually harassed; his belief is caused by his interactions with Gina; but at the same time he also explicitly believes that his interactions with Gina do not count as good reasons for believing that he is being sexually harassed. So he just tries to forget about it, hoping that the feeling will go away and he'll eventually be able to stop believing he's being harassed.

The key features of this case are: (1) Bobby is experiencing sexual harassment. (2) Bobby's interactions with Gina provide support for his belief in the proposition that he is being sexually harassed. But (3) Bobby has a false belief about the conditions under which the concept of sexual harassment can be applied: he believes that men can't be sexually harassed by women. (This is where the identity prejudice essential to epistemic injustice comes in: Bobby is pushed to believe that, as a man, he cannot be sexually harassed by a woman.) Consequently, Bobby believes that his experiences cannot support his belief that he is being sexually harassed. Yet Bobby continues to believe that he is being sexually harassed anyway; but because he believes that that belief is unjustified, he is unwilling to appeal to his experiences that support it, in his further reasoning and argumentation.

The point to notice here is that this is a case of hermeneutical injustice arising out of basing failure. For Bobby's basing failure leads him to fail to understand an important aspect of his own experience, even though he has a true belief about it. Again, Bobby has a belief, B: that he is being sexually harassed; and he has good reason, R, that supports B: the experiences of harassment from Gina; but he does not hold B on the basis of R. That's because, as we have seen above in section 5, S does not hold B on the basis of R if S believes that R is not a good reason for holding B. Bobby satisfies that condition, because he does not think that his experiences are good reasons for believing he's being sexually harassed. No doubt, his experiences of being harassed are a *cause* of his belief that he is being harassed; but as we have seen, causation is not sufficient for basing.

Case 2: Intrapersonal HI

As in Case 1, Bobby and Gina work together, and Gina begins sexually harassing Bobby. But in this case, there is no Owen for Bobby to confide in. When Bobby begins to think that he is being sexually harassed, he mostly just tries to ignore it and forget about it. Still, in a moment of reflection, he turns his attention toward it. A sense of shame and embarrassment keeps him from really confronting it, however, and he scolds himself: "come on, dummy, girls don't sexually harass boys; that's not how it works."

As in Case 1, Bobby retains the belief that he is being sexually harassed; he can't seem to shake that belief yet. Also as in Case 1, Bobby also believes that his experiences do not count as good reasons for holding that belief. Consequently, Bobby fails to base his belief on his good reasons. He simply tries

to push the belief to the back of his mind, in such a way that he can live with the mild cognitive dissonance for the time being.

This version of the case is odd in at least one sense: it is clearly a case of hermeneutical injustice, but's less clear here than in Case 1 where the blame for the injustice lies. Some amount of blame may be appropriately attributed to the social circles (friends, TV shows, etc.) and structures (workplace sexual harassment trainings, etc.) in which Bobby finds himself, for his social circles implicitly attach stigma to men who are victimized, and his workplace harassment trainings fail to make any mention of men who are harassed by women. But in Case 1, one also wants to blame Owen, as the proximate cause of the hermeneutical injustice Bobby suffers, when Owen scoffs and scolds Bobby. In Case 2, on the other hand, the scoffing and scolding are internal to Bobby. One wants, therefore, to attribute the same sort of blame to Bobby in this case, as we attribute to Owen in the first case.

That seems like an odd result; but perhaps it is a result that we can live with, especially once we remind ourselves that some injustices are less blameworthy than others; and sometimes "you're doing yourself an injustice" is an appropriate response to someone with low self-esteem who undervalues herself or her work. Further, and more generally, most ethical frameworks leave room for obligations that we owe to ourselves; and in failing to fulfill an obligation to oneself, one can do oneself an injustice.

Case 3: HI in a Gettier case

This is exactly as in Case 1, except that Owen also tells Bobby that Gina isn't sexually harassing him; but their boss, Miles, is. For Miles gives a lot of fist-bumps; and Owen tells Bobby that Miles gets sexual gratification out of it. In fact, Miles's fist-bumps are just normal fist-bumps. (Owen is just messing with Bobby; but Bobby believes him.)

Now Bobby has a belief: *I'm being sexually harassed*. And he has good reasons available to him for that belief: the unwelcome interactions with Gina. But Bobby doesn't hold his belief on that basis; instead he holds it on the basis of what Owen tells him about Miles's motivations for giving first-bumps all the time.

Case 3 is a Gettier case: Bobby has a justified true belief that fails to be knowledge. He believes that he is experiencing sexual harassment; the belief is true, because Gina is sexually harassing him; and he has justification for that belief, which comes from Owen's testimony; but that justification for his belief is entirely disconnected from what makes his belief true. Consequently, Bobby lacks knowledge about an

important aspect of his own experiences.

7. CONCLUSION: BASING FAILURE AS A NOVEL KIND OF HERMENEUTICAL INJUSTICE

All three of the cases presented in section 6 are cases of basing failure: Bobby has a true belief about something important in his life, and although he has good reasons available to him that can support his belief, he also has a false belief about the conditions under which the concept of sexual harassment applies, which blocks him from holding the target belief on the basis of those reasons. Further, each of these instances of basing failure gives rise to a hermeneutical injustice: for in each of them Bobby is prevented from understanding or knowing something important about his own experiences, due to a false belief about the conditions under which the relevant concept applies, which arises out of a social identity prejudice. Consequently, he will fail to appropriately advocate for himself; he will not be in position to advance the necessary arguments to get the harassment to stop, or to have management introduce structural or other types of changes in the workplace to prevent or rectify this sort of problem when it occurs; and he'll continue living with the harassment.

Bobby's basing failure blocks him from fully understanding and communicating his own experiences; and it does so specifically by way of blocking him from being able to make appropriate use of the reasons that he possesses for the beliefs that he has. His basing failure prevents him from reasoning and arguing well, and from fully understanding his situation; and this epistemic harm can also lead to further practical harm, as he might consequently fail to extricate himself from a harmful situation.

REFERENCES

- Almassi, B. (2018). Epistemic Injustice and its Amelioration: Toward Restorative Epistemic Justice. *Social Philosophy Today* 34: 95–113.
- Audi, R. (1986). Belief, Reason, and Inference. *Philosophical Topics* 14 (1): 27–65.
- Bondy, P. (2010). Argumentative Injustice. *Informal Logic* 30 (3): 263–278.
- Bondy, P. (2016). Counterfactuals and Epistemic Basing Relations. *Pacific Philosophical Quarterly* 97 (4): 542–569.
- Carter, A. & Bondy, P. (2018). The Basing Relation and the Impossibility of the Debasing Demon. *American Philosophical Quarterly* 55 (3): 203–215.
- Carter, A. & Bondy, P. (2020). The Superstitious Lawyer's Inference. In Carter, J. Adam, and Patrick Bondy (eds.), *Well-Founded Belief: New Essays on the Epistemic Basing Relation*, 125–140. New York: Routledge.
- Dotson, K. (2011). Tracking Epistemic Violence, Tracking Patterns of Silencing. *Hypatia* 26 (2): 236–257.

- Evans, I. (2013). The Problem of the Basing Relation. *Synthese* 190: 2943–2957.
- Falbo, A. (2022). Hermeneutical Injustice: Distortion and Conceptual Aptness. *Hypatia* 37: 343–363.
- Fricker, M. (2007). *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford: Oxford University Press, 2007.
- Hookway, C. (2010). Some Varieties of Epistemic Injustice: Reflections on Fricker. *Episteme* 7 (2): 151–163.
- Henning, T. (2021). “Don’t Let Your Mouth”: On Argumentative Smothering Within Academia. *Topoi* 40: 913–924.
- Lehrer, K. (1971). How Reasons Give Us Knowledge, or the Case of the Gypsy Lawyer. *The Journal of Philosophy* 68 (10): 311–313.
- McKinnon, R. (2016). Epistemic Injustice. *Philosophy Compass* 11 (8): 437–446.
- Plantinga, A. (1993). *Warrant: The Current Debate*. Oxford University Press.
- Pohlhaus, G. Jr. (2012). Relational Knowing and Epistemic Injustice: Toward a Theory of Willful Hermeneutical Ignorance. *Hypatia* 27 (4): 715–735.
- Simion, M. (2020). Hermeneutical Injustice as Basing Failure. In Carter, J. Adam, and Patrick Bondy (eds.), *Well-Founded Belief: New Essays on the Epistemic Basing Relation*, 177–189. Nueva York: Routledge.
- Ye, R. (2020). A Doxastic-Causal Theory of Epistemic Basing. In Carter, J. Adam, and Patrick Bondy (eds.), *Well-Founded Belief: New Essays on the Epistemic Basing Relation*, 15–33. Nueva York: Routledge.

ACKNOWLEDGMENTS. Thanks are due to Cristian Santibañez for the opportunity to contribute to this special issue, as well as to a blind referee for this journal, for useful feedback on an earlier draft.

PATRICK BONDY is Associate Professor and Chair in the Department of Philosophy at Wichita State University. His primary research interests are in contemporary epistemology, including especially the nature and normative force of epistemic reasons and rationality, the epistemic basing relation, epistemic luck, epistemic paternalism, epistemic injustice, and epistemological problems of peer disagreement and deep disagreement. His books include *Epistemic Rationality and Epistemic Normativity* (2018, Routledge) and *Well-Founded Belief: New Essays on the Epistemic Basing Relation* (2020, Routledge, co-edited with J. Adam Carter)



Director: Hubert Marraud. Editora: Paula Olmos
ISSN 2172-8801 / <https://doi.org/10.15366/ria2025.m5> / <https://revistas.uam.es/ria>

Diálogos de indagación como estrategia para mitigar los riesgos deliberativos del discurso populista

Inquiry dialogues as a strategy to mitigate the deliberative risks of populist discourse

JÚLDER A. GÓMEZ

<https://orcid.org/0000-0003-0019-555X>
Escuela de Artes y Humanidades, Universidad EAFIT
Medellín, Colombia
jgomezp5@eafit.edu.co

DANIEL MEJÍA SALDARRIAGA

<https://orcid.org/0000-0003-4522-5898>
Escuela de Artes y Humanidades, Universidad EAFIT
Medellín, Colombia
s.mejia.daniel@gmail.com

LAURA ROJAS SALDARRIAGA

Escuela de Artes y Humanidades, Universidad EAFIT
Medellín, Colombia
lrojass3@eafit.edu.co

NATALY A. PINEDA-CASTAÑEDA

Università della Svizzera Italiana
Lugano, Suiza
pinedn@usi.ch

Artículo recibido: 30-11-2024
Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

El discurso populista constituye discursivamente un "pueblo" y declara unos intereses, unos fines o unos valores suyos, como es la lucha contra la élite. Para dar satisfacción al "pueblo" habría que realizar esos intereses, fines o valores. Sin embargo, estos intereses no necesariamente corresponden con lo que la mayoría de los ciudadanos preferirían. Por ello, si, en ausencia de información confiable acerca de lo que los miembros de una sociedad quieren y prefieren, cada ciudadano delibera acerca de lo que se debería hacer, teniendo como punto de partida solamente el discurso populista, la deliberación ciudadana puede encontrarse mal fundamentada, puede dar por supuesto que la mayoría de la gente está interesada en lo que el discurso populista dice que le interesa al "pueblo". Para prevenir y remediar estos riesgos deliberativos proponemos hacer un uso a gran escala del tipo de diálogos que siguiendo a Walton y Krabbe denominamos "diálogo de indagación".

PALABRAS CLAVE: Diálogo de indagación, discurso populista, populismo, pueblo, riesgo deliberativo.

ABSTRACT

Populist discourse constitutes "the people" discursively and declares its interests, goals or values, such as the struggle against the elite. In order to satisfy "the people", these interests, goals or values must be realized. However, these interests do not necessarily correspond to what the majority of citizens would prefer. Thus, if, in the absence of reliable information about what the members of a society want and prefer, each citizen deliberates about what should be done, taking as a starting point only the populist discourse, citizen deliberation may be ill-founded, it may assume that most people are interested in what populist discourse says is in the interest of "the people". To prevent and remedy these deliberative risks, we propose to make large-scale use of the type of dialogues that, following Walton and Krabbe, we call "inquiry dialogues".

KEYWORDS: Inquiry dialogue, deliberative risk, populism, populist discourse, the people.

1. INTRODUCCIÓN

El tema de este texto lo constituyen los riesgos deliberativos que la argumentación política populista trae consigo. Sugeriremos que estos riesgos se pueden contrarrestar mediante la realización y comunicación a gran escala de diálogos de búsqueda de información o de indagación.

Es, pues, un tema de interés social. Es de interés social, por una parte, porque los discursos políticos populistas tienen vínculos importantes con la democracia. Los tienen por su apelación directa al “pueblo”, por su manera de darle importancia por encima de cualquier otra consideración, porque se presentan como una realización genuina de la idea misma de democracia. Y, por otra parte, este es un tema de interés social porque la argumentación política populista resulta preocupante. Preocupa que la polarización característica del modo en el que se construye en ellos el concepto de “pueblo”, así como también su generalidad tendencialmente vacía, lleguen a ofuscar o a confundir la deliberación política de los ciudadanos.

También es, por supuesto, un tema de interés académico. En efecto, algunos de los intereses de la teoría de la argumentación en el campo de la argumentación política son contribuir con esclarecimientos útiles para la comprensión de la argumentación política y con descripciones de procedimientos que ayuden a mejorar la práctica de la argumentación en este campo particular. Con respecto a estos intereses, en este texto aportamos con la elucidación de un concepto discursivo de “pueblo” en el discurso populista (por ende, de “populismo”), con la identificación de algunos riesgos deliberativos que acarrea en virtud de su generalidad y polarización, y con la presentación de una forma de contrarrestar estos riesgos, la realización a gran escala de diálogos de indagación.

Con este propósito, en el segundo apartado de este texto, ofrecemos una caracterización panorámica del populismo, una consideración de las dificultades de su definición, una aclaración de la forma del concepto discursivo de “pueblo” en el discurso populista, y una explicitación de algunos riesgos deliberativos propios de esta clase de discursos argumentativos; en el tercer apartado ofrecemos un ejemplo de las características y de los riesgos previamente señalados; en el cuarto describimos los diálogos de indagación y sugerimos que su práctica puede contrarrestar los riesgos deliberativos del discurso populista; en el quinto presentamos un modo de realizarlos a gran escala, y señalamos los límites o desafíos que enfrenta dicha realización; y, por

último, concluimos recapitulando brevemente nuestra propuesta.

2. EL POPULISMO Y SUS RIESGOS DELIBERATIVOS

2.1. Caracterización panorámica

En términos generales, el discurso populista es un discurso que se realiza en el nombre del “pueblo” y en oposición a una “élite” para ganar la adhesión de la ciudadanía a unas políticas y a unos cursos de acción en el ámbito de la política. Para una primerísima caracterización panorámica, es conveniente distinguir en él los lugares del “pueblo”, de la “élite” y del sistema político; señalar los modos en los que, en él, el orador se relaciona con el “pueblo” y trata a los ciudadanos que discrepan de él; esbozar, aunque sólo sea brevemente, la forma discursiva en que se desarrolla y recordar las críticas que usualmente se le dirigen.

En este discurso, el “pueblo”, en oposición a la “élite” o sistema, ocupa el lugar central. El “pueblo” se distingue del sistema político o del establecimiento, que frecuentemente se presenta como diseñado por la “élite” para beneficio propio y perjuicio del “pueblo” (Johnson, 2022); se caracteriza como víctima de una “élite” que ha impedido su desarrollo natural, que ocupa, así, el lugar de un enemigo; y se caracteriza como moralmente superior a esa “élite” (Hatzisavvidou, 2022: 155) - en ocasiones como “los de abajo”, por oposición a “los de arriba” (Laclau, 2009); y, en todo caso, como algo sagrado (Ostiguy, 2022).

Con relación al “pueblo”, así representado, el orador se presenta como uno más, “uno del pueblo” (Finlayson, 2022: 86); a diferencia de lo que ocurre en otros discursos, la autoridad del orador populista procede de su participación en el “pueblo”, la identificación de la audiencia con el orador es identificación de la audiencia como “pueblo”, con el cual también el orador tiende a fusionarse (Ostiguy, 2022: 195-6). Los ciudadanos que discrepan de este discurso frecuentemente son rechazados de diversos modos. Christian Kock y Lisa Villadsen (2022) reconocen cinco maneras: (1) se los ignora; (2) se los reconoce, pero se insiste en que el discurso se realiza en nombre del “pueblo”; (3) se los ve como personas a las que les falta conciencia o tienen una falsa conciencia; (4) se los trata como una minoría que se beneficia de un sistema fraudulento; o (5) se les niega el estatus de miembros del “pueblo”.

Estos discursos se han caracterizado de diversos modos, por ejemplo, como discursos moralizantes, como etóticos, como epidícticos, como históricos, como redencionistas, como constituyentes, como polarizantes, como emotivos, como

hiperbólicos, como simplificadores, como transgresivos, como identitarios, etc.; sin embargo, quizá dos de estos rasgos permitan comprender la presencia de los demás. Y es que, por una parte, los discursos populistas son epidícticos (Hatzisavvidou, 2022), mientras que, por la otra, también son discursos constituyentes (Charland, 1987). Como se sabe, desde la *Retórica* aristotélica se reconocen como epidícticos los discursos que tratan de la alabanza de lo bueno y la denostación de lo malo para facilitar la disposición de la audiencia a ciertos cursos de acción, en vez de a otros. Así que, comprensiblemente, los populistas son discursos moralizantes en los que un orador, que presuntamente encarna ciertos valores, intenta mover el ánimo de la audiencia en un sentido determinado. No hace tanto tiempo, en cambio, se reconoce como constituyente la retórica de un discurso que construye discursivamente la identidad colectiva a la que luego se adhiere una audiencia. En este caso se trata de la construcción colectiva de la identidad de un “pueblo” por oposición a una “élite”. Como se trata de una identidad por oposición a otra, el discurso es polarizante, y, como para esa construcción se emplea una narración de los presuntos daños ocasionados por la “élite” al “pueblo”, este discurso es histórico, pero como, a pesar de no ser deliberativo, se procura favorecer un curso de acción opuesto al relatado, el discurso se torna redencionista. Ambos rasgos, el carácter epidíctico y la retórica constituyente, ayudan a entender también la forma prototípica que Alan Finlayson (2022: 86) reconoce en sus argumentos: “puesto que se nos ha impedido llegar a ser el tipo de personas que verdaderamente somos, debemos tomar un curso de acción tal y tal, para probar que realmente somos ese tipo de personas”.

2.2. Definiciones de populismo

Con frecuencia, quienes estudian el discurso populista, hacen énfasis en la dificultad que supone definir el término ‘populismo’. Esto se puede notar en metáforas que lo presentan como un “término escurridizo que no tiene significado fijo” (Rolfe, 2016: 25). Siguiendo a Laura Toro (2018), el populismo es una categoría política que enfrenta una proliferación de definiciones. Toro reseña varias definiciones que divide en tres grandes grupos: unas señalan que el populismo es un fenómeno político que monopoliza la representación del pueblo; otras añaden a esto la insistencia en la idealización de una “verdadera comunidad”, y otras más identifican el populismo con una ideología política o modelo económico concretos. Todas comparten la idea fundamental de la oposición entre el “pueblo” (idealizado) y la “élite” (responsable de los problemas). Una definición que expresa claramente esta idea es la de Michael Lee, quien considera que el

populismo “comienza con la constitución de un «pueblo» virtuoso, luego proyecta un «enemigo» robusto, deplora el «sistema» vigente y, por último, sitúa la promesa de reforma en la «confrontación apocalíptica»” (2006: 358, traducción propia).

Ante la proliferación de definiciones, Toro justifica la idea de que el populismo es un “concepto esencialmente polémico” (Gallie, 1998). En su opinión, esto permite entender el carácter normativo del concepto, pues, cuando se usa el término populismo, usualmente se habla desde una concepción de la “verdadera democracia”, a partir de la cual se puede señalar como errónea una aproximación particular a la soberanía popular. De hecho, Toro argumenta que, sin este componente normativo, el populismo podría confundirse con otros fenómenos como el caudillismo o el paternalismo. Además, sostiene que lo normativo es peyorativo, pero esta es una de varias cuestiones discutidas por definiciones de populismo que, por ejemplo, consideran que es algo valorativamente neutral. Se puede referir aquí la posición de Yannis Stavrakakis (2018), quien sostiene una definición minimalista de populismo a partir de dos criterios: primero está el “pueblacentrismo”, esto es, la prioridad política atribuida al “pueblo”, cuya voluntad, intereses y demandas son supuestamente expresadas en un tipo particular de discurso o ideología. Segundo está el “anti-elitismo”, que se expresa en la representación dicotómica o polarizante del campo sociopolítico entre un nosotros (los marginados, las mayorías, “el pueblo”), y un ellos (el establecimiento, la élite, el 1%).

Otra definición minimalista y neutral, pero desde una perspectiva retórica, es la ofrecida en *Populist rhetorics* (Kock & Villadsen, Eds., 2022). Allí el populismo se concibe esencialmente como un atributo de la retórica política. El populismo es algo que los oradores crean. En palabras de Kock y Villadsen: “los rétores instancian el populismo en la medida en que afirman o dan a entender que representan al pueblo al unísono” (2022: 224, traducción propia). Esta definición relaciona el populismo con el discurso y limita su núcleo a una condición necesaria y suficiente que permite reconocer otras características —retóricas o no— que forman parte del populismo. Kock y Villadsen refieren, así, la posición de David Zarefsky y Dima Mohammed, quienes definen populismo como una postura retórica que incluye “el planteamiento de una profunda oposición entre el «establishment» y el «pueblo», la emocionalización del discurso, la democratización de la evidencia, la normalización de la hipérbole y la predilección por explicaciones simplistas de los acontecimientos” (2020: 26, traducción propia).

Otra concepción que, como las retóricas, vincula el concepto de populismo a una serie de operaciones discursivas, puede encontrarse en la propuesta de Ernesto Laclau (2005; 2009). Laclau propone un concepto estrictamente formal (ontológico) de

populismo, en cuanto no se identifica con contenidos o actores particulares. Se identifica más bien con un conjunto de prácticas político-discursivas que construyen un sujeto o una subjetividad popular. Esto, a su vez, presupone, por un lado, una situación social en la cual las demandas insatisfechas son reagrupadas, bajo una “cadena equivalencial”, en reivindicaciones; y por el otro, la dicotomización del espacio social mediante la construcción discursiva de una frontera interna, entendida como una división social entre “los de abajo” y el poder representado en un enemigo claro, como la oligarquía o el *establishment*.

Para los fines de este texto son especialmente relevantes estas y otras maneras de comprender el populismo por sus operaciones discursivas, retóricas, dialécticas o, en fin, argumentativas. Estas concepciones tienen, además, la ventaja de ser coherentes con el reconocimiento general de que el populismo carece de contenido ideológico y de una agenda política común a todos los discursos populistas, con el reconocimiento de que puede ser tanto de izquierda como de derecha (Cf. Kock & Villadsen, 2022: 219); ofrecen también la ventaja de hacer más comprensibles rasgos importantes del populismo, como lo son la construcción retórica del “pueblo”, la construcción y el énfasis en el ethos del líder, la lógica conflictual que da sentido a sus interpretaciones de los acontecimientos políticos, la lógica polarizante que estructura sus marcos narrativos, los tipos de argumentos que con mayor frecuencia ofrecen, etc. Sin embargo, reconocemos que puede haber aspectos del populismo para cuya comprensión un concepto discursivo no es adecuado, aspectos, por tanto, a cuya comprensión este trabajo no puede y no pretende contribuir. Así, por ejemplo, si hay un vínculo importante entre el populismo y el sistema de gobierno presidencialista (distinto, por ejemplo, al parlamentarista), o si hay una conexión interesante entre el populismo y el clientelismo –entendido como forma de redistribución de bienes reales y simbólicos– (Cf. Giraldo, 2018: 30), un concepto discursivo no parece el más adecuado para comprenderlo. Por tanto, aunque en lo que sigue trabajamos con un concepto discursivo de populismo, no pretendemos que sirva para comprender todo el fenómeno, sino que es adecuado para entender muchas cosas y, entre ellas, algunos riesgos deliberativos que el discurso político populista trae consigo.

2.3. La construcción discursiva del “pueblo” y las demandas individuales

Un concepto discursivo de populismo es uno según el cual el “pueblo” se construye discursivamente. Y una revisión de la literatura permite, en efecto, inteligir una

concepción a la luz de la cual esta entidad, el “pueblo”, se construye mediante la operación del nombrar; mediante la denominación. Esta operación discursiva es constitutiva de las identidades colectivas y del “pueblo”. Se la puede reconocer tanto en el momento en el que un individuo se identifica como un sujeto interpelado por un discurso, cuanto en el momento en el que se reconoce como igual a otros que, como él, a partir de entonces hacen parte del “pueblo”, por oposición a un poder que sirve para explicar la insatisfacción de sus demandas. En ambos momentos, la denominación juega un papel importante: primero hace de un individuo un sujeto, luego hace de muchos sujetos un “pueblo”.

En el primer momento, está el reconocimiento de que las identidades colectivas (mujer, trabajador, etc.,) son efectos retóricos del discurso (Charland, 1987). A través de procesos de socialización, espontáneamente, intuitivamente, los individuos llegan a estar persuadidos de que son sujetos de cierto tipo: una mujer, un trabajador, etc. (Burke, 1966). En esto juega una función importante que se interpielen con esos nombres, que, por ejemplo, ya antes de nacer, sus progenitores los interpielen o, por lo menos, se refieran a ellos con algunos nombres. En este sentido dice Althusser (2006) que los individuos son siempre-ya sujetos. Por ello, todo discurso dispone de nombres como de materiales para la construcción de nuevas identidades colectivas, mediante las cuales a los individuos se les asignan orígenes, lugares, responsabilidades, obligaciones, sentidos de vida, etc.

En el segundo momento está la constatación de que el discurso puede transformar muchas identidades particulares, a las que se asocian diversas funciones sociales, en una sola identidad universal, “el pueblo”, por oposición a un poder discursivamente construido como la explicación de la insatisfacción de todas las demandas individuales y colectivas. En primer lugar, el discurso puede transformar una identidad colectiva particular no politizada en una entidad litigiosa. Lo hace, por ejemplo, “preguntando si la maternidad es un asunto privado o social, si esta función social es o no una función pública, si esta función pública implica una capacidad política” (Rancière, 1995: 58). En segundo lugar, el discurso puede articular todas las demandas insatisfechas de todas las identidades politizadas en una sola demanda de una entidad colectiva universal, “el pueblo”. Puede hacerlo mediante la postulación de una sola explicación de la insatisfacción de todas las demandas: la existencia de una “élite” y un sistema antagonista; y mediante la denominación de todos los insatisfechos con un solo nombre correspondiente, “el pueblo” (Žižek, 1989: 125-144; Laclau, 2005).

2.4. Algunos riesgos deliberativos del populismo

Uno de los riesgos que un sistema democrático parece enfrentar siempre reside en la posibilidad de que las demandas asignadas por los políticos profesionales a los grupos poblacionales no coincidan con las demandas que estos grupos harían, si pudieran hablar V.gr., que lo que los políticos dicen que las mujeres, los trabajadores, etc., demandan no coincida con lo que esos grupos demandarían. Este no es un riesgo propio del discurso populista, sino común a los distintos tipos de discursos democráticos.

A este riesgo, sin embargo, el discurso populista añade otros. En primer lugar, la generalidad de la categoría de “pueblo” trae consigo un riesgo para los individuos que se identifican con ella como sujetos políticos. La satisfacción de las demandas presentadas en el nombre del “pueblo” podría no ser equivalente a la satisfacción de sus demandas individuales. Cuantas más identidades colectivas (mujer, trabajador, etc.) se articulan a una misma noción de “pueblo” y más demandas particulares se engloban en una sola demanda, menos incidencia tienen cada identidad y cada demanda particular (Laclau, 2009: 60-61). De un lado, el número de los rasgos o descripciones a las que se alude con el concepto de “pueblo” disminuye a medida que se incrementa el número de las identidades colectivas a las que se hace referencia con este concepto, porque, cuantas más cosas se refieren, menos descripciones tienen en común. De otro lado, correspondientemente, como las demandas que se satisfacen en el nombre del “pueblo” tienden a ser las que tienen en común, las probabilidades de que estas coincidan con las individuales decrecen a medida que “el pueblo” abarca más identidades colectivas. En rigor, no es que el “pueblo” se torne un “significante vacío” (Laclau, 2005), sino que existe el riesgo de que pueda llegar a nombrar solamente lo que inicialmente tenían en común quienes se identifican con él, la insatisfacción de sus demandas y la creencia en que la causa de ello reside en la “élite” o en el “sistema”.

En segundo lugar, el modo en el que se construye la categoría de “pueblo” trae consigo un segundo riesgo. Como se ha dicho, esta categoría no se construye sólo integrando una diversidad de demandas correspondiente a una diversidad de grupos sociales, sino también por oposición a una “élite”, una “oligarquía”, que el discurso populista identifica como causa de las insatisfacciones del “pueblo”. En virtud de esta explicación, el discurso populista puede introducir la lucha contra ese grupo social entre los fines del “pueblo”, incluso si ninguno de los grupos que integra el “pueblo” ha declarado la victoria en esa presunta lucha como uno de sus fines. La victoria en esta lucha puede ser introducida entre los fines del “pueblo”, al menos, de dos modos: de un modo sustantivo o de un modo adverbial. Sustantivamente se introduce esta victoria

entre los fines cuando se declara de manera explícita que uno de los fines del movimiento social es derrocar, desterrar, vencer, encarcelar o, de algún modo, anular a la “élite”, a la “oligarquía”, o al “sistema”; adverbialmente se introduce este fin cuando se condiciona la realización de los fines de los grupos que integran el “pueblo”, las mejoras en la educación, en la salud, en el trabajo, etc., a que se realicen sin la participación de la “élite” o “sistema”. Así, el discurso puede asignarle al “pueblo” un fin que no es parte de los declarados por los grupos que lo conforman, a saber, vencer a la “élite” o “sistema” presuntamente responsable de las insatisfacciones sociales.

Estos riesgos podrían ser categorizados como ‘deliberativos’ en la medida en que su realización puede afectar negativamente las deliberaciones individuales. La afectación posible consiste en que los individuos, en sus deliberaciones, se vean abocados a considerar erradamente, como valores y fines priorizados por los grupos sociales a los que pertenecen, una serie de valores y fines que los miembros de estos grupos no consideran prioritarios. El riesgo es real porque, normalmente, los ciudadanos no tienen cómo saber esto. Por lo general, la gente se informa acerca de las preferencias de los miembros de sus grupos mediante las redes sociales, los líderes de opinión y los medios de comunicación. El problema es que en estos medios las opiniones políticas o económicas de los activistas, así como las de los expertos, y las preferencias personales de los líderes de opinión tienen más incidencia que las apreciaciones de los ciudadanos comunes, que son quienes podrían aportar información pública. Así que, en el caso particular de los ciudadanos expuestos a un discurso populista, los individuos corren el riesgo de tomar en sus deliberaciones los fines y valores asignados al “pueblo” por los políticos, líderes de opinión y expertos populistas, como fines y valores de los grupos a los que pertenecen. Además, en virtud de la polarización, cuanto mayor sea la identificación de los individuos como parte del “pueblo”, menor es también la posibilidad de lograr deliberaciones sociales con individuos o grupos apreciados como parte de la “élite”.

3. UN EJEMPLO DE DISCURSO POPULISTA

Con el propósito de ilustrar las afirmaciones que hemos hecho acerca de las características del discurso populista y de algunos de los riesgos deliberativos que conlleva, en este apartado reseñamos brevemente dos discursos del ahora presidente de Colombia, Gustavo Petro. El primer discurso es el del cierre de su campaña presidencial, realizado el 22 de mayo de 2022, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

Este discurso se realiza en el nombre del pueblo, “¿acaso no somos el pueblo? ¿acaso no somos los que hicimos esta patria? ¿acaso una democracia no consiste precisamente en eso?” (min 28); es un discurso realizado en oposición a un ellos que “manejan el país, más interesados en engordar de riquezas, más interesados en las codicias que en cuidar de su propio pueblo” (min 5:21); es un discurso en oposición a “las élites que gobiernan a Colombia, que [...] quieren condenar a la mayor parte de la juventud colombiana a la ignorancia académica, para dominarla, para convertirla en esclava [...] para domesticarla, para que no proteste” (min 42-43); es un discurso en oposición a quienes, según el orador, motivados por la “codicia” (min 55), “construyen las bases de lo que se denomina un régimen de corrupción en Colombia [...] que nos gobierna [...] que nos condena a la violencia y a la ignorancia” (min 56-58).

Es este un discurso en el que el “pueblo” es representado como “víctima” (min 27); en el que el “pueblo” se construye a partir del “pobre”, de “la persona más débil”, de “quienes han sido excluidos durante siglos” (min 22), del “pueblo negro que trajeron aquí a la fuerza” (min 23), del “pueblo indígena” (min 25), de “la mujer sojuzgada” (min 26), de la “juventud” que las élites quieren “condenar [...] a la ignorancia” y de los niños que tienen hambre (min 29); es un discurso en el que el “pueblo” es representado como un agente moralmente superior a una “élite” que lo victimiza, “no somos lo peor de la humanidad [...] lo que nos sucede es que tenemos de lo peor de los gobiernos” (min 59).

Es un discurso epidíctico en el que “ellos” son culpados por la esclavitud del “pueblo negro”, por la expropiación del “pueblo indígena”, por la falta de educación para la “juventud”, por el sojuzgamiento de la “mujer”, por el hambre de los niños y por la pobreza; es un discurso en el que el “pueblo” se construye retóricamente oponiendo a un ellos, que “construyen las bases de un régimen de corrupción”, estas cinco identidades colectivas de los “negros”, los “indígenas”, las “mujeres”, la “juventud” y los “pobres”. Lo que estas identidades colectivas tienen en común es la necesidad de un cambio histórico, “¿acaso la democracia que quisimos construir desde que nos independizamos de los españoles no consiste en que sean los herederos de la esclavitud y la servidumbre los que gobiernen y que pierdan el poder los herederos de los señores feudales y de los esclavistas?” (min 28).

Este último cambio es la demanda general en la que presuntamente se subsumen las demandas particulares de quienes integran el “pueblo”, el propósito general de las “reformas que la sociedad necesita” (min 1:00:14). Acerca de estas reformas no se dice mucho en este discurso. Se nombran como “reformas que le permitan a cualquier ser humano en Colombia vivir con dignidad” (min 34:21), “reformas que tienen que ver con

construir una sociedad productiva” (min 33:46), “reforma pensional” (min 47:01), “reforma en salud” (min 47:09), “reformas tributarias” (min 48:01) y “reforma constitucional al poder judicial” (min 1:06:30).

Como puede apreciarse, este discurso es populista en tanto crea una noción propia de “pueblo”, en particular, mediante la polarización y la generalización. En efecto, Petro crea un “pueblo” que agrupa a una cantidad considerable de identidades colectivas, en calidad de víctimas, agravadas por la “élite” y, esto presuntamente justifica la “demanda popular”; que el poder pase de la “élite” al “pueblo”. Además, al hacer esto, Petro crea para sí una identidad popular, pues él se fusiona (y por supuesto, identifica) con su audiencia, “el pueblo”. De esta manera, se constata como el discurso populista constituye a su audiencia (como “pueblo”), al tiempo que crea una identificación entre el ethos de tal audiencia y el del orador. Pero si entendemos la audiencia del discurso político en un sentido amplio, como “ciudadanía”, podemos advertir también que estas operaciones discursivas son problemáticas para la misma audiencia.

Para quienes se identifican como miembros del “pueblo negro”, o del “pueblo indígena”, o para quienes se identifican con la juventud sin educación, con la “mujer sojuzgada” y también para quienes adoptan una posición favorable a los intereses de los niños que tienen hambre (o de cualquiera de las demás identidades colectivas a partir de las cuales se construye el “pueblo”), en este discurso se ilustran los dos riesgos deliberativos de los que hemos hablado previamente. En efecto, en primer lugar, existe el riesgo de que la demanda general asignada al “pueblo” se satisfaga de tal modo que no dé cuenta de las demandas particulares, en este caso concreto, el riesgo de que las reformas a las pensiones, a la salud, etc., consigan el propósito general de quitarle el control a la “élite” de los sistemas de pensiones, de salud, etc., pero que no consigan los propósitos particulares de incrementar y mejorar los servicios de pensiones, de salud, etc. En segundo lugar, por el modo polarizante en que se construye el “pueblo” en este discurso, existe el riesgo de que se persiga como fin principal un fin que no corresponde a ninguna demanda de ninguna de las identidades colectivas a partir de las cuales se construye el “pueblo”, a saber, vencer al “ellos”, que en este discurso se identifica como “élite”, como “herederos de los señores feudales y de los esclavistas”, etc.

Ahora, para ilustrar formas del rechazo del discurso populista a los ciudadanos disidentes, nos remitimos al discurso realizado por el ya presidente Gustavo Petro durante la marcha en conmemoración del día de los trabajadores y trabajadoras, en Bogotá, el 1º de mayo de 2024. Dicha marcha, y en este mismo sentido el discurso, fue

interpretada como una respuesta a otra manifestación, realizada *en contra* del gobierno, el 21 de abril del 2024. En el discurso, el presidente califica la marcha convocada por su oposición como “de la muerte”, o “de los ataúdes”; sus participantes son descritos como “la élite política”, “los explotadores”, y también se describen los ciudadanos como “gente engañada”; “entre engañados y no engañados; entre la gente que siente egoísmo social porque un pobre tenga un mejor salario o porque un presidente de la República no tenga el apellido de los brillantes hijos de los esclavistas de Colombia” (min 24:55).

La explicación de las emociones que motivaron a la gente a marchar en contra del gobierno continúa con la descripción de lo que “les da rabia”: “mi color de piel [...] que hubiera nacido en una humilde vivienda [...] que hubiera estudiado en una escuela pública” (min 25:25); también se describe lo que “no les gusta”: “que no me llame Pastrana, que no me llame Ospina, que no me llame Uribe, que no me llame Santos. Pero es que yo no pertenezco a esa oligarquía colombiana, [...] no pertenezco a esa pseudo-aristocracia ignorante, vestida de esclavistas” (min 26:37).

De esta manera, este discurso populista categoriza a sus críticos, o bien como provenientes de una “élite política” inherentemente malvada (de explotadores, esclavistas, o “nostálgicos” del esclavismo); o bien como “gente engañada”, en cuyo caso no tiene motivos razonables para disentir; o, peor aún, como gente cuyo único motivo es una emoción negativa (egoísmo social, rabia, disgusto) hacia el “pueblo”, o hacia el presidente, por hacer parte del pueblo.

4. DIÁLOGOS DE INDAGACIÓN COMO REMEDIO PARA LOS RIESGOS DELIBERATIVOS DEL POPULISMO

Como hemos dicho, el discurso populista puede suponer algunos riesgos para la deliberación. Un primer riesgo es que las demandas de los políticos no coincidan con las de los grupos y, dado que el discurso populista busca reunir a tantos grupos, el riesgo se incrementa, haciendo del “pueblo” un significante tendencialmente vacío. Un segundo riesgo es que el discurso populista pueda imponer fines y valores que no son los propios de los grupos que busca representar. Por ejemplo, establecer que la “élite”, el “sistema” o el “establecimiento” es un antagonista y que, en consecuencia, “vencer” a este antagonista debe ser un fin, aun si este no es necesariamente el fin buscado por estos grupos. Se podría decir que, tanto el primer riesgo como el segundo son, en realidad, dos componentes de un problema mayor: el de homogeneizar discursivamente grupos diversos.

Si el riesgo que el populismo trae para la democracia y la deliberación tiene que ver con el desconocimiento de las demandas individuales de estos grupos, a los que busca representar; o con conocerlas, pero simplificarlas de tal manera que sean generalizables, un posible alivio para este problema es, precisamente, conocer esas demandas individuales. Esto es, promover una democracia y una deliberación que estén bien informadas sobre las demandas de los diferentes grupos sociales.

En este sentido, habría que buscar un mecanismo para paliar el problema de la falta de información. En este texto proponemos que este medio puede ser la realización de diálogos de indagación. El diálogo de indagación es un tipo de diálogo que tiene como meta que una de las partes, que no posee cierta información, obtenga la información de la otra parte, que sí la posee.

Douglas Walton y Erik Krabbe (1995) proponen que existen distintos tipos de diálogos y proponen una taxonomía relativamente extensa de estos. Esta taxonomía tiene (entre otros) como criterios la situación que origina el diálogo o situación inicial, y la meta que el diálogo persigue y que condiciona los movimientos que cada una de las partes involucradas en él deben seguir para que el diálogo se desarrolle de una manera razonable (Walton, 1998). Dentro de esta categorización, Walton identifica siete tipos de diálogos: diálogo de persuasión, diálogo deliberativo, diálogo de negociación, diálogo de investigación, diálogo erístico, diálogo de búsqueda de información o de indagación y diálogo mixto.

El diálogo de búsqueda de información o de indagación tiene como situación inicial una asimetría en la información que posee cada una de las partes que intervienen en él. Esto es, una de las partes tiene información que la otra parte quiere o necesita. La meta de este tipo de diálogo, entonces, es que esa información se distribuya de manera satisfactoria entre las partes. Con frecuencia esta información es necesaria para resolver un problema o realizar una acción (Walton, 1998: 126).

Algunos ejemplos de diálogo de búsqueda de información o de indagación son las entrevistas o las consultas a expertos. En ellas, por ejemplo, se busca conocer la posición del sujeto entrevistado o del experto, que es completa o parcialmente desconocida por la otra parte. En este diálogo típicamente se procede con un intercambio pregunta-respuesta y los participantes asumen los roles de quien pregunta y quien responde (Walton, 1998: 127).

Las preguntas que se pueden formular en un diálogo de indagación son preguntas de sí-no, preguntas abiertas y preguntas de por qué. En el diálogo de indagación una

pregunta de por qué es generalmente una petición para que quien responde explique o aclare algo. En contraste, en el diálogo de persuasión, una pregunta de por qué es típicamente una petición para que quien responde pruebe una proposición o soporte uno de sus compromisos mediante el avance de un argumento. Sin embargo, tales tipos de respuestas probatorias a veces aparecen también en los diálogos de indagación (Walton, 1998: 130).

El dialogo de indagación puede aparecer en conjunto con otros diálogos. Por ejemplo, puede preceder a un dialogo deliberativo o de persuasión. La unión entre el dialogo de búsqueda de información y el dialogo deliberativo es común, puesto que el primero es una manera de recolectar información que funciona como base para la toma de decisiones del segundo (Walton, 1998: 175). En tal sentido, el diálogo de indagación puede suponer un paso previo a la deliberación, uno que alivie el problema de la homogeneización que puede estar presente en el discurso populista.

5. DESCRIPCIÓN DE UN MODO DE REALIZAR DIÁLOGOS DE INDAGACIÓN A GRAN ESCALA

Hemos caracterizado el diálogo de indagación y lo hemos presentado como un alivio o remedio para algunos de los riesgos deliberativos del discurso populista. Este tipo de diálogo puede diseñarse de maneras diversas y puede responder a distintas situaciones políticas. Los diálogos de indagación buscan adquirir información que se estima relevante para al menos una de las partes. Así, al realizar este tipo de diálogo a gran escala, se supone que la ciudadanía tiene ya una información que no solo es valiosa para a contrarrestar un discurso como el populista, sino que los es también para afrontar diferentes coyunturas políticas, como lo pueden ser unas elecciones presidenciales. En este apartado, presentaremos un ejemplo de aplicación a gran escala de este tipo de diálogo orientada a informar a los ciudadanos colombianos de la pluralidad de temas, fines, temores, valores de los otros conciudadanos relacionados con la situación del país ante el panorama electoral del año 2022.

En Colombia, durante el llamado “estallido social” del año 2021 y de cara a las elecciones presidenciales, un conjunto de universidades y otros actores sociales¹ se organizaron para diseñar y ejecutar una serie de espacios de conversación sobre el

¹ El proyecto fue impulsado por seis universidades de Colombia: la Universidad EAFIT, la Universidad Nacional, la Universidad de los Andes, la Universidad del Valle, la Universidad del Norte y la Universidad Industrial de Santander. El proyecto contó con el apoyo de la Fundación Ideas para la Paz.

país. Esta iniciativa fue una adaptación de otro proyecto, *Tenemos que hablar de Chile*, que se había realizado poco antes en Chile en el contexto de su propio estallido social y la antesala de las votaciones al plebiscito para decidir si formular o no una nueva constitución. El nombre del proyecto fue *Tenemos que hablar Colombia* y su propósito fue informar a los candidatos, tomadores de decisión y a los ciudadanos en general acerca de qué consideran los ciudadanos colombianos que se debería cambiar, mejorar o mantener en el país, y las razones para hacerlo.

Para seguir este propósito fue necesario tener una muestra representativa orientada a contar con las voces de una amplia diversidad de colombianos. Más de cinco mil colombianos de distintas edades, sexos, regiones del país participaron en 1334 conversaciones.

Para desarrollar cada una de estas conversaciones de aproximadamente dos horas se agruparon de forma aleatoria entre 3 y 5 colombianos. Durante cada conversación, un facilitador del proyecto formuló preguntas, tomó notas y verificó las respuestas con los participantes, y un tallerista asignó los turnos y respondió las dudas logísticas y procedimentales. Cada conversación constó de tres ciclos de preguntas. Un primer ciclo consistió en escoger una entre tres preguntas: ¿Qué deberíamos cambiar en Colombia?, ¿Qué deberíamos mejorar en Colombia?, ¿Qué deberíamos mantener en Colombia? Y luego responder a ¿Por qué deberíamos hacer eso? En el segundo ciclo la indicación fue priorizar entre los temas que fueron mencionados en el ciclo anterior. Cada participante respondió a la pregunta ¿Cuál de los temas mencionados es el más importante? Y luego a la pregunta ¿Por qué este tema es el más importante? En el tercer ciclo cada participante tuvo la oportunidad de proponer acciones para abordar el tema priorizado, sugerir los agentes que deberían realizarla y responder a la pregunta ¿Confía usted en que dicho agente haría la acción que usted propone?

Cada uno de los diálogos estuvo integrado por un facilitador, un tallerista y los ciudadanos participantes. Los roles de facilitador, tallerista y participante estaban definidos por el conjunto de acciones esperadas de cada uno de ellos. Para orientar las conversaciones hacia los objetivos del proyecto se diseñó un protocolo para cada uno de estos roles.

El equipo de facilitadores recibió una capacitación previa acerca de los objetivos de investigación y la metodología para la recolección de los datos. El facilitador se encargó del encuadre de la conversación, la formulación de las preguntas del diálogo, la toma de notas de las respuestas de los participantes; de hacer preguntas de

aclaración en los casos en los que fuera necesario y de todas las acciones relacionadas con asegurarse de que la información obtenida quedara registrada. Los talleristas, por su parte, procuraron los turnos de la conversación, controlaron los tiempos y realizaron acciones para promover la fluidez del diálogo, como actividades de presentación personal al inicio de la conversación y un momento de retroalimentación al final del diálogo. Talleristas y facilitadores tuvieron, además, la función de moderar las intervenciones que escaparan a los objetivos del diálogo de indagación, como los casos en los que los participantes se desviarán hacia diálogos erísticos o de persuasión. Del facilitador y tallerista se esperaba que asumieran roles de interrogación y moderación, pero no de responder o tomar posición acerca de los temas tratados.

Al inicio de cada conversación, el facilitador realizó un encuadre del diálogo que iba a ocurrir. Con este encuadre se les recordó a los participantes que de ellos se esperaba que se escuchasen, que prestaran atención a lo que los otros tenían para decir sobre el país, y que lo que no se esperaba era que intentaran persuadirse entre ellos. Que el propósito de estas conversaciones no era conseguir que los otros cambiaran de opinión, sino, conocer las perspectivas y opiniones de otros colombianos y colombianas sobre la situación del país. De esta manera, también durante la conversación, a los participantes se les reiteró con frecuencia que el objetivo del diálogo era la escucha y la recolección de información y no la persuasión, de modo que cuando sucediera que las intervenciones que estos realizaran se salieran de los movimientos esperados para su rol en un diálogo de indagación, se les indicaría la necesidad de volver hacia las dinámicas presentadas en el encuadre.

Durante las conversaciones los participantes aludieron a distintos temas en sus respuestas a ¿Qué deberíamos cambiar, mejorar o mantener en el país? como “educación”, “política”, “cultura”, “corrupción”, “justicia”, “salud”, “paz”, “constitución”, “biodiversidad”. Por ejemplo, el 19,4% de los participantes que aludieron al tema “constitución” lo hicieron en sus respuestas a la pregunta sobre cambiar, un 22.6% lo hicieron en sus respuestas a la pregunta sobre mejorar y un 58.1% lo hicieron en sus respuestas a la pregunta sobre mantener (Figura. 1).

En algunos de los temas más mencionados por los participantes parece existir una coincidencia con las propuestas de Petro en los discursos recién presentados en el ejemplo. Es el caso de “justicia” a la que una mayoría del 68,4% aludió en sus respuestas a la preguntar por “cambiar”, y que también el entonces candidato a la presidencia postuló como algo a reformar. En otros de los temas más frecuentemente mencionados las alusiones de Petro en sus discursos no coinciden con las de los

participantes. Este es el caso de “constitución”. Mientras que, desde el 15 de marzo de 2024, el presidente Petro en diferentes discursos ha hecho un llamado a conformar una Asamblea Nacional Constituyente para realizar una reforma constitucional (Ownby, 2024), una mayoría del 58.1% de las alusiones de los participantes a este tema fueron respuestas a la pregunta por “mantener” como se puede ver en la Figura 1.

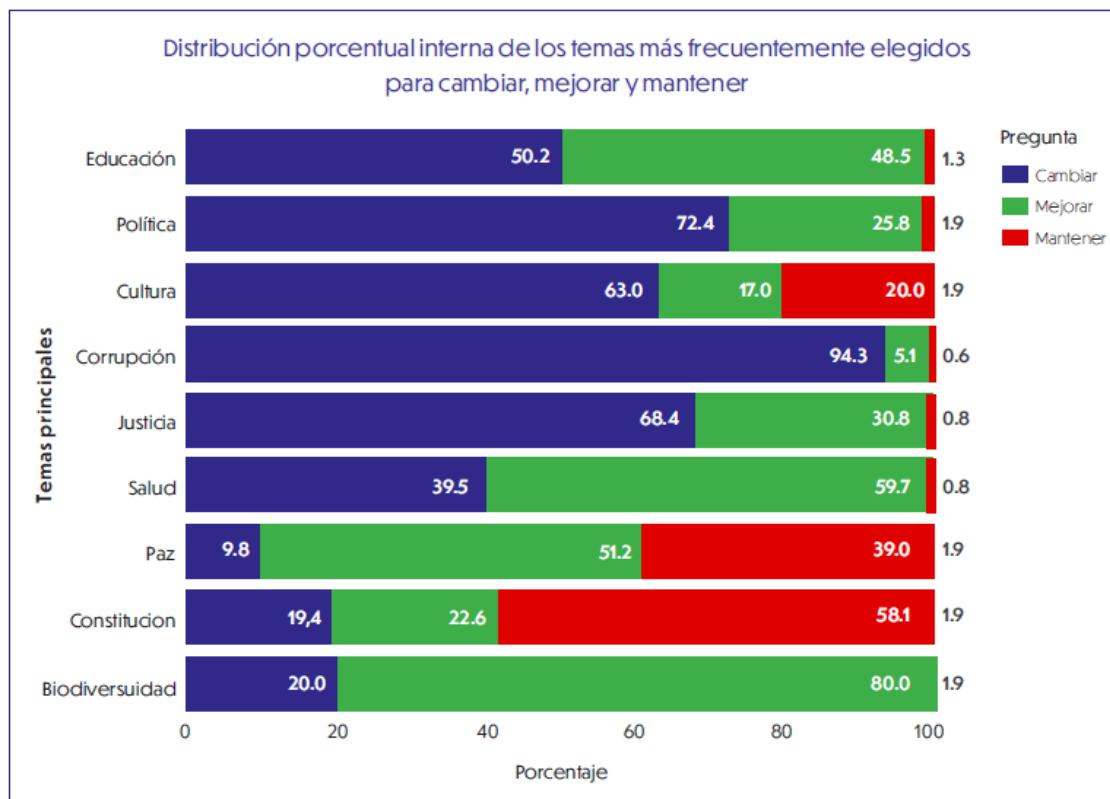


Figura 1: Distribución porcentual interna de los temas más frecuentemente mencionados por los participantes de Tenemos que hablar Colombia (Tenemos que hablar Colombia, 2022: 50).

Cada una de estas respuestas estuvo seguida de la pregunta acerca de por qué deberíamos cambiar/mejora/mantener aquello que la o el participante señaló. A esta pregunta los participantes respondieron mencionando una serie de fines, valores, reglas, consecuencias negativas, clasificaciones y emociones.

Los participantes ofrecieron sus respuestas en diversos tipos de expresiones, algunas de estas coinciden con y otras difieren de términos como “pueblo”, “élite”, “reforma”, “dignidad”, “oligarquía”, “esclavitud”, “esclavistas”, “señores feudales”, utilizados por el entonces candidato a la presidencia Gustavo Petro en el primer discurso presentado en el ejemplo.

En sus respuestas² 16 participantes mencionaron “élite”. Algunas de estas menciones coinciden con el uso que Petro hace de ellas en su discurso: “Campañas educativas que les hagan entender a las personas cómo funciona el poder en el país, para que la gente sepa que el Gobierno no es la más alta forma de poder, son los grandes grupos económicos, conformados por élites descendientes de colonizadores, los que ostentan el máximo poder.” (Participante, 4961). O en “Todo lo que esté financiado por las élites es peligroso, es una auto aniquilación.” (Participante, 4932).

Al menos 165 participantes aludieron a “pueblo” en sus respuestas. Estas alusiones tienen distintas formas. Algunas son similares a las utilizadas por Petro en su discurso, como: “Porque [el sistema de justicia] es nefasto y desigual, porque hay unas cortes que no favorecen al pueblo, solo favorecen a aquellos que tienen el dinero para pagar favores políticos. (Participante, 1533). Mientras que otras no coinciden, como en la respuesta “Que [los entes de control] sean elegidos por el pueblo y no por el presidente porque no tienen independencia.” (Participante 162) en la que el presidente se presenta como alguien excluido del pueblo. O como este caso, “[Para] ofrecer la posibilidad de que los niños de los pueblos pudieran ser colocados en las mejores instituciones de la región” (participante, 215) en el que el uso no coincide en absoluto.

Entre los participantes, 183 mencionaron distintos tipos de reformas en sus respuestas: reformas liberales, a la educación o el sistema educativo, política, electoral, a la elección de los órganos de control, al congreso, a la justicia, a la policía, agraria, rural, constitucional, a la salud, y a la economía; con diversas variaciones al respecto de cuáles deberían ser sus características. Finalmente, 33 participantes aludieron a “dignidad”, solo uno mencionó “oligarquía”, 4 mencionaron “esclavitud” o “esclavo” y ningún participante mencionó “esclavistas”, “señores feudales” ni “aristocracia”.

La realización de los diálogos de indagación a gran escala no está exenta de desafíos que limitan sus alcances. Un primer límite de este modo de realizar diálogos de indagación tiene que ver con el alcance de los recursos. Es difícil contar con los recursos necesarios para la gestión y procesamiento de toda la información que es deseable conseguir, por lo que se hace necesario utilizar estrategias que delimiten el corpus como, por ejemplo, hacer solicitudes a los participantes de que resalten y prioricen la más importante de sus respuestas cuando comparten más de una. La

² Las respuestas de los participantes que han sido citadas en este texto provienen de las conversaciones realizadas como parte del proyecto Tenemos Que Hablar Colombia. Los datos forman parte de una base de datos interna y no están disponibles públicamente. Para consultar los resultados oficiales, ver Tenemos que Hablar Colombia (2022).

consecuencia de este tipo de acciones es clara: el proyecto no puede dar cuenta de todos los temas que cada participante considera que deberíamos cambiar, mejorar o mantener, ni de todas las razones que podría ofrecer para hacerlo.

Esta dificultad relacionada con los recursos tiene, también, consecuencias en la periodicidad y frecuencia de la realización de los proyectos. Es difícil que este proyecto pueda ser realizado con la periodicidad con la que sería bueno realizarlo para mantener actualizados los datos con los que se informa a los ciudadanos.

Dado que las preguntas están formuladas de tal manera que permita tener una amplia pluralidad de respuestas, es difícil reconocer cuándo un participante está dando una respuesta en calidad de ciudadano o en calidad de alguna identidad colectiva como mujer, pobre o trabajador. Por tanto, es también difícil identificar los fines y valores de las identidades colectivas a las que se adhieren los participantes y distinguirlas de los fines y valores que proponen perseguir como ciudadanos individuales.

Por último, es importante señalar que, dado el formato del proyecto, de todos los “modos” con los que los participantes expresaron sus respuestas solo se tomó registro del modo verbal. Esto implica que toda la información que pudo ser obtenida mediante modos no verbales como gestos, interjecciones, entre otros no fue tomada en cuenta.

6. CONCLUSIÓN

En este texto hemos identificado dos riesgos deliberativos que acarrea el discurso populista en virtud de su generalidad y polarización, y hemos propuesto una forma de realizar diálogos argumentativos como remedio. Procedimos primero con una caracterización panorámica de los estudios sobre populismo y presentamos la discusión sobre las definiciones del concepto de populismo para luego justificar el uso de un concepto discursivo de populismo.

Un concepto discursivo de populismo, como mostramos, se centra en la construcción discursiva del “pueblo” por medio de operaciones de denominación que crean identidades colectivas y luego las agrupan, en un todo, que se opone radicalmente a otra construcción discursiva; la de la “élite” o “sistema”. Tales construcciones son constatables en discursos contemporáneos de la política colombiana, como lo ilustramos mediante dos discursos de Gustavo Petro, como candidato y como presidente. Es claro que estos discursos muestran muchos de los rasgos mencionados por los estudios sobre populismo. Nuestro análisis se concentró en la generalidad y la polarización, por ser estos rasgos los que estimamos riesgosos para la deliberación

ciudadana³. Nos concentramos en mostrar la forma en la que, en estos discursos, se agrupan distintas identidades colectivas bajo el “pueblo”, y como, lo que tienen en común, es ser agraviadas por una “élite” o “sistema” que se entiende como inherentemente malvado y opresor.

Más importante, los discursos de Petro dan cuenta de los riesgos deliberativos identificados. Un riesgo para los individuos que se identifican como sujetos populares, o con alguna identidad colectiva que hace parte de la construcción discursiva de “pueblo”, es confundir la satisfacción de las demandas presentadas en nombre del “pueblo” con la satisfacción de sus demandas individuales. Otro riesgo para estos individuos viene del carácter polarizante del discurso populista que construye al “pueblo” por oposición a la “élite” o “sistema”, y se relaciona precisamente con adoptar la lucha en contra la “élite” o “sistema” con uno de los fines del “pueblo”, aun cuando el grupo social con el que se identifican no se declara parte de esa lucha.

Para contrarrestar estos riesgos deliberativos, hemos propuesto la realización y posterior diseminación de resultados, de diálogos de indagación a gran escala y hemos presentado “Tenemos que hablar Colombia” como una forma de lograr esta clase de diálogos, que sin embargo tiene límites que consideramos. Aunque no pretendimos contraponer los resultados de este proyecto con los discursos populistas de Gustavo Petro, notamos semejanzas y diferencias relevantes que a su vez muestran la utilidad de estos datos en la comprensión del discurso populista.

REFERENCIAS

- Althusser, L. (2006). *Lenin and philosophy and other essays* (B. Brewster, Tr.). Aakar Books.
- Burke, K. (1966). *Language as symbolic action: Essays on life, literature and method*. University of California Press.
- Charland, M. (1987). Constitutive rhetoric: The case of the *peuple québécois*. *Quarterly Journal of Speech*, 73(2), 133–150. DOI. 10.1080/00335638709383799
- Finlayson, A. (2022). “Brexit, YouTube and the Populist Rhetorical Ethos”. En C. Kock and L. Villadsen (Eds.), *Populist Rhetorics: Case Studies and a Minimalist Definition* (pp. 81–106). Palgrave. DOI. 10.1007/978-3-030-87351-6_4
- Gallie, W.B. (1998). Conceptos esencialmente impugnados (G. Ortiz, Tr.). *Cuadernos de crítica*, 49, 1–42.
- Giraldo Ramírez, J. (2018). *Populistas a la colombiana*. Debate.
- Gustavo Petro. (22/05/2022). Discurso Gustavo Petro en cierre de campaña en Bogotá - 22 de mayo de 2022 [Video YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=fqdN8UYsw6w&list=WL&index=20>
- Hatzisavvidou, S. (2022). “The Rhetorical Strategy of Moralisation: A Lesson from Greece”. En C. Kock and L. Villadsen (Eds.), *Populist Rhetorics: Case Studies and a Minimalist Definition* (pp. 141–164). Palgrave. DOI. 10.1007/978-3-030-87351-6_6

³ Por supuesto, otros rasgos de esos discursos pueden representar otros riesgos deliberativos (o de otras clases) que no hemos tenido ocasión de tratar aquí.

- Johnson, P.E. (2022). "Populist Melancholy". En C. Kock and L. Villadsen (Eds.), *Populist Rhetorics: Case Studies and a Minimalist Definition* (pp. 21-48). Palgrave. DOI. 10.1007/978-3-030-87351-6_2
- Kock, C. & Villadsen, L. (2022). "Populism: A Definition Sought and Tested". En C. Kock and L. Villadsen (Eds.), *Populist Rhetorics: Case Studies and a Minimalist Definition* (pp. 217-247). Palgrave. DOI. 10.1007/978-3-030-87351-6_9
- Laclau, E. (2005). *La razón populista* (S. Laclau, Tr.). Fondo de Cultura Económica.
- Laclau, E. (2009). "Populismo: ¿Qué nos dice el nombre?" En F. Panizza (Ed.), *El populismo como espejo de la democracia* (pp. 51-70). Fondo de Cultura Económica.
- Lee, M. (2006). The Populist Chameleon: The People's Party, Huey Long, George Wallace, and the Populist Argumentative Frame. *Quarterly Journal of Speech* 92, 356, 357.
- Ostiguy, P. (2022). "The Voice and Message of Hugo Chávez: A Rhetorical Analysis". En C. Kock and L. Villadsen (Eds.), *Populist Rhetorics: Case Studies and a Minimalist Definition* (pp. 187-216). Palgrave. DOI. 10.1007/978-3-030-87351-6_8
- Ownby, J. (18/03/2024). Los seis temas que Petro propone para su idea de Asamblea Constituyente. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2024-03-18/los-seis-temas-que-petro-propone-para-su-idea-de-asamblea-constituyente.html>
- Presidencia de la República – Colombia. (01/05/2024). Presidente Gustavo Petro durante la conmemoración del Día de los trabajadores y trabajadoras 2024 [Video YouTube]. <https://www.youtube.com/watch?v=8IUGQYt7Z2I>
- Rancière, J. (1996). *El Desacuerdo: Política y filosofía* (H. Pons, Tr.). Ediciones Nueva Visión.
- Rolfe, M. (2016). *The Reinvention of Populist Rhetoric in The Digital Age: Insiders & Outsiders in Democratic Politics*. Palgrave Macmillan, Rhetoric, Politics and Society. DOI. 10.1007/978-981-10-2161-9
- Stavrakakis, Y. (2018). Paradoxes of Polarization: Democracy's Inherent Division and the (Anti) Populist Challenge. *American Behavioral Scientist*, 1-16. DOI. 10.1177/0002764218756924
- Tenemos que Hablar Colombia. (2022). *Colombia a escala. Informe técnico*. Recuperado de <https://tenemosquehablarcolombia.co/informes/tecnico.pdf>
- Toro, L. (2018). El populismo como un concepto complejo: un reto para las definiciones clásicas. *Revista Humanismo y Sociedad* 6(1), 32-48.
- Walton, D.N. & Krabbe, E.C.W. (2017). *Argumentación y normatividad dialógica: Compromisos y razonamiento interpersonal*. Palestra, Derecho & Argumentación, Vol. 9.
- Walton, D.N. (1998). *The New Dialectic: Conversational Contexts of Argument*. University of Toronto Press.
- Zarefsky, D. & Mohammed, D. (2020). "The Rhetorical Stance of Populism". En I. van der Geest, H. Jansen, & B. van Klink (Eds.), *Vox Populi: Populism as a Rhetorical and Democratic Challenge* (pp. 17-28). Edward Elgar Publishing.
- Žižek, J. (1992). *El sublime objeto de la ideología* (I. Vericat Nuñez, Tr.). Siglo XXI editores.

JÚLDER GÓMEZ es Doctor en Filosofía y se desempeña como docente del Área de Lenguaje de la Escuela de Artes y Humanidades de la Universidad Eafit. Allí realiza actividades de docencia, investigación y proyección social en y a partir del campo de los estudios de la argumentación. En la actualidad, sus intereses principales son el estudio de la categorización en la argumentación; el estudio de los campos de la argumentación política, cívica, clínica y literaria; así como la exploración de alternativas para la integración de las perspectivas clásicas de la retórica, la dialéctica y la lógica informal en una sola teoría de la argumentación.

DANIEL MEJÍA SALDARRIAGA es Doctor en Estudios de la Argumentación de la Universidad de Windsor y se desempeña como profesor del Área de Lenguaje de la Escuela de Artes y Humanidades de la Universidad EAFIT. También es secretario de la Red de Argumentación de las Américas (ANA). Sus intereses investigativos incluyen la argumentación política, la polémica, la metafísica y la filosofía del desacuerdo.

NATALY PINEDA-CASTAÑEDA es magíster en Estudios Humanísticos de la Universidad Eafit y estudiante de doctorado del Instituto de Argumentación, Lingüística y Semiótica en la Universidad de la Suiza italiana. Actualmente, su investigación se centra en la semántica de la causalidad y la argumentación. Estudia cómo se manifiestan la causalidad, los marcos semánticos y los patrones argumentativos en la comunicación en línea. Trabaja como asistente de investigación en el proyecto *iTRUST: Interventions against Polarisation in Society for Trustworthy Social Media*.

LAURA ROJAS-SALDARRIAGA es magíster en Estudios Humanísticos de la Universidad Eafit y se desempeña como profesora del Área de Lenguaje de la Escuela de Artes y Humanidades de esta universidad. Se interesa principalmente en el estudio de los usos argumentativos del cuerpo vestido y otros modos de expresión no verbales en la argumentación política.



Silencio, silenciamientos e injusticia argumentativa

Silence, silencing and argumentative injustice

Cristian Santibáñez

<https://orcid.org/0000-0001-6755-3468>

Universidad Católica de la Santísima de Concepción, Chile

csantibanez@ucsc.cl

Leandro De Brasi

<https://orcid.org/0000-0001-6965-3665>

Universidad de La Frontera, Chile

leandro.debrasi@ufrontera.cl

Artículo recibido: 4-11-2024

Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

En los últimos años se han presenciado en Chile varios casos de corrupción cometidos por grandes empresarios, quienes se han coludido para fijar los precios de sus productos evitando la competencia y asegurando ganancias para todos los empresarios del rubro o sector, esto es, se han comportado como verdaderos carteles. Estos empresarios han sido juzgados y sentenciados, pero la opinión pública, hasta el día de hoy, vagamente conoce sus rostros, y sus explicaciones de los hechos (sus creencias sobre lo sucedido) no han sido parte del debate ni sus respuestas a los cuestionamientos del público. Ellos optaron por el silencio, una conducta del silenciamiento, que expresa no solo una estrategia legal, sino sobre todo una forma de entender la responsabilidad y el debate público. Al optar por el silencio incurren en una injusticia epistémica que radica en la inexistencia de bienes epistémicos (creencias) que faciliten la resolución democrática de las controversias públicas, promoviendo un nefasto hábito de no cumplir con los compromisos dialécticos que se generan cuando un ciudadano es requerido para que comunique sus razones.

PALABRAS CLAVE: argumento, compromisos dialécticos, democracia, injusticia epistémica, silencio, silenciamiento.

ABSTRACT

In recent years, Chile has witnessed several cases of corruption committed by businessmen, who have colluded to set the prices of their products, avoiding competition and ensuring profits for all; in other words, they have behaved like real cartels. These businessmen have been tried and sentenced, but public opinion, to this day, vaguely knows their faces and, more importantly, their explanations of the events (their beliefs about what happened) have not been part of the debate nor their responses to the public's questioning. They opted for silence, a behavior of silencing, which expresses not only a legal strategy, but above all a way of understanding responsibility and public debate. By opting for silence, they incur in an epistemic injustice that lies in the nonexistence of epistemic goods (beliefs) that facilitate the democratic resolution of public controversies, promoting a harmful habit of not fulfilling the dialectical commitments that are generated when a citizen is asked to communicate her reasons.

KEYWORDS: Keywords: argument, dialectical commitments, democracy, epistemic injustice, silence, silencing.

Vows are spoken to be broken
Feelings are intense, words are trivial
Pleasures remain, so does the pain
Words are meaningless and forgettable
Enjoy the silence
Depeche Mode

1. INTRODUCCIÓN

¿Quiénes son? ¿Dónde están? ¿Qué piensan? ¿Por qué no hablan? ¿Cuántos son? ¿Qué poder tienen? Todas estas son preguntas que aparecen en el discurso público como reacciones de ciudadanos comunes que se interrogan por actores de escándalos sociales, particularmente económicos, cuyos rostros no se conocen, y menos sus creencias y, aún menos, sus explicaciones de las acciones corruptas por las que fueron juzgados y luego sentenciados culpables. Ejemplo concreto en la discusión pública chilena, es el caso de las colusiones empresariales en el negocio del papel higiénico (o en la venta de pollos y otros), que consistió en un comportamiento de cartel, vale decir, los distintos empresarios dueños de marcas diferentes de papel higiénico se pusieron de acuerdo para fijar el precio de su producto, intercambiando temporalmente quién tenía un precio determinado y así asegurar ganancias para cada uno, evitando la competencia limpia y transparente. La corrupción fue identificada, probada y juzgada. Sus actores con nombre y apellidos también identificados, pero sus rostros, opiniones y disculpas nunca aparecieron en la esfera pública. El anonimato y el silencio utilizados fue consciente, estratégico y constante.

La tesis de nuestro trabajo es que este silencio es una injusticia epistémica y, particularmente, es una injusticia argumentativa. Primero, es una injusticia epistémica y argumentativa por sus efectos nocivos en la esfera pública; en segundo lugar, al no conocerse al agente (para determinar un referente) y no conocerse sus opiniones (para poder apreciar su posición valórica), se dinamita la confianza pública, ya que el compromiso dialéctico involucrado de expresar una posición y la responsabilidad de comunicar la información relevante deja a los damnificados sin ningún recurso cognitivo que les permita, al menos, comprender la situación. No es una injusticia argumentativa a un sujeto particular, sino a toda la institucionalidad involucrada. Se deteriora el ambiente común ya que se va imponiendo el hábito tanto de incumplir con los compromisos dialécticos y democráticos como de desvirtuar la responsabilidad dado el tipo de caso: colusión empresarial con consecuencias económicas generalizada.

Para explicar nuestra propuesta, procederemos del siguiente modo. En el

apartado siguiente (2), describimos los conceptos de la teoría de la argumentación implicados en el problema descrito; en el apartado 3, consideramos la obligación de los interlocutores de responder a los desafíos argumentativos en una sociedad no-ideal como la chilena e introducimos distintas clases de silenciamientos; en el apartado 4, junto con ofrecer un análisis de los daños epistémicos que generan los casos de vulneración pública vía el silencio, también profundizando nuestra tesis a modo de conclusión.

2. COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y ROLES DIALÉCTICOS: PROBLEMATIZANDO EL SILENCIO DESDE LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN

El silencio es un recurso para el anonimato.¹ El anonimato se alcanza, entre otras formas, silenciándose. El silencio es, entonces, un instrumento comunicativo y, en ciertos casos, comunica que no quiere comunicar. Pero comunicar que no se quiere comunicar es un proceder estratégico y tiene, en el caso del silencio para generar invisibilidad, varias formas de manifestación, algunas de ellas virtuosas, otra injustas, manipulativas y abusivas. Una forma de silencio virtuoso es aquella que se utiliza en un diálogo dejando que otras personas hablen, ya sea porque no han tenido la palabra (por ejemplo, porque sistemáticamente se les ha negado), o porque uno mismo no tiene nada relevante que contribuya al diálogo en cuestión, esto es, no ofrece ningún beneficio epistémico y cognitivo (tener más información, profundizar en una aclaración para obtener mayor comprensión del problema a la mano). Pero hay silencios abusivos, como aquel utilizado por un agente para ocultar una posición, desacreditar el diálogo con otros, anonimizar a los demás, imponiendo silencio (censurando). De modo que, como señala Cohen (2022), importa mucho quién toma el silencio y quién es silenciado. Es importante porque este recurso comunicativo define, como todo acto de habla, los roles dialécticos de quienes participan de una diferencia de opinión, los compromisos argumentativos que se infieren de ella, así como las responsabilidades que se derivan de su uso.

Para efectos de aclarar las posibilidades de ocurrencia de silencios en el

¹ En los acercamientos pragmáticos al silencio (Méndez, 2013; Reyes y Guerrero, 2023; Saville-Troike, 1985) se ha insistido que es un acto intencional comunicativo que es, por naturaleza, multifacético, plurifuncional y fuertemente dependiente del contexto para interpretarlo de una determinada manera. Desde un punto de vista conversacional y fonético, se ha definido (Cestero, 1999) el silencio como aquella ausencia de habla igual o más de 1 segundo de duración en el marco de un turno de habla que ha sido requerido como intervención. El consenso en estos estudios, no obstante, es que, en el contexto de un requerimiento de habla, el uso del silencio tiene un objetivo intencional determinado, vale decir, no es gratuito, que variará interpretativamente por el grado de ambigüedad en el uso, el contexto, los participantes.

contexto de controversias declaradas, la siguiente lista (no exhaustiva) puede ayudar:²

Silencio impuesto: silencio impuesto a otro por parte de un agente (o varios) a otro (o varios) en virtud de una asimetría de poder que se ejerce directa, indirecta o abusivamente. Una forma de realizar esto es no dejar hablar de forma directa (no dando la oportunidad de hacerlo), otra es utilizando una estrategia discursiva como un argumento ad hominem que descalifica y provoca silenciamiento a la vez que objeto de burla.

Silencio auto impuesto producto de abuso: un agente se autosilencia por miedo, o falta de recursos cognitivos y epistémicos por injusticia social prolongada (discriminación), o por desinterés provocado por desconfianza hacia otros, instituciones o el poder formal.

Silencio auto impuesto estratégico: opción que es utilizada por un agente (o varios) para evitar exponerse; usualmente el agente que suele utilizar esta posibilidad corre con algún tipo de ventaja (social y epistémica) que le permite estratégicamente ausentarse del diálogo.

En este trabajo estamos interesados, como ya se ha indicado en la introducción, en esta última posibilidad, esto es, en aquel silencio autoimpuesto estratégicamente por un hablante para evitar exposición, optando así por un anonimato irresponsable. Una de las consecuencias de este tipo de autosilenciamiento por parte de quienes debieran dar información (comunicando sus creencias), es que el público queda también en una posición de silencio a falta de la información relevante.

Cuando se participa de una diferencia de opinión, los interlocutores adquieren compromisos y roles dialécticos por defecto, según se tome una determinada posición dentro de ella en función de los actos de habla que le dan inicio. Incluso desde una perspectiva retórica muy general, Perelman y Olbrechts-Tyteca (2000) ya asumían esto. Estos autores entendieron que el silencio, en el marco de una interacción argumentativa, es un lugar (loci) de uso estratégico para promover el acuerdo en torno a materias particulares bajo discusión. Estos autores dan el ejemplo de aceptar tácitamente un punto de vista cuando una de las partes asiente guardando silencio. La idea la exponen del siguiente modo:

En lugar de basarse en los juicios del interlocutor, se emplearán a veces meros indicios

² Agradecemos la sugerencia de uno de los evaluadores de incorporar mayor claridad en el tipo de silencio en el que estamos interesados en este trabajo.

de su confesión, se prevale especialmente de su silencio.

El silencio puede interpretarse, sea como el indicio de que no se ha encontrado ninguna objeción ni refutación, sea como el indicio de que el asunto es indiscutible. La primera interpretación afirma que existe un acuerdo de hecho del interlocutor, y la segunda extrae su derecho. «Lo que el adversario no niegan» constituye para Quintiliano un elemento sobre el cual puede apoyarse el juez.

El peligro del acuerdo que sale del silencio explica que, en muchas circunstancias, se opte por responder algo, aun cuando sea débil la objeción de la que se dispone en ese momento.

La asociación que se establece entre silencio y confesión puede, empero, actuar en detrimento de ciertas afirmaciones. El silencio absoluto ante diversas medidas adoptadas por los poderes públicos parece sospechoso, pues es difícil interpretarlo como una aprobación unánime; para explicarlo, se prefiere recurrir a la hipótesis de la intimidación (pp.181-182).

Como se ha discutido en la literatura pragmática (Méndez, 2013; Reyes y Guerrero, 2023; Saville-Troike, 1985), lo que Perelman y Olbrechts-Tyteca enfatizan se resume bien en el dicho popular “quien calla otorga”, vale decir, aquel comportamiento comunicativo en el que el responsable de emitir un enunciado una vez requerido, para aceptar, rechazar, dudar o pedir aclaraciones sobre un contenido proposicional, opta por silenciarse, admitiendo con ello, en principio, tal contenido proposicional. Nótese, que en esta cita los autores refieren también al contexto legal (utilizando una reflexión de Quintiliano), indicando lo peligroso que es optar por el silencio cuando alguien es acusado con consecuencias criminales (como es el caso de las corrupciones empresariales chilenas indicadas en la introducción).

En teoría de la argumentación (Hamblin, 1970; Walton y Krabbe, 1995), este fenómeno de silenciarse cuando se tiene la responsabilidad de intervenir argumentativamente se categoriza como un fallo en los compromisos adquiridos directa y explícitamente (vía una aserción), pero también adquiridos por lo que implican sus intervenciones pasadas (en un mismo diálogo), esto es, por las consecuencias compromisorias de sus comportamientos dialécticos. Por ejemplo, dudar de un punto de vista de otra persona tiene como consecuencia dialéctica que, si la otra parte ha contribuido de forma sustancial y aclaratoria respecto de tal punto de vista, quien ha emitido la duda debe retirarla o retractarse de ella si es ética y pragmáticamente honesto, razonable y coherente con sus actos de habla y las responsabilidades públicas que ha generado una vez que participa libremente de un diálogo controversial (van

Eemeren y Grootendorst, 2004). Admitir vía el silencio tiene las mismas consecuencias pragmáticas que una aserción, que son aceptar el valor de verdad de lo admitido, comunicar que se cree el contenido proposicional de la aserción emitida, y aceptar públicamente que, si es llamado a defender o aportar razones para respaldar o justificar tal punto de vista, debe hacerlo con el objetivo de cumplir con las expectativas objetivas que sus emisiones y silencios implican.

Perelman y Olbrechts-Tyteca están, obviamente, conscientes de que el uso del silencio puede ser virtuoso cuando, por ejemplo, es utilizado para efectos de evitar una decisión en contextos ambiguos o faltos de consistencia. Al respecto señalan: “A veces, el callarse no tiene otra finalidad que la de evitar una decisión relativa a una incompatibilidad” (Perelman y Olbrechts-Tyteca 1989, p.1312). Pero al mismo tiempo, están también conscientes de que el silencio como estrategia argumentativa puede reflejar una falta de argumentos o, más específicamente, ser interpretado el silencio mismo como un mal o débil argumento. Indican al respecto:

El silencio podrá desempeñar el mismo papel que el argumento débil, dar a entender que no hay argumentos útiles. De este modo, el argumento poco afortunado y el silencio pueden causar por igual la misma derrota. Cabe señalar a este propósito que, en todo esto, el oyente supone que el orador conoce las técnicas argumentativas y las utiliza en el momento oportuno. (op.cit., p.732)

La debilidad apuntada se relacionaría con la tendencia a interpretar los silencios como una falta de razones que respalden ciertas posiciones. Sin embargo, lo que no introducen estos teóricos y muchos otros en la teoría de la argumentación (a excepción de Cohen, 2022), es el papel que juega el estatus epistémico y/o sociocultural de quienes intervienen en una diferencia de opinión. La asimetría social en general genera desbalances y/o puede desvirtuar una participación equitativa en una controversia. No es lo mismo que se silencie (sin emitir opinión, o guardando silencio cuando se le requiere hablar) quien ostenta poder formal o autoridad, que se silencie quien no tiene poder (posee alguna desventaja social o educativa por ejemplo), ya que el primero podría hasta silenciar a su oponente, mientras que el segundo muchas veces debe delegar su participación por falta de recursos cognitivos, por amedrentamiento o por cierta desigualdad en la distribución del rol y tiempo que se le asigna para su desempeño.

El silencio de quien tiene cierta ventaja le facilita para optar por un anonimato que profundice tal ventaja. Quien, por su parte, está desde el inicio en desventaja, ya se encuentra en un anonimato respecto del que es mucho más difícil salir, pues

probablemente esa desventaja social no esté a su alcance de remediar. Por el contrario, quien está en posición de poder (de recursos epistémicos, por ejemplo) puede recuperar el protagonismo a su antojo. En el caso que nos ocupa, silencio y anonimato se refuerzan mutuamente en una dirección directamente proporcional (en sentido opuesto, obviamente, para quien ostenta y para quien le falte poder), esto es, quien tiene ventaja epistémica y decide silenciarse, a pesar que tiene la responsabilidad de emitir discurso, el anonimato es un mecanismo clave que se refuerza con el silencio; por el contrario, quien no ostenta poder, pero debe pronunciarse públicamente (incluso a falta de recursos epistémicos y cognitivos), el anonimato es consecuencia y se profundiza (en una versión dañina). Por ejemplo, no es un misterio que quien ostente con el poder necesario (económico, en los casos que nos ocupan en este trabajo), tendrá mayor acceso a recursos epistémicos, de variada procedencia e índole (educativos, culturales, experiencia), y puede optar a merced por el anonimato. En este contexto de quien opta por el silencio para anonimizarse, definiremos anonimato argumentativo como el acto intencional y estratégico de suspender la comunicación pública de creencias, delegando en algún punto del proceso controversial institucional a su representante (usualmente legal, pero también puede ser gremial).

El silencio que anonimiza a un agente requerido, pública, institucional y colectivamente, genera un daño epistémico, precisamente, a tal esfuerzo comunitario por aclarar el estado de las acusaciones, al debilitar las bases de la confianza social. Tal daño epistémico, en la dimensión argumentativa, se infringe a través de adoptar una posición vaga que no declara, que no niega, pero que al final resquebraja la estructura de los compromisos dialécticos al no asumir la responsabilidad de atacar, defender, dudar o cualquier otro acto argumentativo que manifieste interés por lo público. Este hábito puede convertirse en un patrón de comportamiento, ese es el potencial peligro. Así, el anonimato silencioso protege al testimonio de quien debe testificar, rehuendo del diálogo, no dándole importancia, escudándose en sus representantes que tendrán la tarea de asumir tales actos argumentativos.

3. LA OBLIGACIÓN DE RESPONDER A LOS DESAFÍOS ARGUMENTATIVOS, INJUSTICIAS EPISTÉMICAS Y TIPOS DE SILENCIAMIENTOS

La participación democrática conlleva ciertas responsabilidades. En particular, dado nuestros intereses, los ciudadanos democráticos tienen la obligación de responder los desafíos argumentativos que se presentan en la esfera pública. Para apreciar la plausibilidad de esta obligación, debemos primero apreciar que la democracia, como

autogobierno colectivo que es guiado por las mejores razones del pueblo (Young 2000), involucra el intercambio de razones. Dado que podemos cometer graves formas de injusticia (que pueden afectar a mucha gente y de manera sistemática) y deseamos evitar esos errores de alto costo (Aikin y Talisse, 2019), queremos que nuestro proceso de toma de decisiones sea capaz de reconocer las buenas razones y rechazar las malas. De hecho, puede o no haber una única mejor política en materia de educación, economía, salud, penalización, etc., pero ciertamente hay muchas malas y nuestra aspiración es que tal proceso las elimine (Neblo, 2015; Steinberger, 2018).

Ahora bien, aunque es común pensar en la democracia representativa moderna en términos de elecciones regulares, libres y justas, la democracia es mucho más que eso.³ Involucra una gran variedad de actividades colectivas. Por ejemplo, el voto es precedido por campañas electorales en las cuales candidatos, periodistas, especialistas en distintos temas y ciudadanos ordinarios interactúan en el intercambio de opiniones e información (Jacobs et al., 2009; Page, 1996). Y luego de las elecciones, la ciudadanía, valiéndose, en parte, del trabajo de periodistas y especialistas, le hace rendir cuentas a las autoridades electas por sus decisiones. En efecto, es un compromiso básico de la democracia moderna que la ciudadanía puede participar en actos de protesta y disenso, y muchas de las libertades protegidas por la democracia, como las de expresión, de prensa y de asociación, están directamente ligadas a este compromiso (Pettit, 2013; Whelan, 2019). La ciudadanía discrepante, aunque sea una minoría, puede, en principio, considerar y criticar legítimamente una decisión dada y generar un cambio social, lo cual revela nuestra aspiración que nuestras vidas colectivas sean guiadas por nuestras mejores razones (cf. Habermas, 1996, p.306).

Por lo tanto, un componente fundamental de la democracia es el libre intercambio de razones en la discusión conjunta acerca de lo que deberíamos colectivamente hacer (Bohman, 1996; Fishkin, 2018; Gutmann y Thompson, 2004; Landemore, 2013). La democracia entonces puede ser considerada como el intento de determinar colectivamente, por medio del intercambio de razones, las políticas y acciones que gozan del apoyo de nuestras mejores razones.

Bajo esta mirada, la esfera pública es una parte vital de la sociedad democrática. Esta está constituida por redes de comunicación complejas, en las cuales opiniones e

³ Por supuesto, como nota un evaluador, la concepción de la democracia (y, en consecuencia, de la ciudadanía democrática) aquí presentada no está libre de controversia. En ese sentido, las conclusiones ofrecidas en relación con las obligaciones de los ciudadanos democráticos deben ser entendidas dentro del marco correspondiente.

informaciones circulan, que conectan distintas personas, a veces a través de grandes áreas geográficas (Dahlgren, 1995, p.ix; Fraser, 1990, p.57; Habermas, 1996, pp.360, 373-4). Dos procesos comunicativos cruciales de la esfera pública (pero no los únicos; véase Young 2000) son la argumentación y la transmisión de información (Cohen, 1989; Habermas, 1996; Estlund, 2008). Estos procesos comunicativos, como mucha de la comunicación pública en general, tienen una orientación cooperativa: colaborativamente buscamos la mejor posición y compartimos información relevante. Idealmente, en la esfera pública, la información es compartida, las distintas perspectivas son presentadas, las razones detrás de ellas intercambiadas y, a la larga, las mejores razones terminan imponiéndose.

De hecho, la investigación empírica sugiere que esta clase de intercambio de razones tiene el potencial epistémico de eliminar opiniones erróneas y así favorecer las correctas (Moshman, 2020; De Brasi, 2022). Dado, en parte, este potencial epistémico, John Stuart Mill, en *On Liberty*, famosamente argumenta a favor de la libertad de expresión. Significativamente, dados los beneficios epistémicos y su consecuencialismo, Mill argumenta que tenemos la obligación de intercambiar razones en discusiones. Restringir tal intercambio implica que la opinión correcta podría quedar fuera de la discusión. Además, aunque la opinión restringida fuera falsa, podría contribuir al descubrimiento de la verdad o permitir un mejor apreciación o comprensión de la opinión correcta.

Pero dicho potencial epistémico no solo requiere de una diversidad de opiniones sino también de un cierto carácter intelectual. Mill aclara que dicho potencial se materializa sólo en casos cuando los interlocutores poseen ciertas cualidades intelectuales. De hecho, afirma que no es en el “partidario apasionado” (impassioned partisan) pero en el “transeúnte más calmo y desinteresado, en el cual esta colisión de opiniones tiene su efecto beneficioso (the calmer and more disinterested bystander, that this collision of opinions works its salutary effect; Mill, 1977, p.257).⁴ Esto sugiere que, en ciertas condiciones, el alcance de la obligación de intercambiar razones en discusiones podría ser limitado. En el caso extremo, en el cual todos somos “partidarios apasionados”, los beneficios no se obtendrían y por lo tanto la obligación no existiría para nadie. De hecho, se ha sugerido que en el mundo (no-ideal) que habitamos (en el cual no se cumplen perfectamente las condiciones requeridas para que el potencial epistémico se materialice), la obligación sólo concierne a algunos (McKenna, 2023; cf.

⁴ De Brasi (2022) argumenta que el carácter intelectual del interlocutor debe manifestar, por lo menos, las virtudes de humildad y autonomía intelectuales.

Lackey, 2020). En particular, McKenna (2023, p.131) ha sugerido que uno posee la obligación de intercambiar razones en discusiones si es probable que, haciéndolo, los beneficios epistémicos se obtendrán, y esto a la vez dependerá del poder y estatus social de la persona. Esto se debe a que es probable que las opiniones de personas con ciertas identidades sociales de bajo estatus y poder no tengan el impacto deseado en la discusión.

Para apreciar lo anterior, considere la distorsión argumentativa que se da en la dominación (Sanders, 1997). La dominación concierne el paso de la opinión general del grupo hacia la posición de los miembros socialmente privilegiados. Para apreciar cómo la dominación puede ocurrir, consideren que las minorías del grupo podrían auto-silenciarse (por temor a ser ridiculizadas, estigmatizadas o algún otro tipo de castigo social). Por supuesto que una norma de grupo que incentiva el disentir puede empujar a la minoría a hablar (y así lo sugiere la investigación empírica; Paluck y Green, 2009), pero que estas sean escuchadas es otro asunto.

De hecho, las personas podrían no escuchar a otros por diferencias en identidades sociales. Consideren, por ejemplo, el caso de género. En muchas culturas, en mayor o menor medida, existe una brecha en términos de expectativas de competencia en ciertos temas (Beyer y Bowden, 1997; Karakowsky et al., 2004). Estas expectativas hacen que los hombres ignoren o escuchen en menor o mayor medida lo que dicen las mujeres. Por lo tanto, las ideas de las mujeres a menudo tienen un menor impacto o son descaradamente suprimidas en grupos mixtos.

Estas expectativas de competencia son a menudo el resultado de estereotipos prejuiciosos (Brownstein y Saul 2016). Y dado que estos prejuicios pueden afectar la atención que alguien le brinda a otra persona y así también dañar la confianza de esa persona, estos pueden contribuir a la dominación de un sub-grupo sobre el otro.

De hecho, para que el anterior potencial epistémico se materialice, una cierta reciprocidad es necesaria. En particular, para que haya un ida y vuelta de razones que permita que las mejores razones (las menos propensas al error) se impongan, esta debe ser un intercambio comunicativo de doble sentido. Importantemente, este proceso de dar y recibir razones incluye responder a las razones que otros poseen para sus posiciones y en contra de la de uno.

Para que esto sea el caso, no solo es importante dar voz a las distintas posiciones sino también escucharlas. En particular, los interlocutores no solo deben escuchar ampliamente a todas las razones ofrecidas sino también escuchar

cuidadosamente a cada una de las razones ofrecidas, para comprenderlas adecuadamente y así entonces ser capaces de responder apropiadamente a las consideraciones de los otros (cf. Hornsby, 1993).

Como vimos, los prejuicios pueden más o menos afectar esta escucha. Por ejemplo, normalmente consideramos la credibilidad de las fuentes antes de considerar las razones ofrecidas por ellas (Hovland et al., 1953; Han et al., 2009). En estas evaluaciones, los prejuicios pueden interferir, y generalmente lo hacen (Perloff, 2017). Estereotipos identitarios relacionados al género, raza, orientación sexual y religión, entre otros, pueden hacer que una persona no escuche a otra. Además, en casos en los cuales el interlocutor no es completamente desacreditado, los prejuicios pueden interferir con la escucha cuidadosa, dado que la (injusta) baja credibilidad atribuida al interlocutor hace que sea irracional, en términos prácticos, emplear los recursos cognitivos para realizar el esfuerzo de entender la posición del otro. En estos casos, entonces, las razones de las personas que sufren los prejuicios no poseen la fuerza racional que deberían poseer y por lo tanto esto afecta el desempeño epistémico del grupo. Esto es, la fuerza epistémica de las razones no determina el resultado de la discusión, y esto nos aparta de nuestra aspiración de ser guiados por las mejores razones.

Los anteriores son, por supuesto, casos de injusticia epistémica. Fricker (2007/2017) introduce la noción de injusticia epistémica, la cual entiende como “un tipo de injusticia según el cual alguien resulta agraviado específicamente en su capacidad como sujeto de conocimiento” (2017, p. 45). Dicho de otra manera, y ampliando el espectro epistémico, las injusticias epistémicas causan un mal a alguien en su condición de sujeto epistémico, es decir, como sujeto que participa en la producción, mantención y transmisión de bienes epistémicos. La noción describe una familia de fenómenos epistémicos y Fricker (2007) considera dos formas particulares de injusticias epistémicas: la injusticia testimonial y la injusticia hermenéutica. La injusticia testimonial es una variedad de injusticia epistémica que concierne la transmisión de bienes epistémicos. Y, según Fricker, “se produce cuando los prejuicios llevan a un oyente a otorgar a las palabras de un hablante un grado de credibilidad disminuido” (2017, p.17). La injusticia hermenéutica, en cambio, concierne las capacidades desiguales de las personas para comprender y describir el mundo y en particular sus experiencias sociales. Según Fricker, esta forma de injusticia se “produce en una fase anterior, cuando una brecha en los recursos de interpretación colectivos sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales” (2017,

p.18).

Sin embargo, estas no son las únicas dos formas de injusticias epistémicas y en los últimos años una numerosa e interesante literatura ha surgido con relación a la naturaleza de la injusticia epistémica, sus distintas variedades y sus conexiones a otros fenómenos epistémicos (ver, e.g., Giladi y McMillan, 2022; Kidd et al., 2017). Por ejemplo, no todos los casos que involucran la vulneración del hablante en su capacidad de sujeto epistémico se pueden explicar suficientemente como casos de déficits de credibilidad (como casos de injusticia testimonial). A veces, cuando el hablante ofrece su testimonio a un oyente, el oyente falla porque no reconoce el acto de habla que pretende realizar el hablante. Esto se debe a que la estructura gramatical y contenido semántico no son suficientes para establecer la fuerza performativa y pragmática de un acto de habla (Kukla, 2014, p.441). Las convenciones discursivas también tienen un rol importante en el hacer y la interpretación de actos de habla (2014, p.444). Percepciones de identidad social y los estereotipos asociados pueden interrumpir el buen funcionamiento de estas convenciones. Por ejemplo, un hablante que tiene el derecho y la habilidad de hacer un cierto acto de habla en un cierto contexto no logra hacerlo porque el oyente no reconoce que el hablante tiene ese derecho o esa habilidad, debido a estereotipos sobre la identidad social del hablante y, por lo tanto, lo interpreta mal. Entonces, en estos casos de injusticia discursiva (Kukla, 2014), un hablante realiza un acto de habla pero este se reconoce por el oyente como otro y no por el que es. Dado esto, la injusticia discursiva es una clase de silenciamiento; por ejemplo, cuando el rechazo de una mujer a un avance sexual es erróneamente interpretado como una invitación a tal avance, dada una cierta sociedad patriarcal.

En esta línea, Dotson (2011) nota que existen prácticas de silenciamiento que excluyen persistentemente a personas de la producción, mantención y transmisión de bienes epistémicos y, por lo tanto, generan opresión epistémica. Una de estas prácticas es el auto-silenciamiento que ocurre cuando un hablante no testifica porque cree que sus palabras no serán comprendidas o incluso serán completamente ignoradas por su oyente, tal vez con consecuencias negativas o para el hablante o para un grupo marginalizado cuyo bienestar le importa al hablante. En este caso, hay un silenciamiento pero es el hablante el que se autocensura dado que el oyente no posee la capacidad de recibir adecuadamente sus palabras.

Extendiendo la noción de silenciamiento que Dotson introduce, Medina (2023) distingue distintos tipos de silenciamiento, basándose en la teoría de actos de habla de Austin. El hablar puede hacer cosas, no solo decir cosas. Mientras que la locución es el

contenido de lo hablado, la perlocución es su efecto. Por otra parte, la ilocución es la intención de lo hablado; por ejemplo, cuando el “No” a un avance sexual tiene la intención de rechazarlo. Entonces, se puede distinguir entre silenciamientos pre-locucionarios, locucionarios, ilocucionarios o perlocucionarios. Esto es, hay silenciamientos que son anteriores al acto de habla o pre-locucionarios, en los cuales las personas, a través de cierta coerción o fuerza, no pueden hablar. Los casos anteriormente mencionados de auto-silenciamiento por parte del hablante dada la intimidación de su entorno social ejemplifican esta clase de silenciamiento.

Pero también hay silenciamientos que se dan una vez realizado el acto de habla. Por un lado, el silenciamiento puede ser locucionario, ya que el contenido de lo expresado puede ser tergiversado o mal interpretado. Por otro, el silenciamiento puede ser ilocucionario, ya que se comprende como otra clase de acto de habla. Finalmente, el silenciamiento puede ser perlocucionario, ya que se bloquearon sus efectos. Estas clases de silenciamientos están cercanamente ligados a las injusticias epistémicas. Por ejemplo, casos de silenciamientos locucionarios pueden generarse dada las brechas en los recursos interpretativos del oyente debido a su “ignorancia perniciosa” (Fricker, 2017; Dotson, 2011) y los casos de injusticias discursivas son casos de silenciamientos ilocucionarios, como cuando, por la cultura sexista, la fuerza ilocucionaria de rechazo del “No” a avances sexuales es comprendida como una invitación (Langton, 1993; Hornsby, 1993). En estos casos se puede apreciar no solo el daño epistémico a la persona que sufre la injusticia sino también los posibles daños, tanto individuales como colectivos, de índole política-social (dado el anteriormente mencionado rol de las diversas opiniones en la esfera pública) y material (entendido ampliamente, como el daño corporal, psicológico e incluso económico a la persona), entre otros.

En los casos de silenciamiento perlocucionario, cuando se bloquean los efectos del acto de habla, es decir, cuando el acto de habla es efectivamente enunciado y su intención es comprendida por el oyente, pero las consecuencias son nulificadas, también es posible apreciar como estos pueden generar daños individuales y colectivos de, al menos, índole epistémica y política-social. En relación con lo segundo, por ejemplo, aunque una solicitud de explicación fue escuchada y comprendida correctamente, no se ofrece tal explicación y por lo tanto los efectos de la solicitud son bloqueados. Esto entonces atenta directamente contra la reciprocidad requerida en el intercambio de razones que se busca en la esfera pública. Por lo tanto, este tipo de silenciamiento también puede ser entendido como una injusticia epistémica.

De hecho, como veremos en el próximo apartado, los silencios literales de los

empresarios en los casos introducidos anteriormente se pueden entender como silenciamientos perlocucionarios que nulifican los efectos de los actos de habla de la contraparte e infringen la reciprocidad argumentativa requerida. Aunque la obligación de responder los desafíos argumentativos sea restringida (como algunos, dadas las diferencias en poder y estatus social, plausiblemente lo sugieren), ciertamente estos empresarios no quedan exentos de tal obligación. Estos hombres blancos de clase alta no son (en Chile, como en muchas otras partes) epistémicamente marginalizados (dado ciertos prejuicios, ignorancias perniciosas u otros) como para razonablemente pensar que sus respuestas no serán escuchadas o comprendidas. De hecho, es poco probable que su identidad social haga que sus palabras no sean recibidas adecuadamente y que sufran algún daño epistémico en la discusión. Por lo tanto, los empresarios están sujetos, en sociedades democráticas con un cierto trasfondo cultural como la chilena, a la obligación milliana.

4. SILENCIO E INJUSTICIA ARGUMENTATIVA

Como hemos intentado de dejar constancia, la relación entre silencio, silenciamiento y cultura democrática es una que se advierte estrechamente imbricada. Pero ¿cómo se genera y/o observa la injusticia argumentativa en esta relación? Profundizaremos en esta última sección en este vínculo específico, para analizar algunas de las características empíricas de casos político-culturales del Chile contemporáneo.

Para el caso de empresarios de clase alta chilena que han sido acusados y luego convictos por colusiones en la fijación de precios (en casinos de juego, papel higiénico, tarifa eléctrica, por nombrar algunos casos), pero en cuyo proceso público no se escuchó de su propia voz explicaciones de sus conductas, la injusticia argumentativa procede vía un autosilenciamiento que corre en ventaja para quien debería pronunciarse. Para Bondy (2010), la injusticia argumentativa es análoga a la injusticia testimonial de Fricker (2007), pero en un sentido inverso, esto es, mientras en la injusticia testimonial, como sabemos, se le otorga menos credibilidad de lo debido a un agente en virtud de prejuicios de identidad negativos, en la injusticia argumentativa se observa una credibilidad reducida o excesiva a las premisas de un argumento, o la fuerza ilativa (Johnson, 2000) con la que las premisas apoyan una conclusión, en virtud de un prejuicio de identidad negativo o positivo (según se reduzca credibilidad o aumente credibilidad, respectivamente). Para Bondy este prejuicio solo estaría en la audiencia, pero en nuestro enfoque estaría en ambos polos participantes de una controversia pública, en quien produce y en quien interpreta un argumento. Ahora bien,

en el caso específico que ejemplificamos, es el actor (acusado y convicto) quien comete la injusticia argumentativa, pues debiendo pronunciarse, opta por un silencio apoyándose en el prejuicio de clase y poder económico.

Bondy (2010) correctamente, a nuestro juicio, enfatiza que ambas (la testimonial y la argumentativa) son injusticias que resultan de estereotipos epistémicos culpables. Pero mientras las injusticias que Fricker distinguió dañan a los individuos en tanto conocedores (adquiriendo y/o comunicando información y creencias), la argumentativa los daña en tanto argumentadores. Nótese que quien se autosilencia (por prejuicios bondadosos a su propia persona por estereotipos de clase social, raza y poder económico) se autoinfringe un daño argumentativo tanto por desligarse de su responsabilidad ciudadana como al reducir su educación de enfrentar públicamente sus actuaciones. Obviamente, como indica Bondy (2010, p.266), un agente puede dañarse en su capacidad de conocedor en virtud de dañarse su capacidad como argumentador. Y esto, precisamente, se observa en el caso del empresario chileno que debe participar de la arena política cuando es requerido por la cultura democrática, a saber, produce un daño generalizado a todos los participantes de la esfera pública quienes ven disminuidas sus capacidades de conocedores (sin acceso a información importante) y argumentadores (no se puede seguir con el debate público abierto y transparente).

Gatillado por un prejuicio positivo a su propia persona (el empresario que debe enfrentar los cuestionamientos públicos pero no lo hace porque considera que está sobre esa responsabilidad por un estereotipo de clase y raza), el daño en la audiencia, y por ello en la cultura democrática, se genera por aquel autosilenciamiento que deja sin posibilidad de conocer más información (y las creencias a la base que el empresario mantiene) respecto de los problemas que aquejan a la sociedad por sus malas actuaciones (corrupciones de variada índole), y como consecuencia, la audiencia ve disminuida su capacidad de argumentar si su contrapartida se niega a esclarecer los hechos conjuntamente, que es lo que demanda una cultura democrática que cree en el juicio de las mejores razones para resolver sus diferencias.

Como se ha dicho, este daño es uno perlocucionario, vale decir, efectos en la audiencia y la cultura democrática, pero también efectos de largo alcance en los propios empresarios que recursivamente mantienen un autosilencio sin hacerse responsables de sus conductas, pues su estatus social les daría, prejuiciosamente, ese beneficio. El daño epistémico de este anonimato argumentativo produce un agravio en la esfera pública y en sus miembros en sus condiciones de instituciones y sujetos que pueden producir, mantener y transmitir bienes epistémicos. Del mismo modo, se observa un

daño político-social al no fomentar los beneficios epistémicos que el intercambio de razones ofrece.

Al anonimizarse y así autosilenciarse, el empresario genera un daño argumentativo directo que es restar importancia a la razonabilidad que cubre a la exposición pública de dar opinión y justificar conductas en una comunidad pluralista. Dicho de otra forma, como indica Bondy (2010) también, al negarse de participar, el mensaje es que la fuerza de las mejores razones no determina el resultado de las controversias públicas. Por otra parte, se genera un tipo de reputación del gremio empresarial que resulta en polarización. Y, por si fuera poco, al omitirse el empresario convicto envía un mensaje de que la ciudadanía no le importa, o el debate con ella es intrascendente. No debe perderse de vista que en el caso de los empresarios convictos por colusiones (corrupción en la fijación de precios de productos en el mercado, operando como cartel), ellos tienen información valiosa que puede bien ser utilizada para disminuir desconfianza entre los actores, si existe la voluntad de cooperar.

Valga repetir nuestro énfasis, a diferencia de Bondy (210) para quien la injusticia argumentativa la comete la audiencia al otorgar poco o mucha credibilidad a las premisas de un argumento o al vínculo ilativo entre premisas y conclusión según tenga un prejuicio negativo o favorable de quien avanza el argumento, nuestra observación es que en el caso de agentes epistémicos que deben hacer uso de la palabra generando argumentos para justificar o defender posiciones, pero no lo hacen, la injusticia argumentativa tiene consecuencias en varios niveles. Primero, se daña el proceso público de participar en las controversias cuando se es legal, moral y ciudadanamente requerido; segundo, en el empresario mismo, que es el caso que nos ocupa, ya que genera una reputación negativa de un agente (gremial y/o individual) que será caracterizado no solo como irresponsable, sino además uno que agravia a sus iguales porque no los consideraría dignos de discusión abierta y plural; y tercero, en la audiencia cuyos miembros no acceden a bienes epistémicos básicos (información y opiniones) que pueden ser utilizados en la discusión contingente pero también en la de largo plazo que ayudaría a resolver diferencias de opinión de fondo. Como se ha dicho, esto tiene además consecuencias político-culturales perlocucionarias muy dañinas que van desde un efecto polarizador, pasando por la desconfianza rampante, hasta llegar a un silenciamiento generalizado: nadie habla por falta de información importante, porque no hay a quien dirigirse (dejando fuera obviamente la resolución legal de los casos en las cortes), y porque se asume que el otro no quiere discutir (cuando debiera hacerlo).

REFERENCIAS

- Aikin, S. y Talisse, R. (2019). *Why We Argue (And How We Should)*. Routledge.
- Beyer, S. y Bowden, E. (1997). Gender differences in self-perceptions. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 23, 157-72.
- Bohman, J. (1996). Public deliberation. Pluralism, complexity and democracy. MIT Press.
- Bondy, P. (2010). Argumentative Injustice. *Informal Logic*, 30 (3), 263-278.
- Brownstein, M. y Saul, J. (2016). *Implicit Bias and Philosophy* (Vol.1). Oxford: Oxford University Press.
- Camargo, L. y Méndez, B. (2013). Silencio y prototipos: la construcción del significado pragmático de los actos silenciosos en la conversación. *Diálogo de la Lengua*, V, 33-53.
- Cestero, A. M. (1999). *Comunicación no verbal y enseñanza de lenguas extranjeras*. Madrid. Arco/Libros.
- Cohen, D. (2002). El silencio injusto en la argumentación: virtudes y vicios de quienes argumentan. En de Brasi, L. & Santibáñez, C. (eds.), *Injusticias Epistémicas. Análisis y contextos* (pp. 107-132). Lima. Palestra.
- Cohen, J. (1989). Deliberation and Democratic Legitimacy. En A. Hamlin y P. Pettit (Eds.), *The Good Polity* (pp.21-42). Blackwell.
- Dahlgren, P. (1995). Introduction. En P. Dahlgren y C. Sparks (Eds.), *Communication and Citizenship: journalism and the public sphere in the new media age* (pp.1-24). Routledge.
- De Brasi, L. (2022) Deliberation, en Vlad P. Glaveanu (ed.), *The Palgrave Encyclopedia of the Possible*. Palgrave. https://doi.org/10.1007/978-3-319-98390-5_198-1
- Dotson, K. (2011). Tracking Epistemic Violence, Tracking Practices of Silencing. *Hypatia*, 26(2), 236-257.
- Eemeren, F. van & Grootendorst, R. (2004). *A Systematic Theory of Argumentation. The pragma-dialectical approach*. New York. Cambridge.
- Estlund, D. (2008). *Democratic Authority*. Princeton University Press.
- Fishkin, J. (2018). *Democracy When the People are Thinking*. Oxford University Press.
- Fraser, N. (1990). Rethinking the public sphere. *Social Text*, 25/26, 56-80.
- Fricker, M. (2007/2017). *Injusticia epistémica*. R. Garcia Perez (trad.). Herder Editorial.
- Giladi, P. y McMillan, N. (Eds.) (2022). *Epistemic Injustice and the Philosophy of Recognition*. Routledge.
- Gutmann, A. y Thompson, D. (2004). *Why Deliberative Democracy?* Princeton University Press.
- Habermas, J. (1996). *Between Facts and Norms*. MIT Press.
- Hamblin, C. (1970). *Fallacies*. London. Methuen.
- Han, U., Harris, A. y Corner, A. (2009). Argument Content and Argument Source: An Exploration. *Informal Logic*, 29(4), 337-367.
- Hornsby, J. (1993). Speech Acts and Pornography. *Women's Philosophy Review* 10, 38-45.
- Hovland, C., Janis, I. y Kelley, H. (1953). *Communication and Persuasion*. New Haven: Yale University Press.
- Jacobs, L., Cook, F. y Delli Caprini, M. (2009). *Talking Together*. University of Chicago Press.
- Johnson, R. (2000). *Manifest Rationality*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum.
- Karakowsky, L., McBey, K. y Miller, D. (2004). Gender, Perceived Competence and Power Displays Examining Verbal Interruptions in a Group Context. *Small Group Research*, 35, 407-39.
- Kidd, I., Medina, J. y Pohlhaus, G. (Eds.) (2017). *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*. Routledge.
- Kukla, R. (2014). Performative force, convention, and discursive injustice. *Hypatia*, 29(2), 440-457.
- Lackey, J. (2020). The Duty to Object. *Philosophy and Phenomenological Research* 101, 35-60.
- Landmore, H. (2013). *Democratic Reason*. Princeton University Press.
- Langton, R. (1993). Speech Acts and Unspeakable Acts. *Philosophy and Public Affairs* 22, 293-330.
- McKenna, R. (2023). *Non-Ideal Epistemology*. Oxford University Press.
- Medina, J. (2023). *The Epistemology of Protest*. Oxford University Press.
- Méndez, B. (2013). El silencio en la conversación española. Reflexiones teórico-metodológicas.

- Estudios interlingüísticos*, 1, 67-86
- Mill, J. S. (1977 [1859]). *On Liberty. Collected Works XVII*. University of Toronto Press.
- Moshman, D. (2020). *Reasoning, Argumentation and Deliberative Democracy*. Routledge.
- Neblo, M. (2015). *Deliberative Democracy between Theory and Practice*. Cambridge University Press.
- Page, B. (1996). *Who Deliberates?* University of Chicago Press.
- Paluck, E. y Green, D.P. (2009). Deference, Dissent and Dispute Resolution. *American Political Science Review*, 103(4), 622-44.
- Perelman, Ch. & Olbrechts-Tyteca, L. (2000). *Tratado de la argumentación. La nueva retórica*. Traducción de Julia Sevilla Muñoz. Madrid. Gredos.
- Perloff, R. (2017). *The Dynamics of Persuasion*. London: Routledge.
- Pettit, P. (2013). *On the people's terms*. Cambridge University Press.
- Reyes, A. y Guerrero, S. (2023). Funciones pragmatolingüísticas del silencio en narraciones conversacionales de hablantes chilenos: una propuesta taxonómica. *Onomázein* 62: 209-232, DOI: 10.7764/onomazein.62.11
- Sanders, L. (1997). *Against Deliberation. Political Theory*, 25(3), 347-376.
- Saville-Troike, M. (1985). The place of silence in an integrated theory of communication, en Tannen, D. y Saville-Troike, M. *Perspectives on silence*, Norwood, Alex Publishing Corporation, pp. 3-18.
- Steinberger, P. (2018). *Political Judgment*. Polity.
- Walton, D. & Krabbe, E. (1995). *Commitment in Dialogue. Basic Concepts of Interpersonal Reasoning*. New York. SUNY Press.
- Whelan, F. (2019). *Democracy in Theory and Practice*. Routledge.
- Young, I.M. (2000). *Inclusion and Democracy*. Oxford University Press.

AGRADECIMIENTOS.

Esta Investigación se ha realizado con el apoyo del Fondecyt Regular 1210724, ANID (Chile).

CRISTIAN SANTIBÁÑEZ: es sociólogo (1999) y máster en Lingüística (2001) por la Universidad de Concepción, Chile. Obtuvo su doctorado (2005) en la Universidad de Houston (USA), y realizó una pasantía postdoctoral en la Universidad de Ámsterdam (2009). Ha propuesto una perspectiva cognitiva y evolutiva de la competencia argumentativa en *Origen y función de la argumentación* (Lima: Palestra, 2018).

LEANDRO DE BRASI: Doctor en Filosofía del King's College London (Reino Unido), Profesor Asociado del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de La Frontera (Chile) y Director del Centro de Estudios Filosóficos (CEF-UFRO). Sus intereses de investigación se centran en la epistemología social, política y legal y ha publicado sobre estos y otros temas en diversas revistas científicas. Recientemente ha publicado, junto con Marcelo Boeri, el libro *Epistemic Life in the Polis: Ancient Insights into Contemporary Issues* (Cham: Springer, 2025).



Dos formas de injusticia hermenéutica en el razonamiento judicial

Two forms of hermeneutic injustice in judicial reasoning

Rachel Herdy

<https://orcid.org/0000-0003-0210-3567>

Universidad Adolfo Ibañez, Campus Viña Del Mar

Viña Del Mar, Valparaíso, Chile

rachelherdy@gmail.com

Artículo recibido: 18-11-2024

Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

Este artículo diferencia entre dos tipos de injusticia hermenéutica en el ámbito judicial: normativa y probatoria. La injusticia hermenéutica normativa surge cuando el derecho positivo ignora o distorsiona el significado de experiencias sociales marginadas, creando lagunas normativas o axiológicas. En cambio, la injusticia hermenéutica probatoria se relaciona con estereotipos negativos y prejuicios que influyen en las generalizaciones utilizadas por los juzgadores para evaluar la relevancia y el peso de las pruebas. Distinguir entre los tipos de injusticia hermenéutica –normativa y probatoria– es crucial no solo en términos analíticos, para lograr una comprensión más precisa del fenómeno y su impacto en el razonamiento judicial, sino también para pensar en las diferentes formas de combatirlas. Finalmente, se destaca la importancia de mantener una perspectiva crítica que, sin renunciar a la racionalidad epistémica, siga el enfoque de Miranda Fricker, diferenciando entre el uso legítimo de la razón y su distorsión por relaciones de poder.

PALABRAS CLAVE: Injusticia hermenéutica, razonamiento judicial, lagunas normativas, lagunas axiológicas, relevancia, valoración de la prueba.

ABSTRACT

This article distinguishes between two types of hermeneutical injustice in the judicial context: normative and evidential. Normative hermeneutical injustice occurs when positive law ignores or distorts the meaning of marginalized social experiences, creating normative or axiological gaps. In contrast, evidential hermeneutical injustice involves negative stereotypes and prejudices that influence the generalizations judges use to assess the relevance and weight of evidence. Distinguishing between these types of hermeneutical injustice – normative and probative – is crucial not only for a more precise analytical understanding of the phenomenon and its impact on judicial reasoning, but also for developing different strategies to address them. The article concludes by emphasizing the importance of maintaining a critical perspective that, while upholding epistemic rationality, follows Miranda Fricker's approach in distinguishing between the legitimate use of reason and its distortion by power dynamics.

KEY WORDS: Hermeneutical injustice, judicial reasoning, normative gaps, axiological gaps, relevance, evidence evaluation.

Comenzar el pensamiento desde las vidas marginadas es algo que podemos hacer, y algo que debemos hacer como amantes de la verdad y la comprensión. (Fricker, 1999)

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este artículo es analizar cómo se presentan las injusticias hermenéuticas en el razonamiento judicial. La injusticia hermenéutica puede adoptar formas complejas, de modo que resulta fundamental analizar y desentrañar sus diversas manifestaciones para comprender cómo y cuándo se producen en el derecho. En particular, voy a distinguir dos formas distintas de injusticia hermenéutica: la normativa y la probatoria. En el primer caso, el contenido positivado en las fuentes del derecho ignora o predetermina, de manera prejuiciosa, el significado de ciertos hechos sociales. En el segundo caso, no existe un prejuicio arraigado en el derecho positivo; en cambio, este proviene del fundamento de ciertas generalizaciones que influyen en las inferencias probatorias de los juzgadores, afectando su evaluación sobre la relevancia y el peso de las pruebas¹. Distinguir entre los tipos de injusticia hermenéutica –normativa y probatoria– es crucial no solo en términos analíticos, para lograr una comprensión más precisa del fenómeno y su impacto en el razonamiento judicial, sino también para pensar en las diferentes formas de combatirlas.

Este artículo está dividido en cinco secciones (incluyendo esta Introducción). La sección 2 presenta un panorama breve y general sobre las injusticias epistémicas en el derecho. La sección 3 presenta el concepto de injusticia hermenéutica, caracterizándolo como un fenómeno internamente diverso. En particular, exploraré la afirmación de Fricker de que las varias manifestaciones de la injusticia hermenéutica pueden ser analizadas desde distintas dimensiones. En la sección 4, subdividida en dos apartados, analizaré cómo estas dimensiones de la injusticia hermenéutica se relacionan con el razonamiento judicial, distinguiendo entre sus formas normativa (4.1) y probatoria (4.2). Propondré, además, posibles formas de remediar estas dos formas de injusticia hermenéutica. Concluiré en la sección 5 con una brevísima discusión sobre cómo el reconocimiento de que el razonamiento judicial puede generar injusticias epistémicas

¹ Aquí me inspiro en el trabajo de Picinali (2023), que destacó los aspectos clave del razonamiento probatorio afectados por estereotipos prejuiciosos: la relevancia y el valor probatorio.

se alinea con la perspectiva crítica del derecho. Aunque esto no es novedoso en cuanto a las teorías de la argumentación judicial, en el ámbito de la teoría racionalista de la prueba, una perspectiva crítica presenta el riesgo de derivar en una visión construccionista de los hechos y, en última instancia, de poner en duda la relación entre el proceso judicial y la verdad.

Antes de seguir, quisiera aclarar un posible término que podría generar ambigüedad entre los lectores del ámbito jurídico. Aquí se entiende “testimonio” como cualquier transmisión de información de una persona a otra, ya sea de forma oral o escrita. El concepto epistemológico de testimonio no debe confundirse con el concepto más formal, corriente en el ámbito jurídico, que implica una declaración hecha bajo juramento por un tercero no interesado en la causa y que normalmente ha observado directamente los hechos. En el derecho, no cualquier persona puede ser testigo, no cualquier cosa puede ser dicha por un testigo ni de cualquier manera, ya que las reglas jurídicas regulan su admisión y producción. Utilizaré el término “testimonio” de manera amplia e inclusiva para referirme a los actos de comunicación realizados por todos los actores de un proceso judicial: partes, víctimas, peritos, testigos en sentido estricto, abogados, etc.

2. LAS INJUSTICIAS EPISTÉMICAS EN EL DERECHO

Las injusticias epistémicas ocurren cuando alguien sufre un menoscabo injustificado en su calidad de sujeto o agente epistémico —es decir, en sus procesos de adquisición, transmisión y evaluación de información o conocimiento—. Según Miranda Fricker (2007), hay dos tipos básicos de injusticia epistémica: testimonial y hermenéutica. En el primer caso, la persona no puede transmitir información porque la credibilidad de su testimonio se ve reducida debido a estereotipos negativos y prejuicios relacionados con su identidad que afectan el juicio del oyente. En el segundo caso, hay una falla conceptual en los recursos hermenéuticos compartidos por la comunidad que impide que la persona comprenda y/o transmita sus experiencias sociales. Esta última es una falla estructural que surge de la discriminación y opresión de ciertos grupos sociales, que, al carecer de poder, no pueden influir en la formación de los conceptos y significados que circulan en la comunidad.

El presente artículo asume que el entorno judicial es particularmente susceptible a las injusticias epistémicas debido a las disparidades en las relaciones de poder social entre sus actores. Por un lado, están los jueces o juezas, que generalmente son

hombres, bien educados, de clase media o alta y blancos². Por otro lado, están los demandantes, demandados, víctimas y acusados, que a menudo provienen de grupos oprimidos y marginados, como mujeres, jóvenes negros, indígenas, inmigrantes indocumentados, personas LGBTQIA+, personas con discapacidad, entre otros. Para estas minorías, el acceso al poder judicial puede ser la última (o incluso la única) oportunidad para ser escuchados y ver sus experiencias reconocidas. No es accidental que uno de los principales ejemplos citados por Fricker para ilustrar la injusticia epistémica sea el caso de Tom Robinson en la novela *Matar a un ruiseñor* (Lee, 1960). Esta novela está ambientada en el sur de los Estados Unidos y narra la historia de un hombre negro que es condenado por la violación de una joven blanca ante un jurado compuesto exclusivamente por hombres blancos. En el caso de Robinson, aunque el jurado estaba compuesto por agricultores pobres, el prejuicio racial –al ser todos blancos– probablemente influyó en la falta de credibilidad que se le dio al testimonio del acusado negro³.

El tipo de injusticia epistémica que ha recibido mayor atención en el ámbito judicial es la injusticia testimonial (Medina, 2021; Lackey, 2020, 2022, 2023; Arcila-Valenzuela y Páez, 2022; Páez y Matida, 2023; Picinali, 2024)⁴. La disminución de la credibilidad del hablante, que es la forma de injusticia testimonial conceptualizada por Fricker, se observa con frecuencia en el proceso penal: un hombre negro, como Robinson, afirma que no cometió el crimen del que se le acusa, presenta pruebas que respaldan su declaración, pero aun así es desacreditado. Existe un desajuste entre la credibilidad que el oyente otorga y las evidencias que respaldan la veracidad del testimonio del acusado. Sin embargo, este desajuste puede manifestarse tanto por déficit como por exceso. La atribución de un exceso de credibilidad al hablante constituye una evolución del concepto de injusticia testimonial y encuentra también en

² En realidad, la situación varía bastante entre países. En el caso de Chile, por ejemplo, la brecha de género se ha reducido de forma significativa, especialmente en las cortes de apelaciones. Según datos de 2024, las mujeres representan el 47,1 % de los cargos, una cifra comparable a la de varios países europeos (ver datos del Poder Judicial en <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/mujeres-y-hombres-en-numeros-en-el-poder-judicial>). En Brasil, en cambio, los datos sobre representación de género y raza son menos alentadores: en 2024, las mujeres ocupaban el 36,8 % de los puestos y solo el 14,3 % correspondía a personas negras (ver datos del Consejo Nacional de Justicia en <https://www.cnj.jus.br/pesquisas-judiciarias/justica-em-numeros/>).

³ En los tribunales de los sistemas jurídicos iberoamericanos, la situación puede ser aún más compleja. El juicio por jurado solo está presente en algunos países y se aplica a casos específicos. En ciertas provincias de Argentina, por ejemplo, se utiliza únicamente para crímenes graves con una pena máxima de 20 años, mientras que en Brasil se limita a delitos dolosos contra la vida. En otros países, como Perú y Chile, este tipo de juicio ni siquiera existe. Como resultado, en muchos casos no es posible contar con un tribunal compuesto por miembros de la comunidad y representación paritaria, lo que podría reducir el riesgo de injusticias epistémicas.

⁴ Algunos estudios han abordado ambas formas de injusticia epistémica en el derecho, tanto testimonial como hermenéutica (Tuerkheimer, 2017; Gonzales Rose, 2021; Coloma y Rimoldi, 2023; De Brasi, 2023).

el ámbito jurídico un lugar destacado de manifestación. A partir de los trabajos de José Medina (2011, 2021) y Jennifer Lackey (2018, 2020), se reconoce que los juicios de credibilidad pueden tener un carácter relacional o comparativo⁵. Esto es especialmente cierto en el ámbito judicial, donde las partes compiten por presentar la versión más creíble de los hechos. Dar mayor credibilidad a las narrativas de la policía implica, en igual medida, desacreditar la narrativa del acusado.

Una forma de injusticia testimonial por exceso de credibilidad que ha resultado especialmente relevante para describir situaciones de injusticia epistémica en la investigación policial y la recopilación de pruebas es la llamada injusticia testimonial agencial. Como explica Lackey, “una persona es víctima de injusticia testimonial agencial cuando se obtiene su testimonio de una manera que pasa por alto, explota o socava su agencia epistémica y luego se le otorga una credibilidad excesiva e injustificada” (2023, p. 57). Este tipo de injusticia testimonial fue inicialmente concebido por Lackey (2020) para abordar el fenómeno de las confesiones falsas: el sospechoso confiesa un crimen que no cometió tras ser engañado sobre la existencia de pruebas incriminatorias o tras haber sido privado de sueño durante días; luego, cuando se retracta bajo condiciones de agencia epistémica adecuada, sus palabras son ignoradas o desestimadas. Más recientemente, el concepto se ha ampliado para incluir, entre otras situaciones, casos de reconocimiento de personas sospechosas que no respetan los protocolos y directrices establecidas para asegurar la precisión y la imparcialidad. Eso ocurre, por ejemplo, cuando las autoridades utilizan métodos sugestivos que distorsionan la memoria de las víctimas o testigos para obtener testimonios que luego reciben un alto grado de credibilidad⁶.

Toda esta discusión sobre las diversas formas de injusticia testimonial en el contexto judicial es relevante; sin embargo, pasa por alto una dimensión previa que puede estar en la raíz de estos desajustes de credibilidad: la existencia de una falla conceptual que dificulta la comprensión de la información transmitida. Esta falta de comprensión o de inteligibilidad es lo que caracteriza una injusticia hermenéutica, el segundo tipo de injusticia epistémica conceptualizado por Fricker, pero poco explorado en el contexto judicial. Este artículo tiene como objetivo aportar al análisis de las

⁵ Lackey adopta un modelo de análisis “multidimensional” o “multidireccional” (Lackey, 2023, p. 145), en contraste con el modelo “unidireccional” que atribuye a Fricker (2007).

⁶ Las situaciones de injusticia testimonial agencial que Lackey (2023) explora en su libro causan daños epistémicos a diversos actores del procedimiento penal: sospechosos, víctimas, acusados y testigos. Su foco es el sistema de justicia criminal de los Estados Unidos. Comienza analizando las confesiones y reconocimientos, pero también aborda otras situaciones, como las prácticas de transacción penal (*plea bargain*), donde una persona reconoce su culpabilidad y negocia con la Fiscalía la pena aplicable.

injusticias epistémicas en el derecho, enfocándose exclusivamente en las distintas formas de injusticia hermenéutica. Se parte de la premisa de que las injusticias hermenéuticas pueden ejercer una influencia más profunda que las injusticias testimoniales, al afectar tanto las premisas normativas como las fácticas del razonamiento judicial.

3. LAS DIMENSIONES DE LA INJUSTICIA HERMENÉUTICA

La injusticia hermenéutica, tal como fue conceptualizada por Fricker (2007), es un tipo de injusticia epistémica que ocurre cuando una persona no logra dar sentido a una parte importante de su experiencia social porque faltan, en su comunidad, los recursos interpretativos necesarios para comprenderla y/o comunicarla. Quien sufre este tipo de injusticia se encuentra en una situación de opresión o “marginación hermenéutica”: no forma parte de los grupos que tienen poder social para participar en la construcción de los significados dominantes en la comunidad y que dan sentido a las experiencias sociales. Es decir, los recursos interpretativos disponibles están estructuralmente sesgados, pues reflejan los intereses de los grupos privilegiados.

Fricker no profundiza en el concepto de hermenéutica dentro de su filosofía. Parte de la teoría del punto de vista feminista (*feminist standpoint theory*), la cual se basa en la idea marxista de que adoptar la perspectiva del proletariado otorga un tipo de privilegio epistémico. Aunque no asume plenamente ninguno de estos enfoques, Fricker, inspirada en ellos, sostiene que “un privilegio epistémico de algún tipo se correlaciona con la experiencia social de los desposeídos” (1999, p. 204). Además, aclara que emplea el término “hermenéutica” en un sentido amplio, entendiendo que “los hechos sociales dependen de alguna práctica humana de significado” (p. 205). Desde esta perspectiva, comprender verdaderamente las experiencias –propias o ajenas– requiere compartir estructuras de creencias que permitan dar sentido común a esas vivencias⁷.

Una forma sencilla de entender la idea de hermenéutica, sin necesidad de recorrer a toda la literatura compleja sobre el tema, es partir de cómo H.L.A. Hart la aborda. Hart (1983) desarrolló el concepto de “punto de vista interno” como parte de un “método hermenéutico”, que implica situarse en el lugar de las personas para comprender sus estructuras de creencias tal como ellas mismas las experimentan y entienden. En Hart, este enfoque resultaba especialmente útil para entender cómo las

⁷ Sobre el concepto de hermenéutica, ver Zimmermann (2015).

personas interpretan su propio comportamiento frente a las reglas jurídicas. En el caso que nos ocupa, el método hermenéutico es particularmente valioso para comprender la propia idea de injusticia hermenéutica, que se produce cuando una persona no puede expresar el sentido de sus experiencias sociales debido a la falta de recursos interpretativos compartidos. Desde esta perspectiva, la injusticia hermenéutica ocurre cuando una persona no logra que los demás comprendan sus experiencias sociales desde su propio punto de vista⁸.

Los ejemplos inicialmente utilizados para ilustrar este tipo de injusticia epistémica son dos casos reales narrados por Fricker a partir del libro de Susan Brownmiller (1990) sobre el movimiento de liberación de las mujeres en los fines de la década de 1960. El primero es el caso de Wendy Sanford, una mujer blanca, republicana, de clase alta, que sufrió depresión posparto en una época en la que este fenómeno no era reconocido como un problema de salud. Su marido no le creyó y ni siquiera ella podía entender lo que estaba pasando. El segundo es el caso de Carmita Wood, una mujer que sufrió acoso sexual por parte de un profesor en la universidad donde trabajaba. El término “acoso sexual” no era común en los recursos hermenéuticos compartidos de la época, por lo que ni siquiera la propia Wood fue capaz de entender la experiencia negativa que había vivido. Como resultado, cuando solicitó el seguro de desempleo, no pudo explicar por qué se encontraba en esa situación.

Al responder a sus críticos, Fricker ha ampliado el concepto de injusticia hermenéutica, describiéndola como un fenómeno diverso que “presenta diferentes grados de severidad y se manifiesta en más de una dimensión” (2013, p. 1319)⁹. Por lo tanto, las injusticias hermenéuticas pueden variar en sus formas. Primero (i), varían en cuanto al grado de incomprensión: ¿se trata de una incomprensión total o de un malentendido menor debido a confusiones y distorsiones? Segundo (ii), las injusticias hermenéuticas pueden cambiar en relación con la extensión de la incomprensión: ¿quién no comprende –el hablante, el oyente o ambos? Finalmente (iii), las injusticias hermenéuticas pueden manifestarse de diferentes maneras respecto a la forma de incomprensión: ¿es una falla conceptual en el contenido de lo que se dice o en el estilo de comunicación? Veamos cómo las injusticias hermenéuticas pueden manifestarse en

⁸ Ver Hart (1983) y Bix (1999).

⁹ Fricker desarrolla las dimensiones de la injusticia hermenéutica en respuesta a las críticas recibidas de Medina (2011 y 2012), Mason (2011), Pohlhaus Jr. (2012) y Dotson (2012). En resumen, las críticas se enfocan en que la perspectiva de Fricker no toma en cuenta que muchos grupos oprimidos tienen recursos hermenéuticos propios que los grupos dominantes a menudo pasan por alto. Además, se señala que Fricker no reconoce un tipo intencional de injusticia hermenéutica.

cada una de estas dimensiones.

En cuanto a la primera dimensión (i), la ininteligibilidad puede variar desde la completa falta de comprensión hasta situaciones menos graves que incluyen confusiones y distorsiones. Por ejemplo, en el pasado, algunas formas de violencia doméstica eran percibidas como expresión de una jerarquía natural entre hombres y mujeres. El marido prohibía a la mujer estudiar o trabajar, restringía su participación en eventos sociales, generaba deudas a su nombre, etc. Todo esto era visto tanto por el hombre como por la propia mujer como algo normal, reflejando una aceptación social de la subordinación de la mujer al hombre. Hoy en día, la violencia intrafamiliar contra las mujeres está institucionalmente reconocida en muchas de sus modalidades¹⁰. En algunos casos, la violencia se clasifica incluso como un delito de género. Sin embargo, las autoridades a veces aplican incorrectamente esta categoría debido a mitos o estereotipos, como la idea de que la mujer no dejó a su pareja (Fricker, 2013; Jenkins, 2016). Como veremos más adelante, el primer caso, de completa falta de comprensión, puede considerarse un tipo de injusticia hermenéutica normativa debido a la existencia de una laguna: las fuentes del derecho positivo no tomaban en cuenta la experiencia social de la mujer violentada. En cambio, el segundo caso parece constituir una injusticia hermenéutica probatoria: aunque el sistema jurídico reconoce la experiencia de la mujer, los prejuicios y estereotipos del sentido común pueden impedir que las pruebas ofrecidas por la víctima –sus declaraciones sobre la conducta del acusado– sean valoradas correctamente y que su narración de los hechos sea considerada inteligible o plausible.

Ahora, la falla de comprensión puede ocurrir no solo por la ausencia de un concepto (laguna hermenéutica negativa), sino también por la presencia de un concepto que distorsiona la comprensión de ciertas experiencias sociales (laguna hermenéutica positiva). Algunos estudios han desarrollado la idea de que existe un tipo de injusticia hermenéutica que “resulta de la presencia de conceptos opresivos y distorsionadores que desplazan, derrotan o impiden la aplicación de un concepto disponible y más preciso” (Falbo, 2022, p. 354)¹¹. El concepto para entender una experiencia social existe, pero su aplicación se distorsiona por la presencia de otro concepto. Hay, entre los dos conceptos, una especie de “choque hermenéutico” (Falbo, 2022, p. 349). En

¹⁰ En Chile, la Ley 21.675, aprobada el 3 de junio de 2024, estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres debido a su género. En su artículo 6, esta Ley establece las siguientes formas de violencia: física, psicológica, sexual, económica, simbólica, institucional, política, laboral y gineco-obstétrica. Véase también la Ley N°20.066, que regula la violencia intrafamiliar.

¹¹ Véase también Simion (2019) para una caracterización de la injusticia hermenéutica como una falla en la aplicación de un concepto existente, y no como una forma de ignorancia conceptual.

esos casos, se habla también de una injusticia hermenéutica por exceso, en lugar de por déficit de inteligibilidad (Dular, 2023).

Este concepto distorsionador puede existir de manera inocente, pues se aplica adecuadamente en ciertos contextos, o puede ser creado intencionalmente para manipular el sentido de algunas experiencias sociales. Por ejemplo, el concepto de “chico de oro” (*golden boy*) parece adecuado para describir a un músico virtuoso o a un atleta de excelencia; sin embargo, su aplicación en ciertos casos puede hacer ininteligible una denuncia de delito sexual. Esto fue lo que sucedió en el caso de Brock Turner, un estudiante brillante y atleta de la Universidad de Stanford, acusado de violación (Falbo, 2022)¹². Tras ser procesado por el delito de agresión sexual e intento de violación, recibió una condena de seis meses, considerada demasiado indulgente. Una condena más larga, según el juez, “tendría un impacto severo en él”. En este caso, se cree que los testimonios que lo describían como un excelente estudiante y nadador de la universidad ayudaron a reducir la pena impuesta.

Pero, como dicho, el concepto distorsionador también puede haber sido creado deliberadamente para manipular el sentido de ciertas experiencias sociales. Este es el caso de la llamada “legítima defensa del honor”, una estrategia retórica utilizada en defensas penales y generalmente aceptada por las cortes brasileñas para justificar delitos cometidos por hombres que consideran que el comportamiento de sus parejas ha dañado su honor. La idea legítima defensa del honor no tiene ningún uso adecuado en el contexto de crímenes sexuales (o cualquier otro, en realidad); solo sirve para distorsionar el concepto de legítima defensa, desplazando, derrotando o impidiendo la aplicación de la categoría jurídica de feminicidio¹³.

En cuanto a la segunda dimensión (ii), respecto a la extensión de la ininteligibilidad, la injusticia hermenéutica alcanza su grado máximo cuando una persona no es capaz de dar sentido a sus propias experiencias –como en los casos de

¹² En la madrugada del día del crimen, dos estudiantes que andaban en bicicleta vieron a Turner detrás de un contenedor de basura sobre el cuerpo inconsciente y desnudo de la víctima, la estudiante Chanel Miller. La víctima cuenta su historia en *Know My Name: The Survivor of the Stanford Sexual Assault Case Tells Her Story* (Penguin, 2019).

¹³ Marcella Mascarenhas Nardelli propuso este caso de injusticia hermenéutica en su ponencia presentada en el *Workshop* “Injusticia epistémica en el contexto probatorio”, realizado durante la Michele Taruffo Girona Evidence Week de 2022. Las cortes brasileñas han cambiado recientemente de postura. Me refiero a una decisión unánime de 2023 en la que el Supremo Tribunal Federal de Brasil declaró inconstitucional la tesis de la legítima defensa del honor en casos de feminicidio (ADPF 779). El fallo afirmó: “La ‘legítima defensa del honor’ es un recurso argumentativo y retórico odioso, inhumano y cruel, utilizado por las defensas de acusados de feminicidio o agresiones contra mujeres para responsabilizar a las víctimas de sus propias muertes o lesiones. Refleja un rezago en la retórica de ciertos operadores del derecho que perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres, además de fomentar la tolerancia y normalización de la violencia doméstica, prácticas que no tienen cabida en la Constitución de 1988”.

Sanford y Wood—. Sin embargo, desde un análisis más “pluralista” y “polifónico” de las comunidades interpretativas que coexisten en la sociedad (Medina, 2012), es posible identificar situaciones intermedias de injusticia hermenéutica. Las experiencias no son igualmente ininteligibles, ya que es posible que los miembros de un grupo marginado compartan entre sí los recursos conceptuales adecuados para interpretar sus propias experiencias, pero debido a su falta de poder social no puedan influir en los recursos hermenéuticos comunes de la sociedad en general. Estas son situaciones en las que las fallas conceptuales se encuentran en algún punto “a la mitad del camino” (Fricker, 2016). La falla puede no estar en los recursos hermenéuticos de la propia persona, quien es capaz de comprender perfectamente lo que le ocurre y compartirlo con los miembros de su grupo social. Más bien, el problema radica en los recursos hermenéuticos de personas pertenecientes a grupos más distantes, a quienes se intenta transmitir el significado de dicha experiencia¹⁴. El Poder Judicial puede ser visto, en este contexto, como el interlocutor políticamente relevante a quien los miembros de grupos marginados intentan transmitir el significado de sus experiencias sociales.

Un caso que ilustra esta injusticia hermenéutica intermedia es el de la mujer maltratada que mata a su pareja abusadora mientras él duerme y trata de convencer a los jurados de que actuó en legítima defensa o bajo provocación (Ho, 2012; Fricker, 2012). El problema es que, según la doctrina penal, para aplicar estas categorías jurídicas es necesario demostrar que la reacción es inmediata o que responde a una amenaza actual o inminente. Solo así se podría excluir la ilicitud del acto de matar o mitigar la culpabilidad de la acusada. Esta exigencia de orden temporal se basa en la creencia de que es el tipo de conducta que se espera de los “hombres razonables”. No obstante, debido a la vulnerabilidad de las mujeres, no es raro que estos actos ocurran algún tiempo después, cuando el agresor está dormido y no puede atacar nuevamente. El requisito temporal es esencial para el derecho, pero no refleja cómo las mujeres maltratadas reaccionan e interpretan su conducta: ellas están seguras de la amenaza futura, no pueden escapar del contexto de violencia intrafamiliar y ya no soportan más las agresiones. Este caso ejemplifica una injusticia hermenéutica a la mitad del camino, según Fricker, ya que la mujer entiende perfectamente que su acción es una respuesta directa a los abusos sufridos; sin embargo, el Poder Judicial muestra resistencia a interpretarla de esa manera, viéndola en cambio como una forma de venganza.

¹⁴ Para Dotson (2012), esta situación explica la ocurrencia de una forma contributiva de injusticia epistémica, que consiste en el uso intencional indebido de un conjunto determinado de recursos hermenéuticos. Volveré a esto más adelante. Véase, en el mismo sentido, Pohlhaus, Jr. (2012).

Aún en relación con esta segunda dimensión (ii), se puede considerar tres situaciones respecto a las posibles extensiones de la falla conceptual entre el hablante y el oyente. En los casos de Sanford y Wood, la falla conceptual se localiza en los recursos hermenéuticos de ambos actores involucrados: Sanford y su marido no veían el síntoma de depresión posparto; Wood y el profesor tampoco tenían el concepto de acoso sexual¹⁵. Lo mismo se puede decir respecto a los terceros a quienes se intentaba comunicar la experiencia negativa. Por otro lado, en el caso de la mujer maltratada que mata a su pareja abusadora, la falla radica en los recursos hermenéuticos del oyente (el Poder Judicial), pero no de la mujer que entiende e intenta transmitir el sentido de su experiencia. Sin embargo, también existe un tercer caso donde la falla conceptual se encuentra en los recursos hermenéuticos del hablante que sufre la injusticia hermenéutica, pero no del oyente (Jenkins, 2017). Un ejemplo de esta situación es una víctima de violación o violencia doméstica que tiene conceptos erróneos, en forma de mitos, que le impiden entender lo que realmente sucedió. Pensemos en el mito de que la violación no ocurre en el matrimonio; o de que, si no hubo violencia física, entonces no hace sentido hablar de violencia doméstica. Es posible que la comunidad en la que se encuentra la víctima tenga los recursos necesarios para entender la situación, aunque ella misma no la comprenda de esa forma. Incluso, hay casos en los que el propio sistema jurídico posee normas que capturan esas experiencias de manera adecuada, pero la víctima no es capaz de entenderlas. Para Jenkins (2017, p. 10), estos mitos constituyen “un tercer tipo de injusticia hermenéutica [...]”. En este tipo de caso, los recursos conceptuales relevantes están disponibles en algunos contextos sociales, pero son inaccesibles para la persona que necesita hacer comprensible su experiencia de injusticia”. Aunque pueda ser un caso de falta de inteligibilidad que se encuentra a la mitad del camino entre el hablante y el oyente, este parece ser un caso grave, similar al de Sanford y Wood. Esto se debe a que la falla conceptual afecta los recursos hermenéuticos de la propia víctima. Sin embargo, en este caso, la reparación podría ser más sencilla, considerando el papel positivo que podría desempeñar el oyente (e.g, el Poder Judicial).

Llegamos entonces a la tercera dimensión (iii), es decir, la forma de ininteligibilidad. Frecuentemente no se entiende el contenido de lo que se dice en razón de una falla conceptual (negativa o positiva), pero algunas veces no se comprende el estilo de comunicación o la forma de expresión. Alegaciones de violencia son

¹⁵ Con esto, no se quiere decir que todos sean víctimas de injusticia hermenéutica. Quien sufre el daño en su capacidad epistémica de entender y comunicarse es la mujer, en ambas situaciones.

desacreditadas cuando las mujeres se expresan de forma muy emotiva, por ejemplo. Su forma de expresión es vista como un síntoma de una patología, y la mujer es luego tachada de histérica, emocionalmente inestable o loca. Esto puede tener consecuencias negativas más allá del reconocimiento de la violencia doméstica, como en casos de solicitud de custodia de hijos. También es relevante mencionar la criminalización de músicos de hip-hop como un tipo de injusticia hermenéutica que ocurre debido a la falta de comprensión de ese estilo musical. Las letras del drill y del rap, que narran escenas de violencia, se interpretan como una señal de que el artista pertenece a una pandilla o tiene una propensión a la violencia, cuando en realidad son estilos típicos de un género artístico que garantiza el éxito en el mercado (Owusu-Bempah, 2022; Jalloh, 2023).

Es importante señalar que el daño epistémico causado por la injusticia hermenéutica no es simplemente una cuestión de mala suerte, sino que se debe a relaciones desiguales de poder social –o sea, se debe a una situación de marginalización u opresión epistémica: “los poderosos tienen una suerte de ventaja injusta para ‘estructurar’ nuestros entendimientos del mundo social” (Fricker, 2013, p. 191). Las relaciones desiguales de poder excluyen a ciertos grupos de las prácticas que configuran los conceptos, narrativas, creencias y otros elementos discursivos necesarios para comprender y evaluar la realidad social. Además, dado que esos elementos discursivos están incrustados en las instituciones y no son controlados por ninguna persona en particular, la injusticia hermenéutica se manifiesta como un fenómeno estructural. Por eso Fricker insiste en que los oyentes pueden perpetuar, pero no perpetrar, una injusticia hermenéutica. Esta característica estructural y la falta de reconocimiento del papel de la agencia serán debatidas a continuación¹⁶.

4. LAS INJUSTICIAS HERMENÉUTICAS EN EL RAZONAMIENTO JUDICIAL

En la sección anterior, conceptualicé la injusticia hermenéutica y expliqué algunas de sus formas de manifestación a lo largo de las tres dimensiones de análisis propuestas por Fricker. El objetivo fue introducir el concepto y algunos ejemplos para que podamos reflexionar sobre las distintas manifestaciones de ese fenómeno en el contexto del razonamiento judicial (aunque algunos ejemplos ya las anticiparon). En esta sección, abordaré dos tipos de injusticia hermenéutica en el razonamiento judicial: normativa y probatoria. Estos dos tipos de injusticia hermenéutica se entrecruzan con las dimensiones de análisis propuestas por Fricker. Es decir, las injusticias hermenéuticas

¹⁶ Una crítica a la falta de atención a la dimensión intencional de las injusticias hermenéuticas puede ser encontrada en Mason (2011), Medina (2012), Pohlhaus, Jr. (2012) y Dotson (2012).

normativa y probatoria pueden variar a lo largo de las tres dimensiones analizadas: pueden ser más o menos graves en términos de la dificultad de comprensión; en términos de quien no comprende (el hablante, el oyente o ambos); y en términos de sus formas de expresión.

La división entre injusticias hermenéuticas normativas y probatorias refleja la estructura silogística que tradicionalmente se asocia con el razonamiento judicial. En esta, encontramos una premisa mayor, que corresponde a la norma; y una premisa menor, que se refiere a un hecho particular. La norma se formula a partir de la interpretación de las fuentes del derecho, como textos normativos en constituciones, códigos, leyes, tratados, reglamentos y precedentes. Por otro lado, la determinación del hecho específico se basa en una cadena de inferencias generadas a partir de las pruebas presentadas y sustentadas en reglas de experiencia, normas jurídicas y conceptos interpretativos (Gonzalez Lagier, 2013). Lo que estoy denominando de injusticia hermenéutica normativa se relaciona con la premisa mayor, mientras que lo que estoy llamando de injusticia hermenéutica probatoria se asocia con la premisa menor. Esta estructura tiene un propósito meramente didáctico y no refleja cómo los jueces realmente toman decisiones ni cómo deberían tomarlas (MacCormick, 2015). El uso de esta estructura lógica para abordar estas dos formas de injusticia hermenéutica debe entenderse, por tanto, como una herramienta heurística tanto analítica como didáctica.

Es cierto que esta distinción no es completamente clara, ya que las inferencias probatorias empleadas para formular la premisa menor del silogismo jurídico pueden involucrar tanto aspectos normativos como conceptuales (Gonzalez Lagier, 2013). Este punto se abordará al final del siguiente apartado. Sin embargo, es crucial no confundir estas dos dimensiones del razonamiento judicial. Las injusticias hermenéuticas normativas y probatorias son fallas epistémicas que surgen de procesos diferentes y, por lo tanto, requieren soluciones distintas.

4.1 La injusticia hermenéutica normativa

Una injusticia hermenéutica *normativa* ocurre cuando la marginación hermenéutica de ciertos grupos sociales afecta los materiales que constituyen las fuentes del derecho positivo. Estas fuentes del derecho positivo son entendidas como el resultado de la actividad de los agentes autorizados para crear el derecho (Shecaira, 2024)¹⁷. Ejemplos

¹⁷ También es posible incluir ciertas prácticas sociales como creadoras de derecho, como es el caso de las costumbres (Shecaira, 2023, p. 16; Aguiló Regla, 2012). Entiendo que muchas costumbres también pueden dar lugar a injusticias hermenéuticas normativas.

de fuentes del derecho positivo incluyen los textos enunciados en constituciones, tratados, leyes, decretos, reglamentos y precedentes judiciales. Como se puede notar, no hay restricción en cuanto al órgano de donde proviene el derecho: legislativo, administrativo o judicial. Quedan excluidos aquellos preceptos contruidos por el intérprete y aplicador del derecho a partir de alguna concepción de moralidad crítica o derecho natural. Esta limitación a las fuentes del derecho positivo se justifica porque la injusticia hermenéutica se refiere a una falla conceptual en los recursos lingüísticos compartidos por la comunidad. Dado su carácter estructural, una definición de la injusticia hermenéutica normativa no puede depender de interpretaciones subjetivas basadas en juicios morales individuales¹⁸.

Para examinar las injusticias hermenéuticas normativas, es útil recordar lo que mencionamos sobre la dimensión (i). Como vimos, las injusticias hermenéuticas pueden ser de naturaleza negativa o positiva. Existen casos de fallas de comprensión debido a la ausencia de un concepto (e.g., “acoso sexual” y “violencia doméstica” en el pasado) o debido a la presencia de un concepto que distorsiona la comprensión de otro que es útil para dar sentido a cierta experiencia social (e.g., “niño de oro” y “legítima defensa del honor”). Cuando pensamos en el contexto del derecho, el primer caso se relaciona con situaciones en las que las autoridades normativas ignoran o silencian ciertas experiencias de grupos sociales oprimidos, manteniéndolas en la oscuridad. El segundo caso ocurre cuando las autoridades normativas prescriben explícitamente en contra de ciertas experiencias sociales. Es posible que esa prescripción desplace, derrote o impida la aplicación de otra categoría jurídica; o que atribuya directamente a los hechos alguna consecuencia jurídica indebida. La literatura jurídica define la primera situación como una *laguna normativa* en sentido propio, y clasifica la segunda como un tipo de laguna impropia, a menudo referida como *laguna axiológica, valorativa o ideológica* (Alchourrón y Bulygin, 1971)¹⁹. Lo que permite categorizar ambos tipos de lagunas – normativa y axiológica– como casos de injusticia hermenéutica normativa es el hecho de que su origen radica en defectos arraigados en los recursos hermenéuticos colectivos del sistema jurídico. El defecto en el primer caso surge del silencio, mientras que en el segundo se debe a una regulación considerada inicua. Analicemos cada una de estas situaciones con más detalle²⁰.

¹⁸ Esta afirmación será matizada más adelante.

¹⁹ La literatura jurídica identifica otros tipos de lagunas, como la laguna técnica, que resulta de la inexistencia de una regulación respecto a cierta materia. Para una explicación sobre otros tipos de lagunas (e.g., lagunas de conocimiento y de reconocimiento), véase Alchourrón y Bulygin (1971).

²⁰ Llamo la atención para el hecho de que la expresión “normativa” se utiliza tanto para clasificar el tipo de injusticia hermenéutica como el tipo de laguna jurídica, de modo que podemos decir que existe un tipo de

Una laguna normativa ocurre cuando un hecho o una experiencia social no está regulada en los materiales que constituyen las fuentes del derecho positivo. Pensemos en el caso de las personas que se identifican como no binarias, es decir, que no se consideran parte de los dos géneros convencionales (femenino y masculino). Muchos sistemas jurídicos suelen ser silenciosos respecto al reconocimiento explícito de esta categoría, lo que impide, entre otras cosas, la posibilidad de corregir los documentos en el registro civil. Por otro lado, una laguna axiológica ocurre cuando existe un texto normativo que regula explícitamente un hecho de una manera que se considera inicua. Un ejemplo histórico e ilustrativo de este tipo de laguna es la prohibición legal de la Capoeira, un ritual de origen africano e indígena que combina música, lucha y danza²¹. En este caso, se impone una sanción a un hecho de una manera que distorsiona el significado genuino que este tiene para los miembros de los grupos marginados que lo realizan. La prohibición de ejercicios de agilidad y destreza corporal en espacios públicos impedía a los negros practicar una tradición cultural que simbolizaba su resistencia contra la opresión. En este escenario, si algún negro fuera arrestado por practicar Capoeira, cualquier intento de comunicar ante las autoridades el significado simbólico de esta tradición enfrentaría resistencia²².

Es cierto que no todas las lagunas, ya sean normativas o axiológicas, pueden generar una injusticia hermenéutica normativa. Por ejemplo, imaginemos una práctica compartida por miembros de una religión marginada que consiste en sacrificar bebés como forma de honrar a sus deidades. O consideremos la mutilación genital femenina, una práctica cuyo objetivo es señalar el decoro femenino. Es evidente que tanto la falta de reconocimiento explícito de estas prácticas como lícitas por parte del derecho positivo (laguna normativa) como su expresa prohibición (laguna axiológica) no configurarían casos de injusticia hermenéutica normativa. Reconozco que el tema de la multiculturalidad puede ser complejo, pero podemos afirmar que, para identificar injusticias epistémicas, la experiencia social del grupo oprimido o marginado debe alinearse con principios básicos de justicia y equidad. Existe, además, una razón jurídica para esto: sería inadmisibles cualquier medida que busque reconocer hechos sociales de

injusticia hermenéutica normativa que surge de una laguna *normativa* propiamente dicha y otro tipo de injusticia hermenéutica normativa que surge de una laguna *axiológica*.

²¹ La prohibición estaba prevista en el artículo 402 del Código Penal brasileño de 1890 (vigente hasta 1939).

²² La injusticia hermenéutica que resulta de una laguna axiológica como esta suele constituir una situación más grave en términos del grado de ininteligibilidad, ya que es más difícil cambiar las creencias cuando estas están profundamente arraigadas (Mercier, 2020). Luego, puede ser más fácil comunicar el sentido de una experiencia social cuando el oyente la desconoce (caso de personas no binarias) que hacerlo cuando el oyente se encuentra bajo un sistema normativo que ya tiene un concepto negativo sobre ella (caso de la Capoeira).

grupos marginados que sean violatorios de derechos fundamentales. Pero quizá la razón principal esté relacionada con un principio de coherencia. Las injusticias epistémicas están concebidas para corregir fallas epistémicas originadas en la discriminación y la opresión. No tiene sentido hablar de injusticia epistémica en relación con una práctica social que, en sí misma, sea fuente de discriminación y opresión.

Una vez explicadas las dos principales formas de lagunas que pueden llevar a la ocurrencia de injusticias hermenéuticas normativas, es necesario ahora abordar la llamada Tesis de la Identificación Opcional, formulada por los teóricos realistas del derecho en relación con la identificación de dichas lagunas (Chiassoni, 2019, p. 162). Creo que es importante mencionar este debate aquí, ya que parece señalar las limitaciones del marco conceptual de Fricker para identificar las injusticias hermenéuticas normativas en el razonamiento judicial. Como se indicó al final de la sección anterior, Fricker entiende la injusticia hermenéutica como un tipo de injusticia estructural, donde la falla o defecto conceptual reside en los recursos colectivos de una comunidad. La marginalización hermenéutica no es el resultado de una acción deliberada o intencional, ni de una manipulación por parte del oyente o intérprete. Al trasladar esta idea al contexto judicial, la falla conceptual debería estar precisamente en las fuentes del derecho positivo, como sugerimos al principio. Esto implicaría que las injusticias hermenéuticas no pueden ser perpetradas por un juez en particular, sino sólo perpetuadas, y que ‘tenderán a persistir independientemente de los esfuerzos individuales’ (Fricker, 2017, p. 54).

Pero ¿es correcto asumir que esto es lo que sucede durante el proceso de interpretación y aplicación judicial? ¿Los jueces sólo perpetúan las injusticias hermenéuticas existentes –o, como máximo, pueden erosionarlas o debilitarlas gradualmente–, o tienen el poder de crearlas y erradicarlas por completo? Según la Tesis de la Identificación Opcional, las lagunas jurídicas son más bien creadas o evitadas que descubiertas. Eso ocurre porque el intérprete dispone de técnicas o argumentos interpretativos que permiten atribuir distintos significados a los textos normativos (Chiassoni, 2019; Guastini, 2014). Por ejemplo, al utilizar el argumento *a contrario sensu* en su sentido fuerte, los intérpretes pueden decidir que un caso no explícitamente regulado por un texto (una laguna normativa) se resuelve de manera opuesta (Canale y Tuzet, 2024). Es decir, lo que no está cubierto por la formulación literal del texto se entiende implícitamente como regulado de forma contraria. Frente al

silencio, no hay laguna²³. Además, cuando los intérpretes eligen considerar que existe una laguna, tienen el poder de decidir si la corrigen o no. El intérprete considera que existe una laguna en la ley porque los textos relevantes no regulan explícitamente el caso; sin embargo, puede decidir utilizar otros argumentos, como el *teleológico* o el *sistemático*, para colmarla. Por ejemplo, al usar el argumento teleológico, el intérprete busca el propósito del texto normativo, ya sea en la intención del legislador o en el supuesto espíritu de la ley. Con el argumento sistemático, puede señalar que el texto no está conforme con algún principio establecido en la Constitución. La libertad interpretativa de los jueces es tan amplia que la búsqueda del propósito y la identificación de la falta de conformidad con la Constitución pueden servir tanto para producir un resultado extensivo (por ejemplo, al proponer la inclusión de hechos no explícitamente regulados, en el caso de lagunas normativas) como restrictivo (por ejemplo, al excluir hechos explícitamente regulados, en el caso de lagunas axiológicas).

Citemos como ejemplo de la primera situación la decisión de la Suprema Corte de Chile respecto a la interpretación del artículo 61 de la Ley No. 19.947 (2004), la llamada Nueva Ley de Matrimonio Civil²⁴. Este artículo establece el derecho a la compensación económica para el “cónyuge” que no pudo desempeñar un trabajo remunerado o lucrativo durante el matrimonio, o lo hizo en menor medida de lo que deseaba, “como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común”. En el fallo rol 337-2011, la Corte Suprema interpretó que había una laguna normativa en el referido artículo respecto al caso del *conviviente de hecho*. La decisión de la Corte amplió el alcance del artículo 61 recurriendo al argumento teleológico, buscando el “espíritu general de la legislación”, y al principio de la “equidad natural”, ambos indicados en el artículo 24 del Código Civil. Podemos analizar este caso como una situación de injusticia hermenéutica debido a la existencia de una laguna normativa, ya que el derecho a la compensación por menoscabo económico en el caso de los convivientes de hecho no estaba explícitamente previsto en las fuentes del derecho positivo. La Suprema Corte identificó una falla conceptual del legislador al restringir la idea de familia únicamente al matrimonio y decidió corregirla. Sin embargo, la Corte Suprema podría haber interpretado de manera diferente. Se podría haber decidido simplemente que el caso no constituía una laguna normativa. Mediante el empleo del argumento *a contrario sensu* en su sentido fuerte –mencionado

²³ El argumento *a contrario sensu* en sentido fuerte se utiliza comúnmente en el derecho penal. En la tradición del positivismo jurídico, la idea de que no existen lagunas en el derecho está vinculada al dogma de la completitud. Véase Iturralde (1989, p. 151).

²⁴ Agradezco a Veronika Wegner por este ejemplo.

anteriormente—, la Corte podría haber interpretado que el caso del conviviente de hecho estaba implícitamente regulado por la ley, pero en sentido contrario, evitando así la idea de que existiera una laguna normativa a ser colmada.

Respecto al uso de los argumentos interpretativos, es importante señalar que, considerados por separado, estos argumentos no parecen estar directamente relacionados con la creación o prevención de injusticias hermenéuticas normativas. Esto queda claro con el ejemplo de los posibles usos del argumento *a contrario sensu*. Por ejemplo, ante una injusticia hermenéutica normativa causada por la falta de regulación de un caso (laguna normativa), el uso del argumento *a contrario sensu* en su versión fuerte resultaría perjudicial para corregir dicha injusticia. Sin embargo, el mismo argumento, cuando se aplica en su sentido mínimo, no llevaría a la misma situación, ya que solo detectaría la laguna normativa sin pronunciarse sobre cómo debería regularse el caso no previsto (Canale y Tuzet, 2024). Lo mismo ocurre con el uso del argumento teleológico. Ante una laguna normativa, el intérprete puede argumentar que el propósito de la ley no era excluir el caso; por lo tanto, el texto debería interpretarse de manera ampliativa. Esto sería un uso beneficioso del argumento teleológico, ya que incluiría una situación marginada que no había sido previamente regulada. No obstante, el intérprete también podría argumentar que el propósito de la ley era precisamente excluir el caso marginado por considerarlo odioso, lo cual sería un uso perjudicial del argumento teleológico²⁵.

El punto es que los jueces tienen una amplia libertad interpretativa para identificar (o no) lagunas, incluso en áreas del derecho donde no deberían tenerla. Este es el caso del derecho penal, en el que, en teoría, no se permite el uso de argumentos analógicos para integrar lagunas. Esta restricción deriva de los principios de estricta legalidad y anterioridad de la ley penal. Para eludir esta restricción, los juzgadores suelen decir que no hay laguna y que lo que están haciendo es una interpretación extensiva, y no propiamente una analogía (Canale y Tuzet, 2021, p. 208)²⁶. Un ejemplo de ese subterfugio interpretativo es la decisión MI 4733/DF, en la que el Supremo Tribunal Federal de Brasil aplicó la Ley n. 7.716/1989 (Ley del Racismo) a situaciones de homofobia, que aún no habían sido tipificadas como delito. Las personas que sufrían discriminación por orientación sexual o identidad de género no disponían de ningún texto

²⁵ En realidad, si el uso de los argumentos resulta beneficioso para evitar una injusticia hermenéutica normativa dependerá también del contenido de la norma en cuestión. Por ejemplo, si la norma es, de alguna manera, inica para la experiencia social del grupo marginado, incluirla a través del argumento teleológico podría, en realidad, ser perjudicial.

²⁶ Muchos teóricos incluso niegan que exista una distinción entre la analogía y la interpretación extensiva. Véase Iturralde (1989, p. 188).

presente en las fuentes del derecho positivo en los cuales pudiesen fundamentar sus demandas al Poder Judicial. Según el Tribunal, su objetivo fue simplemente “extender la tipificación prevista para los delitos resultantes de discriminación o prejuicio basado en raza, color, etnia, religión u origen nacional a la discriminación por orientación sexual o identidad de género”. En este caso, el Tribunal remedió una injusticia hermenéutica normativa, pero sin afirmar que existía una laguna. Ahora, no sería erróneo, del punto de vista jurídico, si el Tribunal afirmara, recurriendo al argumento *a contrario sensu* en sentido fuerte, que las situaciones de homofobia no estaban incluidas en el ámbito de la Ley del Racismo. De cierto, sería una decisión perjudicial a las personas homosexuales e incorrecta desde el punto de vista de la justicia epistémica.

¿Podemos afirmar que estos ejemplos, que apoyan la crítica realista, nos llevan a la conclusión de que el marco conceptual de Fricker es inadecuado para identificar las injusticias hermenéuticas normativas en el razonamiento judicial? Si las injusticias hermenéuticas normativas, que surgen de lagunas normativas o axiológicas, son en realidad el resultado de la discrecionalidad del juzgador más que de un fallo objetivo en los recursos hermenéuticos del sistema jurídico, entonces los juzgadores no son meras autoridades pasivas que perpetúan una injusticia ya existente, sino agentes con la capacidad de controlar e influir en las situaciones que generan el daño epistémico.

Creo que, para responder a esta cuestión, es crucial distinguir entre dos pares de ideas: por un lado, perpetuar frente a perpetrar, en relación con la manifestación de injusticias; y, por otro lado, erosionar frente a eliminar, en relación con su corrección. Podemos aceptar la afirmación de Fricker de que las injusticias hermenéuticas no son perpetradas por jugadores específicos, sino perpetuadas, debido a que las lagunas están objetivamente presentes en los recursos hermenéuticos del derecho positivo. Sin embargo, en lo que respecta a la capacidad de erosionar frente a eliminar estas injusticias, los magistrados —especialmente aquellos en órganos deliberativos superiores, como una corte suprema, y dentro de sistemas jurídicos con una cultura de precedentes bien desarrollada— no solo pueden debilitarlas progresivamente, sino también erradicarlas por completo. La decisión de un juez en una corte superior puede cambiar radicalmente el significado de ciertas categorías e institutos jurídicos, lo que demuestra que la dimensión agencial de la injusticia hermenéutica es relevante en el ámbito judicial, algo que la teoría de Fricker no reconoce²⁷.

²⁷ Esta afirmación cobra más peso en sistemas jurídicos donde los precedentes de las cortes superiores son vinculantes para las instancias inferiores.

Esta sección ha centrado en un tipo de injusticia hermenéutica que afecta la formación de la premisa normativa del razonamiento judicial. Sin embargo, no puedo dejar de mencionar que una injusticia hermenéutica normativa también impacta la dimensión probatoria, que se abordará en la siguiente sección. En general, la norma anticipa el tema abstracto del procedimiento probatorio (*thema probandum*) al establecer un supuesto de hecho genérico que se intentará comprobar mediante las pruebas. El tema abstracto del procedimiento probatorio puede entenderse como “los hechos a cuya determinación está dirigido el procedimiento probatorio” (Taruffo, p. 46). En otras palabras, los supuestos de hecho enunciados en los textos normativos (es decir, en las fuentes del derecho positivo) constituyen una demarcación inicial de los hechos concretos que serán objeto de prueba.

Pensemos en el caso de la Capoeira, que mencionamos anteriormente. Los supuestos de hecho genéricos previstos en el artículo 402 del antiguo Código Penal brasileño (“Realizar en las calles y plazas públicas ejercicios de agilidad y destreza corporal”) ya predeterminan cuáles son los hechos concretos que la acusación debe probar (y la defensa refutar). Además, la norma actúa como garantía de una inferencia probatoria, ya que predetermina el sentido de esos hechos sociales, distorsionando o impidiendo la transmisión del significado genuino de estos actos. La evidencia de que los hechos descritos en la norma ocurrieron llevará al juez a clasificarlos o interpretarlos como un delito. La injusticia hermenéutica en este caso surge primariamente de una laguna axiológica, ya que el derecho regula de manera inicua la experiencia social de un grupo oprimido, limitando desde el principio su expresión cultural. Pero, como resultado, la declaración de un eventual testigo sobre el acusado practicando ejercicios de agilidad y destreza en las calles, o cualquier otra evidencia presentada, se ve distorsionada en su sentido. Sin embargo, considero que esta distorsión, que afecta el razonamiento probatorio, puede reconducirse a la injusticia hermenéutica normativa, la cual radica en la propia fuente del derecho positivo.

Lo mismo puede decirse respecto a los estereotipos o prejuicios que influyen en las llamadas reglas probatorias, las cuales predeterminan cómo deben probarse ciertos hechos, qué presunciones se derivan de ellos o el valor que debe asignarse a ciertos medios de prueba (pruebas legales o tasadas). Un ejemplo de prueba tasada en el derecho chileno es el artículo 22 de la Ley N.º 19.947 de 2004 (Nueva Ley de Matrimonio Civil), que establece que el cese de la convivencia debe probarse mediante ciertos documentos, como la escritura pública (Larroucau, 2022). Esto impide que otras pruebas, que podrían ser relevantes para personas que viven en comunidades

desfavorecidas sin acceso a la información o a los organismos pertinentes, puedan ser presentadas y consideradas.

Es cierto que las inferencias probatorias basadas en estas reglas jurídicas pueden generar injusticias hermenéuticas, pero las considero una variación de la injusticia hermenéutica normativa descrita en este apartado. Estas injusticias surgen de fallas conceptuales presentes en las fuentes del derecho positivo. La injusticia hermenéutica probatoria que abordaré en la siguiente sección surge de prejuicios y estereotipos negativos que distorsionan las reglas de experiencia compartidas por la comunidad, las cuales los jueces utilizan para hacer inferencias probatorias basadas en generalizaciones²⁸.

4.2 La injusticia hermenéutica probatoria

Este apartado aborda un segundo tipo de injusticia hermenéutica que se manifiesta en el razonamiento judicial, pero que no tiene su origen en las fuentes del derecho positivo. Se trata de la injusticia hermenéutica probatoria, que surge, más bien, de los prejuicios presentes en el conjunto de conocimientos (*stock of knowledge*) o en las reglas de experiencia que dan soporte al razonamiento de los juzgadores (Anderson, Schum & Twining, 2005). Estos prejuicios influyen en las *generalizaciones* que los jueces emplean como base para determinar tanto la relevancia como el peso de los medios de prueba. La referencia a estas dos expresiones –el “conjunto de conocimientos” y las “máximas de experiencia”– permite identificar las dos principales tradiciones en la teoría del derecho. En el ámbito de la *common law*, predomina el uso de la primera noción, mientras que en el derecho continental es más frecuente la referencia a la segunda. Aunque proceden de contextos distintos, ambas cumplen la misma función: constituyen el trasfondo sobre el que se construyen las generalizaciones empleadas en el

²⁸ Considero que la marginación hermenéutica de ciertos grupos también puede influir en los recursos interpretativos que se emplean en las llamadas inferencias probatorias interpretativas (González Lagier, 2013). Estas inferencias se basan en una regla conceptual como garantía. Por ejemplo, para clasificar la evidencia de falta de acción de una persona como “omisión”, utilizamos un concepto específico de omisión. Sin embargo, muchos de estos conceptos provienen del propio legislador, de la dogmática jurídica y del conjunto de decisiones judiciales, lo que lleva a que se mezclen con el universo normativo tratado en el apartado anterior. Para una discusión interesante sobre cómo las inferencias probatorias pueden basarse tanto en reglas de experiencia como en reglas jurídicas y reglas conceptuales, recomiendo leer el texto de González Lagier (2013). Véase también Matida y Herdy (2019). Como se acaba de explicar, en la próxima sección, me centraré únicamente en las inferencias probatorias *epistémicas*, que se apoyan en una regla de experiencia.

razonamiento probatorio y son, al mismo tiempo, el espacio donde suelen instalarse y reproducirse los prejuicios identitarios que causan las injusticias hermenéuticas.

Veamos un ejemplo. En los procesos penales es frecuente que la fiscalía sostenga que un imputado –a menudo un joven negro o inmigrante– es culpable porque fue visto huyendo del lugar del crimen al llegar la policía. Esta tesis suele llevar al juzgador a concluir que el acusado es culpable. Sin embargo, esta inferencia descansa en una generalización moldeada por la experiencia o el conjunto de conocimientos del juzgador, quien, en muchos casos, desconoce las experiencias sociales de jóvenes negros e inmigrantes de barrios periféricos. Para estos jóvenes, huir cuando aparece la policía no necesariamente sugiere culpabilidad, sino que puede ser una reacción al temor fundado de sufrir abusos policiales o, peor aún, de ser injustamente condenados (Gonzalez Rose, 2021). No obstante, esta explicación puede no resultar verosímil para el juzgador, quien carece de los recursos interpretativos compartidos por el grupo social al que pertenece el acusado, lo que lleva a descalificar su testimonio.

La generalización puede definirse como cualquier proposición general que se afirma como verdadera y que funciona como premisa de un argumento, ya sea de forma explícita, tácita o incluso inconsciente (Anderson, 1999). Las generalizaciones se presentan como indispensables tanto en la formulación de argumentos fácticos como valorativos. En el caso que nos interesa, del razonamiento probatorio –un tipo de razonamiento fáctico–, cuando una parte ofrece una prueba para sostener su hipótesis sobre los hechos (*probandum*), su alegación se apoya en alguna generalización (el *probans*) que garantiza o fundamenta la conexión entre la prueba y la hipótesis²⁹. Según la conocida descripción de David Schum, las generalizaciones son el “pegamento que mantiene unidos nuestros argumentos” (1994, p. 82). Michele Taruffo explica que “los eslabones de las inferencias formuladas en el razonamiento probatorio están constituidos por las máximas de experiencia (o por nociones equivalentes), que actúan precisamente como criterios de inferencia en el paso de un hecho a otro” (2011, p. 424). En el ejemplo citado, la conclusión de que el acusado es culpable no se basa únicamente en la prueba de que huyó de la escena del crimen, sino también en la generalización (a menudo implícita) de que quien huye cuando la policía llega a la escena del crimen probablemente tiene algo que ocultar.

Las generalizaciones pueden clasificarse de distintas formas. Una clasificación habitual las distingue según su fuente y su grado de fiabilidad (Anderson, 1999, p. 459).

²⁹ Véase la explicación de Arena, 2022, p. 223.

En cuanto a su fuente, pueden distinguirse generalizaciones de origen científico, provenientes de conocimiento experto (aunque no necesariamente científico), de conocimiento general, basadas en la experiencia o sustentadas en creencias. Respecto a su fiabilidad, las generalizaciones pueden situarse en un continuo que va desde aquellas bien corroboradas y ampliamente aceptadas, pasando por las que carecen de verificación o incluso son imposibles de verificar, hasta aquellas sustentadas en sesgos, prejuicios o estereotipos infundados. Estas últimas resultan especialmente problemáticas, pues constituyen lo que Anderson, Schum y Twining (2005) califican como generalizaciones “peligrosas”. Como explican:

Las generalizaciones pueden situarse en un espectro de fiabilidad que va desde proposiciones bien probadas y generalmente aceptadas, como las asociadas con la ley de la gravedad, hasta intuiciones en gran parte no probadas y a veces imposibles de probar, como la generalización de que huir del lugar de un crimen es evidencia de culpabilidad, hasta prejuicios infundados basados en estereotipos falsos, como los prejuicios basados en género, raza, clase o edad³⁰.

Dado que la solidez de una generalización puede variar, la fuerza de la inferencia probatoria basada en ella también puede cambiar. Siguiendo los ejemplos que propone Frederick Schauer (2003), las generalizaciones pueden presentarse en forma de afirmaciones universales – “Todos los seres humanos son mortales”– o afirmaciones estadísticas – “Muchos hinchas ingleses son violentos”–. Estas últimas, a su vez, pueden estar empíricamente fundamentadas – “Los pitbulls son violentos”– o carecer de fundamento empírico, en cuyo caso se denominan “espurias” – “Los capricornianos son personas con autoconfianza”–. Sin embargo, incluso aquellas generalizaciones que cuentan con cierto respaldo empírico pueden ser problemáticas. Por ejemplo, la afirmación de que “Las personas de origen musulmán tienden más al terrorismo que aquellas que no lo son” puede tener alguna base estadística, pero su utilización resulta moralmente inapropiada (Schauer, 2003, p. 189).

Ahora bien, la clasificación de las generalizaciones según su fuente y su fiabilidad no solo permite graduar la solidez de las inferencias probatorias, sino que también sirve para identificar cuándo estas deben considerarse inaceptables. Según Dahlman (2017), ciertas generalizaciones deben considerarse inaceptables en el razonamiento probatorio debido a las características que presentan³¹. Desde el punto de vista epistémico, son inaceptables aquellas que resultan falsas, carecen de robustez

³⁰ La traducción es de mí autoría.

³¹ Véase también Rovatti, 2024.

o inducen sesgos cognitivos; y desde el punto de vista moral, lo son aquellas que incorporan o reproducen formas de discriminación. No me detendré aquí a analizar en detalle los distintos fundamentos que, según Dahlman, permiten identificar una generalización como inaceptable. Menos aún podré, en este espacio, vincular dicho análisis con el fundamento específico que subyace a las situaciones que identifico como casos de injusticia hermenéutica, cuyo rasgo distintivo es la incompreensión de la experiencia social de un grupo marginado. Se trata de un análisis complejo y desafiante. A modo ilustrativo, puede considerarse el caso del que huye de la escena del crimen que mencionamos más arriba. La generalización utilizada por el juzgador, según la cual el imputado es culpable, resulta problemática por varias razones: carece de robustez, ya que toma como referencia a todas las personas que huyen sin considerar las circunstancias particulares de personas negras o inmigrantes; tiende a activar sesgos, al sobreestimarse su valor probatorio; y es discriminatoria, pues coloca sistemáticamente a estas personas en una situación de desventaja cuando se encuentran en escenas del crimen. Si estas mismas razones para considerar inaceptable una generalización son igualmente aplicables a otros casos de injusticia hermenéutica es una cuestión que deberá ser examinada en otra ocasión.

Dicho esto, para proponer una definición de injusticia hermenéutica probatoria, tomaré como punto de partida la siguiente descripción que Federico Picinali utiliza para explicar cómo se producen injusticias testimoniales en el razonamiento probatorio (2023, p. 2012)³²:

En las evaluaciones de relevancia y valor probatorio, la injusticia testimonial ocurre cuando el conjunto de conocimientos que una parte en el procedimiento posee, como miembro de un grupo social, es ignorado o desestimado debido al prejuicio identitario del adjudicador contra ese grupo (o contra otro grupo al que pertenezca la parte) y, como resultado, el argumento de la parte sobre la relevancia y el valor probatorio de un elemento de prueba –un argumento que se basa en dicho conjunto de conocimientos– recibe un déficit de credibilidad.

Picinali desarrolló su descripción para abordar los casos de injusticia testimonial en el razonamiento probatorio, pero su enfoque resulta relevante para entender las injusticias hermenéuticas probatorias por tres razones. En primer lugar, su enfoque destaca los aspectos centrales del razonamiento probatorio afectados por prejuicios y estereotipos negativos: la *relevancia* y el *valor probatorio*³³. La relevancia se refiere a la condición

³² La traducción es de mi autoría.

³³ Se reconoce también que las injusticias hermenéuticas pueden afectar otras etapas de la actividad probatoria, como la selección de hipótesis por parte de las autoridades encargadas de la investigación.

necesaria, aunque no suficiente, para que una prueba sea admitida en el proceso. El juicio de relevancia es una evaluación preliminar del valor de la prueba y actúa como un criterio epistémico y como herramienta de eficiencia procesal, ya que la prueba debe poder contribuir a la determinación de los hechos y a la búsqueda de la verdad. Un medio de prueba se considera relevante si aumenta o disminuye la probabilidad de que un hecho en disputa sea verdadero³⁴. Por otro lado, el valor probatorio mide el peso o la importancia de una prueba en la determinación de la probabilidad de las hipótesis fácticas en disputa. Este valor influye en la convicción del juzgador y debe ser evaluado no solo de manera aislada, sino también en conjunto con las demás pruebas admitidas en el proceso. Lo fundamental es que tanto la evaluación de la relevancia como la del peso de una prueba se apoyan en generalizaciones que dependen del conjunto de conocimientos del juzgador. Sin embargo, este conjunto de conocimientos suele estar moldeado por las experiencias de los grupos sociales dominantes.

En segundo lugar, el enfoque de Picinali resulta especialmente útil para analizar las injusticias hermenéuticas probatorias, ya que pone el foco en el descrédito que se produce cuando el conocimiento de la parte es *ignorado* o *desestimado*. Según el autor, el juzgador no logra atribuir la credibilidad adecuada a un medio de prueba –como un testimonio– porque es incapaz de comprender el conjunto de conocimientos que sustenta la generalización que da relevancia y peso a esa prueba. Picinali se ocupa de aquellos casos en los que la información aportada por una de las partes pierde relevancia y fuerza probatoria porque no logra “hacer visible” para el juzgador sus propias interpretaciones del mundo (2023, p. 209).

En tercer lugar, Picinali nos sitúa, más bien, ante un escenario caracterizado por una dinámica de “doble injusticia epistémica” (Fricker, 2007, p. 160). Eso ocurre pues la situación de marginación hermenéutica da lugar a “reducciones descontroladas” tanto en plausibilidad de la información como en la credibilidad del hablante (Jones, 2002, p. 160). Karen Jones explica que estas reducciones crean un “bucle de refuerzo mutuo”, en el que “nuestra baja calificación inicial de credibilidad lleva a una reducción en la plausibilidad que atribuimos al contenido de la historia, y esto, a su vez, confirma nuestra evaluación inicial de falta de credibilidad, lo que nos hace aún más seguros en nuestras bajas calificaciones de plausibilidad” (2002, p. 160). Estas observaciones sugieren que, si bien las injusticias testimoniales y hermenéuticas son conceptos distintos, en la

³⁴ Esa es la definición que se encuentra en la Regla 401 de las *Federal Rules of Evidence* de Estados Unidos, “La evidencia es relevante si: (a) tiene alguna tendencia a hacer que un hecho sea más o menos probable de lo que sería sin la evidencia” (la traducción es mía).

dinámica de la vida su estructura resulta más compleja, ya que frecuentemente se encuentran entrelazadas y tienden a reforzarse mutuamente³⁵.

El esquema de Picinali es útil para describir las injusticias hermenéuticas probatorias, pero necesita un pequeño ajuste. Aunque él se enfoca en la información proporcionada por las partes del procedimiento, quiero ampliar este enfoque para incluir a otros participantes del proceso³⁶. La falta de comprensión no solo puede ocurrir en relación con el conjunto de conocimientos que sostiene las generalizaciones de las partes pertenecientes a grupos oprimidos. Víctimas, testigos y peritos que intentan transmitir informaciones también pueden experimentar este daño epistémico y ver sus declaraciones ignoradas, desestimadas o malinterpretadas. En estos casos, el daño epistémico directo que sufren los participantes también repercutirá sobre las partes, quienes experimentarán un daño epistémico de tipo *ricochet*, afectando su derecho a un proceso justo (Herdy, 2024). Por lo tanto, podemos decir que una injusticia hermenéutica probatoria ocurre cuando *un participante en el procedimiento judicial –ya sea una de las partes, un testigo, una víctima o un perito– se basa en un conjunto particular de conocimientos y experiencias para respaldar sus argumentos sobre la relevancia o el valor de la información proporcionada, y los juzgadores, al carecer de los recursos hermenéuticos necesarios para comprender dicha perspectiva o al ignorarlos intencionalmente, interpretan la información como implausible*³⁷.

Un buen ejemplo se encuentra, una vez más, en el caso judicial que Fricker toma de la novela de Harper Lee (Medina, 2011; Pohlhaus, Jr., 2012). Según Fricker, Robinson enfrenta injusticia testimonial al ser falsamente acusado de violar a Mayella Ewell, una joven blanca; pero la historia también muestra la dificultad del acusado para explicar que Mayella había desarrollado un interés sexual hacia él, una hipótesis que

³⁵ Es cierto que las injusticias hermenéuticas probatorias, porque son del tipo a mitad del camino, casi siempre se acompañan de injusticias testimoniales, lo que da lugar a una situación de doble injusticia epistémica. No obstante, las injusticias testimoniales *per se* pueden ocurrir sin que haya un déficit de inteligibilidad previo (Herdy, 2024). Un ejemplo de injusticia testimonial en el razonamiento probatorio es cuando una persona declara algo que es común (y que está respaldado por pruebas) pero no es creída simplemente por ser de negra, inmigrante, musulmana, trans, etc. Por ejemplo, si un sospechoso musulmán dice que nunca ha estado en un lugar determinado y esta afirmación, aunque respaldada por otras pruebas, no recibe la credibilidad adecuada, se está produciendo una injusticia testimonial *simpliciter*. La información sobre no haber estado en un lugar específico no necesita conocimientos especializados para ser comprendida.

³⁶ Otra precisión que podría incorporarse en su descripción es la importancia de no destacar el prejuicio identitario del adjudicador o juzgador. La injusticia hermenéutica, en realidad, es el resultado de un prejuicio que no afecta únicamente al oyente juzgador de manera individual, sino que distorsiona los recursos hermenéuticos colectivos que orientan su razonamiento –o el de cualquier persona que comparta dichos recursos–. Por ello, se sostiene que la injusticia hermenéutica posee un carácter estructural.

³⁷ Aquí estoy incorporando la “ignorancia hermenéutica intencional” como un tipo de injusticia hermenéutica, lo que amplía el concepto originalmente propuesto por Fricker. Véanse Pohlhaus, Jr. (2012) y Dotson (2012).

sexualiza las relaciones interraciales y que era completamente implausible. Según Medina (2011, p. 68):

Más bien, el problema radica en que la proposición va en contra de todos los principios y supuestos subyacentes que regulaban en esa época las relaciones de género y raciales en el Sur, y por lo tanto, la proposición parece increíble. Aquí, el obstáculo epistémico es la imposibilidad de imaginar que una chica blanca se interese por un negro. Finch [el abogado] está pidiendo al jurado que atribuya a una mujer blanca una forma increíble de agencia sexual (¡la capacidad de iniciar una actividad sexual!) y un objeto de deseo inapropiado (¡un Negro!). Y hay otra proposición difícil de aceptar: si Mayella no ha sido abusada por Tom, debe haber sido abusada por su propio padre. El jurado se enfrenta a la elección entre un escenario fácilmente imaginable y ya preestablecido (una niña blanca siendo violada por un Negro) y algo unimaginable combinado con algo imaginable pero devastador (una niña blanca deseando a un Negro y siendo físicamente abusada y posiblemente violada por su propio padre).

Picinali (2023) nos proporciona una variedad de ejemplos. Las personas negras explican que guardan silencio durante los interrogatorios policiales porque desconfían de la policía y temen que sus palabras sean distorsionadas; sin embargo, las autoridades interpretan ese silencio como una señal de que están ocultando algo. Los raperos sostienen que las letras violentas son un rasgo característico de este género artístico y una fórmula para alcanzar el éxito comercial; sin embargo, las autoridades las interpretan como un indicio de que el artista pertenece a una pandilla o tiene una inclinación a la violencia. Los expertos afirman que la falta de resistencia por parte de la víctima es común en casos de violación; sin embargo, las autoridades interpretan esta falta de resistencia como una señal de consentimiento. Las personas inmigrantes explican que suelen portar grandes sumas de dinero en efectivo porque trabajan de manera informal mientras regularizan su situación migratoria; sin embargo, las autoridades lo interpretan como un indicio de actividad vinculada al tráfico de drogas. Las personas en situación de calle explican que acumulan artículos de higiene durante la Navidad debido a las donaciones que reciben en esas fechas; sin embargo, las autoridades interpretan esta posesión como un indicio de que han robado dichos artículos de alguna tienda. Los expertos en violencia sexual explican que, debido al trauma, las víctimas relatan los hechos de manera no lineal, con pausas y expresiones vagas; sin embargo, las autoridades interpretan esta narración como una mentira.

Finalmente, la pregunta que debemos abordar es cómo enfrentar este tipo de injusticia hermenéutica probatoria³⁸. Una estrategia posible es convocar a expertos que puedan esclarecer a los juzgadores –jurados y jueces– sobre las experiencias de grupos oprimidos y marginados. Un mecanismo muy utilizado en el Poder Judicial estadounidense para corregir sesgos y prejuicios es la presentación de un tipo de prueba científica conocida como “evidencia de marco” (*framework evidence*) (Walker y Monahan, 1987; Vidmar y Schuller, 1989; Monahan, Walker y Mitchell, 2009)³⁹. Este tipo de prueba tiene como objetivo proporcionar información empírica general y abstracta sobre el comportamiento humano, extraída de investigaciones en ciencias humanas y sociales, que resulta relevante para la determinación de los hechos específicos del litigio. Estas evidencias suelen ser presentadas por expertos en calidad de *amicus curiae*, una figura que está cada vez más presente en los sistemas jurídicos iberoamericanos. No se trata de evidencia directa sobre el *factum probandum*, sino de un marco de referencia que permite contextualizar y analizar los hechos particulares de un caso.

Por ejemplo, en un caso donde se dispute el consentimiento de una víctima de violación, el experto no dirá si la víctima consintió o no en la relación sexual, pero sí ofrecerá información sobre los comportamientos característicos de mujeres que han sufrido violencia sexual. Este tipo de evidencia es fundamental cuando se busca que el juzgador reevalúe algunas de sus creencias basadas en experiencias personales, mitos y prejuicios, ayudando así a corregir la falta de inteligibilidad respecto a la relevancia y el valor de una prueba, lo que genera la injusticia hermenéutica probatoria⁴⁰.

Como se puede ver, la injusticia hermenéutica probatoria se diferencia de la injusticia hermenéutica normativa –tratada en el apartado anterior– en que no se origina en una falla conceptual en las fuentes del derecho positivo, sino en las máximas de experiencia o el conjunto de conocimientos que fundamenta las generalizaciones en las

³⁸ Sobre las distintas formas en que el derecho puede intervenir en las generalizaciones utilizadas y corregir los prejuicios que estas incorporan, véase Rovatti (2024).

³⁹ La evidencia de marco fue el tema de un memorial de *amicus curiae* presentado a la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso reciente *Díaz v. US* (2024), suscrito por John Monahan, David Faigman, Christopher Slobogin, Edward Imwinklereid, Jennifer Mnookin, Roger Park, Paul Rothstein y otros 15 profesores de derecho probatorio. Según sus autores: “La evidencia de marco y el razonamiento que impone son extremadamente comunes y útiles para determinaciones fácticas precisas. Esto es especialmente cierto en casos en los que los miembros del jurado pueden no estar familiarizados con un grupo y tener creencias inexactas sobre el comportamiento típico de sus miembros”.

⁴⁰ Véase Tuerkheimer (2023), Koshan (2023), Horan y Goodman-Delahunty (2020) y Cook (2019). Una variante del tema, que merece ser mencionada, es la deconstrucción del concepto de “*expertise*” y la aparición de la idea de “*expertise* basada en experiencias vividas”, especialmente en el ámbito del derecho penal. Las personas marginadas que enfrentan la violencia y el sistema de justicia penal pueden tener un conocimiento local y una experiencia única que las distingue (Levin, 2022).

que el juzgador basa sus inferencias probatorias empíricas. Es decir, las generalizaciones, que son empleadas para determinar la relevancia de una prueba y valorarla, a menudo se basan en experiencias que no reflejan la visión de mundo de los grupos oprimidos y marginados. En este caso, a diferencia de lo que ocurre con la injusticia hermenéutica normativa, el juzgador no parece contar con herramientas para eliminar este tipo de injusticia epistémica. Aunque el juzgador, con la ayuda de expertos que lo orienten sobre las evidencias de marco, puede ajustar sus inferencias apoyándose en generalizaciones más inclusivas, esta corrección solo alcanzará a mitigar el problema en el caso concreto. Superar las injusticias hermenéuticas que afectan a las máximas de experiencia o al conjunto de conocimientos compartidos por una comunidad requiere transformaciones institucionales más profundas, que no pueden lograrse únicamente a través de decisiones judiciales.

5. CONCLUSIÓN

Este artículo analizó cómo las injusticias hermenéuticas se relacionan con el razonamiento judicial. Identifiqué un tipo normativo de injusticia hermenéutica, que ocurre cuando hay una laguna en los recursos del derecho positivo que dificulta a las personas marginadas comunicar sus experiencias a las autoridades judiciales. Existen dos tipos de injusticia hermenéutica normativa: la primera se da cuando hay una “laguna normativa” propiamente dicha, es decir, un vacío en los recursos jurídicos que impide categorizar una experiencia social marginada; la segunda ocurre cuando hay una “laguna axiológica”, donde una disposición normativa asigna un significado distorsionado a la experiencia social del grupo marginado. Luego, se identificó un tipo probatorio de injusticia hermenéutica, que afecta el sentido común, el conjunto de conocimientos o las máximas de experiencias que fundamentan las generalizaciones empleadas para determinar la relevancia y valorar un medio de prueba. Este tipo de injusticia hermenéutica probatoria se manifiesta en intentos de comunicación, lo que genera un déficit de inteligibilidad casi siempre seguido y precedido por un déficit de credibilidad, creando una relación en bucle.

Distinguir entre los tipos de injusticia hermenéutica —normativa y probatoria— es crucial tanto para una comprensión precisa del fenómeno y su impacto en el razonamiento judicial como para desarrollar estrategias para combatirlas. Aunque no se han explorado estas estrategias en detalle, se han hecho algunas observaciones relevantes. Si la injusticia hermenéutica se debe a una laguna en los recursos del derecho positivo, la respuesta deberá ser reactiva, ya que exige que los intérpretes

adopten medidas correctivas para integrar el derecho deficiente o tomar decisiones contra legem. La implementación de estas medidas puede enfrentar distintos grados de dificultad. Si implica apartarse de una ley que regula explícitamente de manera distorsionada una experiencia, la interpretación virtuosa del juez, orientada a corregir la injusticia hermenéutica, puede ser criticada y eventualmente revocada en instancias superiores. Sin embargo, esas medidas pueden ser también más efectivas en términos institucionales, ya que un juez en una corte superior que las aplique tiene el poder de eliminar la injusticia epistémica normativa. Por el contrario, si la injusticia hermenéutica se debe a un déficit de inteligibilidad en el sentido común, el conjunto de conocimientos o las máximas de experiencia del tomador de decisiones (juez o jurado), la respuesta deberá ser más proactiva, implementando medidas para evitar que esos prejuicios o estereotipos negativos influyan en la evaluación de la relevancia y el valor de una prueba. Estas medidas pueden ser relativamente fáciles de aplicar, como consultar a expertos que ofrezcan evidencias contextuales, pero suelen ser menos efectivas a nivel institucional.

Reconocer que el razonamiento judicial puede generar injusticias epistémicas introduce una perspectiva crítica en la teoría de la argumentación jurídica. Está cierto que el debate sobre cómo el poder social influye en la interpretación de las normas jurídicas y en la valoración de la relevancia y el peso de las pruebas no es nuevo en el derecho. Esta fue una de las principales preocupaciones del movimiento de los Estudios Jurídicos Críticos (Critical Legal Studies) a finales de los años setenta y principios de los ochenta. Sin embargo, este debate crítico se asoció en exceso con perspectivas que negaban la racionalidad y no ofrecían ningún proyecto más constructivo.

El enfoque de Fricker nos brinda la oportunidad de unir la agenda de investigación de la epistemología contemporánea, centrada en temas como la verdad y la justificación, con la de la filosofía crítica, que se enfoca en revelar las estructuras de poder subyacentes o encubiertas en nuestras prácticas epistémicas. Aplicar esta agenda crítica al contexto del razonamiento judicial no implica necesariamente negar la importancia de la racionalidad epistémica, sino cuestionar una visión abstracta del sujeto de conocimiento. Para desarrollar una teoría crítica en este campo, sin caer en las gastadas suposiciones de los enfoques deconstructivistas y posmodernos, lo más adecuado es recurrir a las ideas de la propia Fricker. El concepto de injusticia epistémica pretende revelar “la política de la práctica epistémica” (2007, p. 2), pero se distancia explícitamente del pensamiento posmoderno que reduce la razón a una simple operación de poder. Fricker insiste en mantener la distinción entre “lo que tenemos

razones para pensar y lo que las meras relaciones de poder están haciendo con nuestro pensamiento” (2007, p. 3).

REFERENCIAS

- Aguiló Regla, Josep. 2012. *Teoría general de las fuentes del derecho (y el orden jurídico)*. Barcelona: Planeta.
- Alchourrón, Carlos; Bulygin, Eugenio. 1971. *Normative Systems*. Viena: Springer.
- Anderson, Terence. 1999. On Generalizations I: a Preliminary Exploration. 40 *South Texas Law Review*. 455.
- Anderson, Terence; Schum, David; Twining, William. 2005. *Analysis of Evidence* (2nd ed.). Cambridge: Cambridge University Press.
- Arcila-Valenzuela, Migdalia and Páez, Andrés. 2022. Testimonial Injustice: The Facts of the Matter. *Review of Philosophy and Psychology*.
- Arena, Federico José. 2022. *Estereotipos y hechos en el proceso. Manual sobre los efectos de los estereotipos en la impartición de justicia*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bix, Brian. 1999. H.L.A. Hart and the Hermeneutic Turn in Legal Theory. 52 *SMU L. Rev.* 167.
- Brownmiller, Susan. 1990. *In Our Time: Memoir of a Revolution*. Aurum Press.
- Canale, Damiano y Tuzet, Giovanni. 2024. How many a contrario arguments? In Duarte d'Almeida et al.(ed). *Research Handbook on Legal Argumentation*. Edward Elgar Publishing.
- Chiassoni, Pierluigi. 2019. *Interpretation Without Truth: A Realistic Enquiry*. Springer.
- Coloma, Rodrigo; Rimoldi, Florencia. 2023. ¿Es útil el concepto de injusticia epistémica para los procedimientos penales? *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 9(1). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.789>
- Cook, Blanche Bong (2019). Stop Traffic: Using Expert Witnesses to Disrupt Intersectional Vulnerability In Sex Trafficking Prosecutions. *Berkeley Journal of Criminal Law*, 24. <https://doi.org/10.15779/Z38D795B35>
- Dahlman, Christian. 2017. Unacceptable Generalizations in Arguments on Legal Evidence. *Argumentation* 31:83–99. <https://doi.org/10.1007/s10503-016-9399-1>
- De Brasi, Leandro. 2023. Jueces e injusticias epistémicas: recomendaciones institucionales y la interdependencia de lo individual y lo estructural. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 9(1). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.794>
- Dotson, Kristie. 2012. A Cautionary Tale: On Limiting Epistemic Oppression. *Frontiers: A Journal of Women Studies*, 33(1), 24-47. <https://doi.org/10.5250/fronjwomestud.33.1.0024>
- Dular, Nicole. 2023. One Too Many: Hermeneutical Excess as Hermeneutical Injustice. *Hypatia*, 38.2, pp. 423–38. 10.1017/hyp.2023.20
- Falbo, Arianna. Hermeneutical Injustice: Distortion and Conceptual Aptness. *Hypatia*, 37.2, 2022, pp. 343-63. <https://doi.org/10.1017/hyp.2022.4>.
- Ferrer Beltrán, J. 2007. *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Fricker, M. 2007. *Epistemic Injustice: Power and the Ethics of Knowing*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198237907.001.0001>
- Fricker, M. 2013. Epistemic Justice as a Condition of Political Freedom? *Synthese*, 190(7), 1317-1332. <https://doi.org/10.1007/s11229-012-0227-3>
- Fricker, M. 2016. Epistemic Injustice and the Preservation of Ignorance. En M. Blaauw & R. Peels (Eds.), *The Epistemic Dimensions of Ignorance* (pp. 160-177). Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/9780511820076.010>
- Fricker, M. 2017. Evolving Concepts of Epistemic Injustice. En I. J. Kidd, J. Medina and G. Pohlhaus, Jr. (Eds.), *The Routledge Handbook of Epistemic Injustice*. Routledge & CRC Press.
- Gonzales Rose, Jasmine. 2021. Race, Evidence, and Epistemic Injustice. In C. Dahlman, A. Stein y G. Tuzet (Eds.). *Philosophical Foundations of Evidence Law*. Oxford University Press.
- Gonzalez Lagier, Daniel. 2013. Hechos y conceptos: sobre la relevancia de los conceptos para la prueba de los hechos. En *Questio facti: ensayos sobre prueba, causalidad y acción*. México: Fontamara.

- Guastini, Riccardo. 2014. *Interpretar y argumentar*. Traducción de Silvina Álvarez Medina. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Herdy, Rachel y Castelliano, Carolina. 2023. ¿Existen injusticias hermenéuticas en el derecho?: Una lectura realista de la ininteligibilidad judicial de experiencias marginadas. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal* 9(1). <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v9i1.796>
- Herdy, Rachel. 2024. Testimonial Injustice in Evidential Reasoning: A Reply to Federico Picinali. *Quaestio Facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, n.º 7 (junio):153-72. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i7.23031.
- Hock Lai, Ho. 2012. *A Philosophy of Evidence Law: Justice in the Search for Truth*. Oxford University Press.
- Horan, Jacqueline; Goodman-Delahunty, Jane. 2020. Expert evidence to counteract jury misconceptions about consent in sexual assault cases: Failures and lessons learned. *University of New South Wales Law Journal*, 43(2), 707-737. <https://doi.org/10.3316/ielapa.238241189133797>
- Iturralde, Victoria. 1989. *Lenguaje legal y sistema jurídico. Cuestiones relativas a la aplicación de la ley*. Madrid: Tecnos.
- Jenkins, Katharine. 2017. Rape Myths and Domestic Abuse Myths as Hermeneutical Injustices. *Journal of Applied Philosophy*, 34(2), 191-205. <https://doi.org/10.1111/japp.12174>
- Koshan, Jennifer. 2023. Challenging Myths and Stereotypes in Domestic Violence Cases. *Canadian Journal of Family Law*, 35, 33. <https://heinonline.org/HOL/Page?handle=hein.journals/cajfl35&id=43&div=&collection=>
- Lackey, Jennifer. 2018. Credibility and the Distribution of Epistemic Goods. In K. McCain (Ed.), *Believing in Accordance with the Evidence: New Essays on Evidentialism* (pp. 145-168). Springer International Publishing. https://doi.org/10.1007/978-3-319-95993-1_10
- Lackey, Jennifer. 2023. *Criminal Testimonial Injustice*. Oxford University Press.
- Lackey, Jennifer. 2022. Eyewitness Testimony and Epistemic Agency. *Noûs*, 56.3, pp. 696-715. doi:10.1111/nous.12380
- Lackey, Jennifer. 2020. False Confessions and Testimonial Injustice. *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 110(1), pp. 43-68. <https://scholarlycommons.law.northwestern.edu/jclc/vol110/iss1/4>.
- Larroucau Torres, Jorge. 2022. El complemento entre la prueba tasada y la sana crítica en la justicia de familia chilena. *Ius et Praxis* [online]. 2022, vol.28, n.1, pp.195-215.
- Levin, Benjamin. 2022. Criminal Justice Expertise. *U of Colorado Law Legal Studies Research Paper* No. 22-2.
- MacCormick, Neil. 2015. *Rhetoric and the Rule of Law: A Theory of Legal Reasoning*. Oxford University Press.
- Mason, Rebecca. 2011. Two Kinds of Unknowing. *Hypatia*, 26(2), 294-307. <https://www.jstor.org/stable/23016547>
- Matida, Janaina; Herdy, Rachel. 2019. As inferências probatórias: compromissos epistêmicos, normativos e interpretativos. *Revista do Ministério Público do Estado do Rio de Janeiro* n° 73, jul./set. 2019.
- Medina, José. 2011. The Relevance of Credibility Excess in a Proportional View of Epistemic Injustice: Differential Epistemic Authority and the Social Imaginary. *Social Epistemology*, 25(1), 15-35. <https://doi.org/10.1080/02691728.2010.534568>
- Medina, José. 2012. Hermeneutical Injustice and Polyphonic Contextualism: Social Silences and Shared Hermeneutical Responsibilities. *Social Epistemology*, 26(2), 201-220. <https://doi.org/10.1080/02691728.2011.652214>
- Medina, José. 2013. *The Epistemology of Resistance: Gender and Racial Oppression, Epistemic Injustice, and Resistant Imaginations*. Oxford University Press.
- Medina, José. 2021. Agential Epistemic Injustice and Collective Epistemic Resistance in the Criminal Justice System. *Social Epistemology*, 35(2), 185-196. <https://doi.org/10.1080/02691728.2020.1839594>
- Mercier, Hugo. 2020. *Not Born Yesterday: The Science of Who We Trust and What We Believe*. Princeton University Press.
- Miller, Channel. 2019. *Know My Name: A Memoir*. Viking.
- Monahan, John; Walker, Laurens; Mitchell, Gregory. 2009. The Limits of Social Framework Evidence. *Law, Probability and Risk*, 8(4), 307-321. <https://doi.org/10.1093/lpr/mgp020>
- Owusu-Bempah, A. (2022). The Irrelevance of Rap. *Criminal Law Review*, 2, 130-151.

- <https://doi.org/10.3316/agispt.20220131061222>
- Owusu-Bempah, Picinali, F. (2024). Evidential reasoning, testimonial injustice and the fairness of the criminal trial. *Quaestio Facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*, 6, Article 6. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i6.22888
- Páez, Andrés; Matida, Janaina. 2023. Epistemic injustice in criminal procedure. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal* 9 (1):11-38.
- Picinali, Federico. 2024. Evidential Reasoning, Testimonial Injustice and the Fairness of the Criminal Trial. *Quaestio Facti. Revista Internacional Sobre Razonamiento Probatorio*, 6, 201-235. https://doi.org/10.33115/udg_bib/qf.i6.22888
- Pohlhaus, Jr., Gaile. 2012. Relational Knowing and Epistemic Injustice: Toward a Theory of Willful Hermeneutical Ignorance. *Hypatia*, 27(4), 715-735. <https://doi.org/10.1111/j.1527-2001.2011.01222.x>
- Rovatti, Pablo. 2024. Sobre la supuesta «pureza epistemológica» de la valoración de la prueba: a propósito de una tesis de Jordi Ferrer Beltrán *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (48), 467-498. <https://doi.org/10.14198/DOXA2024.48.1>
- Schauer, Frederick. 2006. *Profiles, Probabilities, and Stereotypes*. Cambridge: Harvard University Press.
- Schum, David. 1994. *The Evidential Foundations of Probabilistic Reasoning*. Evanston: Northwestern University Press.
- Shecaira, Fábio Perin. 2024. *Legal Scholarship as a Source of Law*. Springer-Verlag.
- Simion, Mona. 2019. Hermeneutical injustice as basing failure. En Carter, J. A. and Bondy, P. (eds.) *Well Founded Belief: New Essays on the Epistemic Basing Relation*. Routledge.
- Taruffo, Michele. 2003. *La prueba de los hechos*. Editorial Trotta.
- Tuerkheimer, Deborah. 2023. Victim, Reconstructed: Sex Crimes Experts and the New Rape Paradigm (*SSRN Scholarly Paper* 4591233). <https://doi.org/10.2139/ssrn.4591233>
- Vidmar, N. J., & Schuller, R. A. 1989. *Juries and Expert Evidence: Social Framework Testimony. Law and Contemporary Problems*, 52(4), 133-176. <https://doi.org/10.2307/1191909>
- Walker, Laurens; Monahan, John. 1987. Social Frameworks: A New Use of Social Science in Law. *Virginia Law Review*, 73, 559-598. <https://doi.org/10.2307/1072923>
- Wróblewski, Jerzy. 1992. *The Judicial Application of Law*. Dordrecht: Springer.

AGRADECIMIENTOS: Agradezco al revisor anónimo por sus comentarios y sugerencias, que contribuyeron a mejorar la versión final de este trabajo. Asimismo, agradezco a los participantes de las IV Jornadas Nacionales de Derecho Probatorio, realizadas los días 22 y 23 de agosto de 2024 en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y de las Jornadas Nacionales de Filosofía del Derecho, llevadas a cabo los días 14 y 15 de noviembre de 2024 en la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y en la Universidad de Valparaíso, espacios en los que fueron presentadas las ideas iniciales de este trabajo.

RACHEL HERDY: Rachel Herdy es Profesora Asociada en la Universidad Adolfo Ibáñez (Chile) y doctora en Sociología por la Universidad del Estado de Río de Janeiro, con maestría y licenciatura en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro. Fue profesora asociada en la Facultad Nacional de Derecho de la Universidad Federal de Río de Janeiro (2011–2022), y realizó investigación posdoctoral en el Instituto de Filosofía de la Universidade Nova de Lisboa (2016-2017). Sus principales áreas de interés incluyen el razonamiento probatorio en general, los estudios sobre expertise y prueba técnico-científica, así como los fenómenos de injusticia epistémica en contextos judiciales.



Testigos: De fuentes de información a informadores activos *Witnesses: From Sources of Information to Active Informants*

Florencia Rimoldi

<https://orcid.org/0000-0001-8695-8241>

Universidad de Buenos Aires/IIF, CONICET-SADAF

Buenos Aires, Argentina

frimoldi@filo.uba.ar

Rodrigo Coloma

<https://orcid.org/0000-0003-3347-7625>

Universidad Alberto Hurtado

Santiago, Chile

rcoloma@uahurtado.cl

Artículo recibido: 19-11-2024

Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

En este texto evaluamos el despojo de la agencia epistémica que suelen sufrir los testigos. Argumentamos que esto no es sólo problemático desde un punto de vista epistémico general, sino también para el cumplimiento de los fines epistémicos de los procesos judiciales. Presentamos un caso que no se escapa de la dinámica normal, la que resulta epistémicamente insatisfactoria. Luego, explicitamos el modelo epistemológico *consecuencialista-veritista* que abona lo que llamamos “el mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento”. Aquel parece avalar la dinámica aludida al implicar que favorecer prácticas alternativas que admiten un mayor reconocimiento a distintos agentes redundaría en una pérdida de efectividad de los procesos. Mostramos que bajo un modelo alternativo *responsabilista* el reconocimiento de los testigos contribuye de manera central a la calidad epistémica de los procesos judiciales, bloqueando el argumento que lleva al mito de la incompatibilidad.

PALABRAS CLAVE: Agencia epistémica, testigos, consecuencialismo, responsibilismo.

ABSTRACT

In this article we evaluate the dispossession of epistemic agency that witnesses often suffer. We argue that this is not only problematic from a general epistemic point of view, but also for the fulfillment of the epistemic purposes of judicial processes. We present a paradigmatic case of the normal dynamics, and we show that it is epistemically unsatisfactory. Then, we make the *consequentialist-veritist* epistemological model that supports what we call “the myth of the incompatibility between efficiency and recognition.” explicit. It seems to support the aforementioned dynamic by implying that favoring alternative practices that allow for greater recognition of different agents would result in a loss of effectiveness of the processes. We show that under an alternative *responsibilist* model, the recognition of witnesses contributes centrally to the epistemic quality of judicial processes, thus blocking the argument that leads to the myth of incompatibility.

KEY WORDS: Epistemic agency, witnesses, consequentialism, responsibilism.

“Uno de mis amigos dijo sobre mí que creo que todas las penas pueden soportarse si las pones en una historia o cuentas una historia sobre ellas, y quizás esto no sea del todo falso. Para mí, la explicación de la vida parece ser su melodía, su patrón”.

Karen Blixen (Isak Dinesen), The New York Times Book Review (3 de noviembre de 1957).

1. INTRODUCCIÓN

Según teorías de la argumentación jurídica, la legitimidad de las decisiones judiciales supone un cierto tipo de relación entre hechos probados y normas jurídicas. Las versiones más fuertes aspiran a que los argumentos puedan reconstruirse y evaluarse como silogismos¹. Según versiones más débiles, bastará presentar hechos y normas que operen como insumos conducentes a una conclusión (Duarte 2021: 29-52). Para efectos de facilitar el análisis, se suele diferenciar diferentes tramos del discurso argumentativo. La relación entre hechos y normas suele designarse como la justificación interna del razonamiento jurídico. A su vez, el tránsito desde las pruebas hacia los hechos, y desde las disposiciones hacia las normas, se denomina justificación externa (Wróblewski 1974: 33 – 46). La primera operación se reduce a una cuestión de lógica. La segunda, se reconoce más compleja, dado que la validez de los discursos se hace depender de la superación de exigencias propias del análisis semántico, pragmático y epistémico (entre otros). Las diferencias obedecen a que en este último nivel se requiere proponer y elegir significados de los textos normativos, como también, asignar valor a las pruebas y relacionarlas con los hechos en disputa.

Acorde a lo señalado, y con miras a estandarizar las formas de producir decisiones judiciales, tanto el diseño de los procesos como las prácticas de la comunidad jurídica² fijan formas válidas para actuar en los litigios, sin llegar al punto de determinar los resultados. En otras palabras, siempre el decisor/argumentador conserva un espacio importante de discrecionalidad. Ello tiene sentido porque al tener que hacernos cargo de disposiciones formuladas en lenguajes naturales mediante las cuales se pretende dar solución a problemas de la vida (no reducibles a regularidades), se requiere flexibilidad para ajustarlas al contexto en que se aplican (Chiassoni 2011: 59-71). A ello se suma que la tarea de decidir hechos supone tomar posición frente a

¹ Una reconstrucción de estas, prestando especial atención al modelo de Beccaria, puede verse en Canale y Tuzet 2021: 28-36; 45-57.

² Sobre intercambios entre participantes, ver García y Agüero 2014, pp. 70-76.

variadas posibilidades que arrojan los datos recogidos en las audiencias de prueba y, de esa manera, considerar demostrada (o no) la conducta que se dice habría sido realizada por determinados sujetos.

En lo que viene, prestaremos atención a las declaraciones de testigos. Nos provoca perplejidad que para que sus declaraciones *ganen en prestigio* en el contexto de la argumentación, se asuma que es necesario *despojarlas* de su agencia epistémica, ¡como si fuese posible hablar *desde ninguna parte*! En concreto, nos preguntaremos: (1) ¿Esta pérdida la agencia epistémica?, ¿es problemática desde una perspectiva epistémica general? (2) ¿Es un obstáculo para la consecución de los fines epistémicos específicos de los procesos judiciales? En la segunda sección, nos ocuparemos de responder (1). Para ello, partiremos de nociones y fenómenos abundantemente trabajados en la literatura filosófica, como la distinción entre “fuente de información” e “informador”, la noción de agencia epistémica y los fenómenos de extracción testimonial. Esto permitirá abordar el valor positivo de la agencia epistémica, y exhibir maneras de borrar a quienes testifican en los procesos, que provocan intercambios poco felices desde una perspectiva epistémica general. En la tercera sección pondremos en discusión una respuesta usual a (2), que sería, a grandes rasgos: “No sólo no es problemática, sino que en todo caso es beneficiosa para los fines del proceso”. Esta respuesta suele vincular el reconocimiento de los agentes involucrados a una pérdida en efectividad que redundaría en peores resultados para los procesos judiciales. Por su persistencia y aparente obviedad, llamamos a esta respuesta el “mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento”. Argumentamos que esta perspectiva se sustenta en un modelo epistemológico de corte consecuencialista-veritista que suele creerse necesario y trivialmente correcto en el contexto de la discusión sobre la evaluación epistémica del proceso judicial. Sin embargo, implica compromisos teóricos sustantivos. Intentaremos explicitarlos y mostrar una alternativa, centrada en la evaluación del proceso como una investigación responsable y efectiva, para la cual el reconocimiento de los agentes es condición necesaria. Si esto es así, entonces cabe pensar que los diseños institucionales deberían fomentar intercambios diferentes que no impliquen sistemáticamente *borrar a las personas* como agentes productores de conocimiento.

2. UNA PARTICIPACIÓN DES-AGENCIADA

En esta sección analizamos el despojo de la agencia epistémica del testigo propiciado por el diseño institucional de algunos procedimientos judiciales, como también algunas

prácticas recurrentes de abogados y jueces. Para esto, haremos algunas precisiones respecto de dos maneras muy diferentes de concebir a un testigo ³: como *mera fuente de información*, por un lado, y como *informador*, por el otro. Centraremos la distinción en la noción de agencia epistémica, y relevaremos la importancia epistémica de la misma. Luego, reconstruiremos el diseño institucional de un procedimiento judicial muy utilizado, y presentaremos un caso en que el problema se refleja.

2.1. Fuentes de información vs. informadores “agenciados”

En su famoso libro *Knowledge and the State of Nature*, Edward Craig enfatiza la importancia de distinguir entre fuentes de información e informadores. Aquello obedece a que es diferente que, “una persona me diga algo a que yo sea capaz de decir algo a partir de lo que en ella observo.” (1990: 35)⁴. Distinguir entre ambas nociones es fácil: no es lo mismo inferir que una persona siente vergüenza a partir de observar su conducta o el color de sus mejillas, que saberlo porque nos lo dijo.. Sin embargo, la tarea de explicar si existe una diferencia epistémicamente interesante entre ambas maneras de obtener información ha mostrado ser tan difícil como fácil era la distinción original. El debate entre las posiciones evidencialistas e interpersonalistas del testimonio es un ejemplo de ello: A grandes rasgos, el evidencialismo afirma que no hay distinción epistémicamente relevante entre ambas formas de obtener conocimiento, y el interpersonalismo afirma que hay algo epistémicamente distintivo en el aspecto interpersonal del testimonio.⁵

Más allá de los términos de dicho debate, el abordaje de Craig es de sumo interés aquí. Mientras que el autor considera que la mera agencia no cumple un lugar preponderante en la distinción (puesto que un agente también puede funcionar como fuente de información, como cuando se sonroja o tiene un lapsus), encuentra dos razones para dotar de importancia epistémica al informador. La primera es la conveniencia: mientras que cualquiera puede obtener información vía testimonio (siempre y cuando hablante y oyente compartan un mismo contexto lingüístico), la inferencia a partir de una fuente de información requiere de mayores habilidades y conocimientos especializados. La segunda tiene que ver con un elemento en principio “psicológico” (o, podríamos decir, fenomenológico) del trabajo en equipo:

Lo que tengo en mente es el sabor especial de las situaciones en las que los seres humanos se tratan como sujetos con un propósito en común, más que como objetos a

³ En adelante usaremos indistintamente el masculino o femenino.

⁴ Esta traducción y las que siguen son nuestras.

⁵ Ver Ross (1986), Moran (2006) y Lackey (2008) para un pantallazo de dicho debate.

partir de los cuales se pueden extraer servicios, en este caso creencias verdaderas.
(Craig, 1990, 36)

En seguida agrega:

[...] un informador es un miembro co-operador de nuestra especie. Eso significa que él puede frecuentemente empatizar con el investigador, y reaccionar no sólo a la pregunta sino al presunto propósito de hacerla, de modo de brindar al investigador información útil que él no sabía que necesitaba. Éste pregunta ‘dónde está la parada del bus’ y se le responde no sólo ‘cincuenta yardas abajo hacia la derecha’ sino además: ‘Y ese es el último autobús entrando a la calle’. Las meras fuentes de información, por otro lado, aunque con frecuencia pueden ser extremadamente útiles, nunca son activamente útiles. ¿Cómo podrían serlo? Ellas no saben qué tiene en mente el investigador. (Ibid.)

Conviene destacar que para Craig, incluso cuando una persona afirma algo y el otro pasa a creerlo, esto no es suficiente para decir que la primera ocupó un rol de informador. pues la palabra de alguien puede ser tomada como fuente de información, como si fuese un “síntoma” verbal del estado de cosas relatado, en el mismo sentido que la indicación de un termómetro es un “síntoma” de la temperatura. Así, a partir de que el termómetro marcó 35 grados, más una serie de conocimientos (más o menos especializados, sobre su funcionamiento, y su confiabilidad) inferimos que, de hecho, están haciendo 35 grados. Cuando los dichos de la persona son tomados como fuente de información, realizamos una inferencia similar en la que una de las premisas es que la persona afirmó que p . En este sentido, el trabajo epistémico lo realiza únicamente el oyente, por ejemplo aportando conocimientos sobre las confiabilidad del hablante, las circunstancias en las que afirmaría p con verdad, etc. Cuando una persona es vista como informador, en cambio, no se requieren conocimientos especializados para aceptar lo que nos dice como cierto, puesto que es vista como sujeto, en quien descargamos parte del trabajo epistémico.

Más allá de las intenciones de Craig al trazar esta diferencia, podemos ver con claridad dos cosas. La primera es que una de las ventajas epistémicas relacionadas a los informadores es que ellos tienen la capacidad de cooperar activamente con el investigador⁶, ejerzan o no esta capacidad en intercambios específicos. Esta capacidad

⁶ Es importante destacar que Craig habla de investigador en un contexto muy diferente del judicial: Al elucidar la noción de conocimiento en el marco de un proyecto de genealogía conceptual, él defiende la tesis de que la noción se origina para identificar buenos informadores. En ese contexto surge como figura central la noción de investigador, que delimita los márgenes de la noción de “buen informador”, sobre todo en el caso del proto-concepto de conocimiento. Más allá de esto, en un sentido laxo (aunque no por ello menos importante) quien pregunta, el receptor de un testimonio, es siempre un investigador, en tanto investigar en su sentido más amplio es intentar responder una pregunta.

de co-operar, prestando atención a las metas investigativas de la otra persona, es propiamente ejercitar la agencia epistémica en un contexto interpersonal. La segunda es que en el contexto de los procesos judiciales, los testigos comunes son vistos como fuentes de información, más que como informadores. Dejemos esto para la siguiente subsección, y centrémonos ahora en clarificar la noción de agencia epistémica.

El concepto de agencia epistémica da cuenta de la capacidad de las personas de estar “a cargo” de su vida cognitiva. Se relaciona con la posibilidad de involucrarnos *personalmente* en nuestros procesos de formación, preservación, y revisión de creencias. El ejercicio de la agencia epistémica no se limita a sucesos mentales como percepción, memoria y razonamiento, sino también a procesos investigativos que implican distintas interacciones con el entorno. Estas últimas pueden involucrar intercambios de información con otras personas, colaboración, etcétera.⁷

La agencia epistémica, según Lackey (2023: 43) se funda en la sensibilidad de las personas a la evidencia o a las razones. Esto significa, por ejemplo, que cuando estamos considerando la cuestión de si p , la evidencia a favor o en contra de p no nos resulta indiferente. Así, formamos nuestras opiniones, guiamos nuestras conductas investigativas, etc., respetando la evidencia o las razones que existen a favor o en contra de la cuestión que nos interesa. Pero esto no es todo. En palabras de Reed (2016), no somos sensibles a la evidencia como una persona alérgica es sensible a una sustancia. No sería correcto hablar de que “se formó una creencia” cuando el sujeto se “expuso” a evidencia, como un sarpullido se forma ante la exposición de un alérgeno. Reed habla de un espacio intermedio entre la pasividad inerte y la acción voluntaria, donde hay un agente activo cuya naturaleza cognitiva interna se pone en juego en las distintas acciones y estados cognitivamente evaluables⁸. Esto implica que las personas están involucradas *ellas mismas* en su vida cognitiva, ¡que no ocurre a sus espaldas! De esta forma, la evaluación epistémica de las personas y sus estados y procesos cognitivos debe de algún modo incorporar teóricamente la noción de agencia epistémica.

En relación con los contextos interpersonales, rápidamente podemos apreciar que algunos intercambios informativos entre personas permiten el ejercicio adecuado de la agencia epistémica, y otros no. Lackey (2023: 43) describe a los primeros como

⁷ Las epistemologías de la virtud ubican en el centro de la evaluación epistémica a los agentes epistémicos. Sin perjuicio de ello, no es necesario defender tesis sustantivas respecto de virtudes epistémicas para postular, y usar teóricamente dicha noción en el contexto de la evaluación epistémica. En nuestro caso nos remitiremos a caracterizaciones que no implican compromisos adicionales con teorías de la virtud, como las de Lackey (2023), Reed (2016) y McHugh (2013).

⁸ No es necesario interpretar la idea de “naturaleza cognitiva interna” en términos de virtudes.

aquellos en los que se obtiene un testimonio apelando a las capacidades racionales del testigo. Ella toma de Gorin (2014: 54) la explicación de que las capacidades racionales permiten a las personas realizar evaluaciones epistémicas de sus propios estados y valoraciones, revisarlas, y actuar sobre la base de razones. Es decir, son las que permiten a las personas ser agentes epistémicos. Contrariamente, la agencia epistémica es “bypaseada, explotada o subvertida, cuando la capacidad de una persona de ser sensible a las razones resulta eludida, abusada o menospreciada” (Lackey, 2023: 43-44)⁹. Allí, el testimonio resulta *extraído*.¹⁰

Si el testimonio se considera más valioso (i.e. de mejor calidad epistémica) por haber sido extraído, entonces ocurre una injusticia epistémica agencial. La persona resulta epistémicamente agraviada al ser vista como proveedora de información, pues su testimonio es obtenido a espaldas de ella, no *con* ella. Lackey argumenta que en el sistema de administración de justicia norteamericano muchos intercambios testimoniales a menudo funcionan de modo extractivo. Se incurre en injusticias epistémicas porque los testimonios extraídos reciben más valor que los testimonios brindados en pleno ejercicio de la agencia epistémica, y este valor se mantiene incluso frente a contraevidencia de peso.

La revisión de los intercambios testimoniales que tienen lugar durante los procesos judiciales, desde la perspectiva de la agencia epistémica de los participantes parece fructífera. Rimoldi y Rovatti (2025) analizan el caso de los contra-exámenes, tal y como son practicados y descritos en muchos manuales de litigación. Allí no se argumenta que necesariamente se incurra en injusticias epistémicas agenciales pero sí que se exhiben algunos de los patrones extractivos descritos por Lackey, que delimitan formas no agenciales de intercambios testimoniales durante el proceso. En dicho trabajo, se ofrece una explicación del sustento epistemológico de las formas “extractivas” de los intercambios testimoniales en el contraexamen. Para ello se presta

⁹ Esta y las siguientes traducciones son nuestras.

¹⁰ La extracción testimonial es, en el caso de Lackey, un fenómeno interpersonal. De esta forma, la extracción de información a partir de la conducta de alguien (i.e. tomarla como fuente de información) no implica necesariamente una extracción testimonial. No obstante esto, Craig considera que es posible extraer información a partir de conductas lingüísticas, en las que las personas, al hablar, no son tomadas como informadores sino como fuentes de información (1990: 37-44). Incluso en estos casos, las dos nociones no solapan, en tanto que la extracción testimonial es un fenómeno en el que el interlocutor activamente obstruye la agencia epistémica del hablante. Si alguien afirma que p, y yo paso a creer que p al tomarlo como fuente de información (por ejemplo, realizo una inferencia a partir de otras cosas que sé y concluyo que p, en parte porque él afirmó que p), entonces no estoy impidiendo el correcto ejercicio de su agencia epistémica. El modelo evidencialista, que asimila el valor epistémico del testimonio al de otras fuentes de información, de algún modo generaliza la situación de extracción a partir de una conducta lingüística a todo intercambio testimonial. Si bien en sí mismo no implicaría la extracción testimonial a la que refiere Lackey, no es del todo inocente como modelo epistemológico. Esto puede apreciarse en Rimoldi y Rovatti (2025).

atención a un modelo evidencialista del testimonio, en el que quienes brindan testimonio son vistos como “termómetros con posibilidad de mentir”. Esta visión abona una imagen distorsionada de la agencia epistémica, en la que el hecho de que el testimonio sea un acto libre e intencional no posee valor, sino que por el contrario reviste sólo un peligro, que es el de mentir.¹¹ De esta forma, intercambios testimoniales que buscan obstruir la agencia epistémica de los testigos son vistos como epistémicamente valiosos, en tanto se minimiza el riesgo de que la persona mienta.

Al poner el foco en otros intercambios con testigos, más allá del contraexamen, vemos que las formas de des-agenciar a los testigos no son necesariamente aquellas que Lackey identifica como centrales (manipulación, engaño o coerción). Estas se presentan de manera más difusa, pero no por ello menos sistemática, mediante aspectos de la práctica como la forma en que se pregunta y reconstruye un testimonio, y en aquello que se considera probado a partir de lo dicho y aquello que no. Una clave interesante para racionalizar estos aspectos sistemáticos es aquella que mencionamos previamente, esto es, que en los procesos judiciales, el testigo es visto como una fuente de información, y no como un informador. A diferencia del testigo experto, que puede opinar sobre la evidencia y “asistir” al juez, los testigos comunes no pueden opinar sino solo relatar estrictamente lo que vieron: El trabajo epistémico que deviene en la aceptación de lo dicho por el testigo recae plenamente en la jueza. Esto responde a una serie de consideraciones que no dejan de tener sustento racional. En pocas palabras, resulta indiscutible que la manera en que distintos sujetos reconstruyen y evalúan una misma experiencia, podrá diferir dependiendo de aspectos biológicos, de historia personal, y de la cultura a la que pertenecen. Así, dar *rienda suelta* a que cada persona pueda extraer conclusiones diversas redundará en un incremento en la dispersión de los discursos. Constreñir, en cambio, a los testigos para que reduzcan sus discursos a lo que directamente percibieron parece adecuado para reducir el ruido del sistema; ello bajo el entendido que las distintas juezas tienen una formación homogénea y, por tanto debieran ser más coincidentes en sus inferencias. Se piensa, entonces, que el ejercicio de la agencia epistémica de los testigos no es algo que en sí mismo revista valor, y por ende no es algo que en la práctica se busque fomentar. Sin embargo, desde el punto de vista epistémico, es claro que impedir o dificultar que los testigos no refieran a nada

¹¹ No es que el evidencialismo en sí mismo sea una posición que tenga dicha implicación, pero comprendido de cierta forma, opera como sustento epistémico para la minimizar la agencia epistémica en los intercambios testimoniales.

más que aquello que presenciaron y solo en la medida en que se les pregunta, no es inocuo.

En lo que queda de esta sección ahondaremos en este punto, lo cual permitirá comprender cabalmente por qué, en respuesta a la pregunta (1) dichas pérdidas resultan epistémicamente problemáticas.

2.2. Del por qué las expectativas de que los testigos provean información *prima facie* “inatacable” se asocia al despojo de su agencia.

Aquí ofrecemos una reconstrucción de las interacciones con los testigos que se estimulan y desincentivan en el proceso ordinario civil chileno. Por tratarse de asuntos cuyo propósito último se vincula a cuestiones patrimoniales, pareciera que el trato instrumental a los testigos sería menos reprochable. En consonancia a ello, parece ser un procedimiento al que no se presta demasiada atención a sus presupuestos epistémicos¹².

Como punto de partida, cabe observar que pareciera buscarse seguridad de que las fuentes de información (medios de prueba) no sean puestas en entredicho, y si lo son, que lo sean excepcionalmente. Históricamente, el legislador ha manifestado desconfianza hacia los testigos. Una brutal expresión aparece en el mensaje del Código Civil (año 1855)¹³. A propósito de la prueba de las obligaciones señala:

Conocida es en las poblaciones inferiores la existencia de una clase infame de hombres, que se labran un medio de subsistencia en la prostitución del juramento.

En consonancia, en el art. 357 del Código de Procedimiento Civil de 1902 (en adelante CPC) se excluyen personas como potenciales testigos: personas de las cuales se duda de su imparcialidad, honestidad, o capacidad para percibir, recordar o comunicar una experiencia¹⁴. Quienes declaran deben prestar juramento de decir la verdad¹⁵ y quien incurra en falsedades se expone a ser sancionado penalmente¹⁶. De los abogados también se desconfía, aunque menos. Su participación se limita a pedir, a través del

¹² Sobre diferencias entre procesos penales y civiles, desde la perspectiva de los compromisos epistémicos del diseño y de participantes, ver Coloma, Larroucau y Páez (2024: parr. 26-30).

¹³ Ver artículos 375 y 379 del CPC.

¹⁴ Gonzalez llama la atención de que la desconfianza que pesa sobre los testigos en su rol de proveedores de información es una situación que persiste en la actualidad. Aquello se observa no solo en las disposiciones jurídicas, sino también en la dogmática que no se hace cargo de distinguir adecuadamente entre el agente y el producto de su actividad González (2019: 791-793).

¹⁵ A elrt. 363 CPC.

¹⁶ Ver artículos 206 y 208 del código penal.

juez, que los testigos *rectifiquen, esclarezcan o precisen los hechos sobre los cuales se invoca su testimonio*¹⁷.

La clase de preguntas que pueden hacerse a los testigos se constriñe a lo que el tribunal establece mediante una resolución que fija los hechos sustanciales y controvertidos¹⁸. Es una decisión muy importante a la que, no obstante, se presta escasa atención (Larroucau 2017: 116 y 173).

El impacto del diseño institucional depende, también, de las prácticas de los principales operadores del sistema. La relación con los abogados está marcada por el esfuerzo de estos por producir cualquier información que favorezca los intereses de sus clientes, con límites que resguardan el *fair play* y que no se incurra en maltrato¹⁹. Los jueces, por su parte, deben preservar su imparcialidad y buen razonamiento²⁰.

2.3. Un caso a considerar

Para ilustrar el trato que reciben y el papel que se espera cumplan los testigos, hemos elegido un caso que aborda un problema importante, pero que, en lo que atañe a las interacciones entre testigo y tribunal, no escapa de la dinámica usual²¹. El caso no tiene pretensiones de representar exhaustivamente las relaciones esperadas entre los testigos y los tribunales de justicia. En otras palabras, el caso no es escalable, *i.e.*, las conclusiones que de él se extraigan no serán *per se* predicables para la mayoría de los pleitos resueltos por los tribunales de justicia.

En términos abstractos podríamos decir que el interés de trabajar con casos radica en que: “empezar por examinar lo que sucede en el nivel micro suele ser un buen punto de partida, ya que difícilmente se comprenderá lo estructural, ni se sabrá cómo combatirlo si no se tiene comprensión clara qué está en juego en el nivel micro” (Fricker 2022, p. 28). En términos concretos, esto es, por qué el caso elegido reviste interés para los efectos de visualizar lo que nos preocupa, cabe señalar que (i) es un caso en que las declaraciones de testigos constituyen un medio de prueba relevante; (ii) es un caso en que los testigos se muestran preocupados de que su testimonio sea comprendido con toda la complejidad que resulta propia de la experiencia que vivieron; y iii) un excesivo foco de parte del tribunal en la producción aséptica de los datos que pueden

¹⁷ Artículos 365 y 366 del CPC.

¹⁸ Ver art. 318 CPC.

¹⁹ Distintas perspectivas de ética profesional pueden verse en Luban y Wendel 2020: 51-74. Para la regulación ética en Chile, ver artículos 26, 95, 97 y 99 del código de ética del abogado de 2011.

²⁰ Sobre la ética judicial, Considérense los artículos 10 y 23 del código iberoamericano de ética judicial.

²¹ Nos referimos al tipo de preguntas que se formulan (y con ello a la distancia que se busca crear entre el tribunal y los testigos), a la extensión del texto que reconstruye de las declaraciones de testigos, etc.

llegar a ser provistos por los testigos (anulando lo que llegaron a sentir) dificulta la plena comprensión de la experiencia. Como se verá, en este caso se hacen visibles aspectos del diseño institucional y de prácticas cristalizadas, que conspiran contra el ejercicio pleno de la agencia epistémica de los testigos. A sabiendas de que la reconstrucción de las fuerzas o principios que racionalizan un diseño institucional o una práctica establecida debe tener en cuenta tendencias contrapuestas dentro del propio sistema (ya hemos mencionado que principios como el de oralidad, la toma de juramento, etc., indican una valoración positiva de la agencia epistémica de todos los participantes de un proceso judicial), sí nos comprometemos con la idea de que este caso no es para nada excepcional en sus aspectos relevantes.

El caso es el siguiente²²:

En la madrugada del 27 de febrero de 2010 e inmediatamente después de ocurrido un terremoto de intensidad 8,8° en la escala Richter, tres personas salieron en un automóvil en busca de familiares que se encontraban en la zona portuaria de Talcahuano. Ellos se trasladan en un contexto en que las autoridades llamaron a la calma, indicando que no había riesgos de maremoto²³. Mientras transitaban por una vía próxima al océano (ruta Interportuaria), una enorme ola los arrastró lejos en el vehículo. La persona mayor y líder del grupo falleció. Los otros dos, mucho más jóvenes, lograron sobrevivir resultando con lesiones y traumas por la experiencia vivida. Los sobrevivientes demandaron al Fisco de Chile, desistiéndose, posteriormente, uno de ellos.

En la resolución que determina hechos sustanciales y controvertidos, se dice:

3°) Si los perjuicios sufridos por los demandantes fueron producto del obrar con falta de servicio o negligencia del demandado [...]

5°) Efectividad que los demandantes se expusieron imprudentemente al daño.

La parte demandante presentó dos testigos. El primero conoció a los dos demandantes ese mismo día al verlos heridos y angustiados. Siguiendo como hilo conductor los puntos de prueba indicados, declaró lo siguiente²⁴:

Alejandro Q.

AL PUNTO TRES²⁵. Lógicamente, porque yo habría actuado de la misma manera si

²² Se trata de Contreras con Fisco, más adelante Salgado con Fisco Rol N° 6373-2010 del Segundo Juzgado Civil de Concepción / Rol N° 1356-2012 de la Corte de Apelaciones de Concepción / Rol N° 16.920-2013 de la Corte Suprema.

²³ En el proceso judicial, el tribunal y las cortes hablan de maremoto. Los testigos hablan de tsunami, lo mismo que las autoridades de la época.

²⁴ La transcripción de las declaraciones tiene muchos errores. Hemos corregido algunas palabras para efectos de hacer más fluida la lectura. La mayoría del texto lo hemos dejado inalterado.

²⁵ En la transcripción no se indica la pregunta, pues calza con lo indicado en la resolución que

hubiese sido afectado directo. Quien tiene que proteger, velar por la seguridad de los integrantes es nada más que el Fisco.

Repreguntado [...] -Para que diga, si la autoridad prohibió el uso de la ruta interportuaria.

Responde: Yo pienso que en ese momento no existía la autoridad y no por ser mal chileno [...].

Contrainterrogado -Para que diga, si sabe cuál fue el comportamiento de la población de Talcahuano una vez ocurrido el terremoto.

Responde: Lo que yo escuchaba eran unos gritos por miles[...] Y en la parte en que yo estaba pasó una patrullera de la PDI y me preguntaron hacia dónde me dirigía yo y le dije que hacia Concepción, me dijeron que fuera con mucho cuidado, y ellos siguieron en lo que andaban y posteriormente tomé la ruta interportuaria [...]

AL PUNTO CINCO No, porque yo pienso que pasó lo mismo que hice yo por la ruta interportuaria, pero en sentido contrario [...]

Repreguntado: Para que diga, si escuchó a la autoridad dar alerta de tsunami [...]

Responde: Por ningún medio, todo lo contrario, porque cuando estábamos en la casa [...] por una transmisión de radio Bio Bio el Intendente el señor Tohá dijo que el SHOA, a través de la Noemí (sic)²⁶ había declarado que no había alerta de tsunami [...] Incluso en el lugar en que estábamos que era un lugar alto, pasó nuevamente una patrullera de la PDI, que parece que eran los únicos que nadaban (sic) de servicios, y avisando que no saliera a las calle la gente y que no había peligro de tsunami.

Contrainterrogado [...] Para que diga [...] por qué razón no optó por quedarse en la casa que cuidaba hasta que mejoraran las condiciones.

Responde: Por la sencilla razón de que yo en la noche del 26 había dejado a mi señora en Santa Sabina, ahora me pregunto yo quien no habría querido rescatar a su señora, para ver en qué condiciones estaba o saber qué es lo que le había pasado.

Contrainterrogado -Para que diga, si esa decisión en su concepto fue emocional o racional.

Responde: Yo tengo 66 años y actuó de acuerdo a esa edad, yo no soy psicólogo o siquiatria para catalogar la decisión.

El segundo de los testigos vivía en la zona. Él conocía desde hace algún tiempo al padre de la víctima y escuchó el relato de este y de su hijo:

Wladimir Q.

determina hechos a probar.

²⁶ Se refiere a la ONEMI (Oficina Nacional de Emergencias), hoy reemplazada por SENAPRED.

AL PUNTO TRES [...] Carabineros PDI, bomberos andaban avisando que no había tsunami, cómo no creerle a esas fuentes que pertenecen al Estado.

AL PUNTO CINCO: No se expusieron imprudentemente al daño, porque si estaba abierta esa ruta y se supone que andaba gente de carabineros, bomberos y de la PDI y avisando por altoparlante de que no había tsunami era porque se podía transitar [...]

El tribunal de instancia acogió parcialmente la demanda (cantidad desmesuradamente inferior a la solicitada). Consideró que fueron causas concurrentes del accidente la difusión de la autoridad de información errada, y la falta de cuidado de la víctima al no verificar la seguridad de la ruta Interportuaria antes de ingresar a ella²⁷. La corte de apelaciones de Concepción revocó la decisión (rechazó demanda) señalando en considerando 4°:

De las declaraciones de Alejandro Q. y Wladimir Q. [...] “no resulta posible dar por acreditado [...] que la víctima [...], junto a sus acompañantes, hubiere decidido emprender viaje en un vehículo desde Chiguayante hacia Talcahuano con pleno conocimiento que la autoridad pública había informado a la población que no había alerta ni ocurriría un maremoto [...] ya que los testimonios nombrados son absolutamente genéricos en este punto y no permiten a esta Corte formarse convicción de que el occiso conocía personalmente de ese hecho, sea por haberlo escuchado decir a Carabineros o Bomberos o por haberlo escuchado mediante una transmisión radiofónica”.

La Corte Suprema confirmó dicha sentencia. Hay, sin embargo, un voto en contra de uno de sus ministros quien señala:

2°- [...] Es del parecer de quien disiente que extremar la carga probatoria en circunstancias tan anormales como las que sucedieron a esta catástrofe, exigiendo evidencias fehacientes y prolijas de que el afectado luego de escuchar de las mencionadas autoridades la ausencia de riesgo decidió emprender un viaje bordeando la costa, deviene en imponer al demandante una tarea prácticamente imposible de satisfacer”²⁸.

²⁷ Considerandos 17 y 22.

²⁸ Este caso presenta un interés adicional. Luego de varios rechazos en casos semejantes, la Corte Suprema empezó a acoger el pago de indemnizaciones. El giro no se debió a que se dispusiera de mejores pruebas, sino porque se entendió que para que el Estado estuviese obligado a indemnizar bastaba con que no hubiese instruido a la población sobre lo que debía hacer ante una emergencia previsible en el tiempo. Así, en este caso, la decisión de no haber dado por probado un hecho redundó en una descarga en la argumentación normativa (no hubo que hacerse cargo del difícil problema de la responsabilidad del Estado por falta de servicio). El razonamiento que llevó a la Corte Suprema en estos casos a entender que la prueba no era un obstáculo a la indemnización es el mismo que se expresa por el ministro que votó en contra en el caso que estamos analizando. Ver Rol 4185-2018 por víctima fallecida por el maremoto, también en Talcahuano.

De lo indicado, se advierte que el diseño institucional y la forma de operar de jueces y abogados afecta la agencia epistémica de los testigos²⁹. Veamos algunas muestras:

1° *Interacción con testigos*. La presión del tribunal por relacionar lo declarado y lo que se debe probar genera problemas de *incomunicación*. Ambos testigos enfrentaron a bocajarro a preguntas como: “¿Los perjuicios sufridos por los demandantes fueron producto del obrar con falta de servicio o negligencia del demandado? Hechos que lo configuran”. Para quienes no son abogados son preguntas difíciles de comprender y contestar. La forma de enfrentarlas es el mecanismo de la sustitución. Sin ser conscientes de ello, los testigos reemplazan la pregunta originaria por otra que sí pueden contestar (Kahneman 2012: 132-141)³⁰. El diseño institucional inspirado en la eficiencia y en la asepsia impide desambiguar lo que para efectos decisionales interesa. El coste es una falta de relación entre preguntas y respuestas (Grice 2019: 525-527).

Por su parte, las preguntas de los abogados no corrigen la incomunicación. La forma de preguntar recurre a una estructura estándar: “Para que diga [...]”, lo que impone un formalismo exagerado y genera distancia entre los participantes. De alguna manera, se dice al testigo: *Ud. está aquí para proveernos de soportes a la decisión de dar por probados (o no) los hechos, no para que nos cuente su vida*.

Por último, el ritmo de la declaración depende de la rapidez o lentitud para escribir de quien la registra. Es usual que la persona a cargo exija a los participantes hablar lento y con pausas para alcanzar a escribir lo que dicen. Esto influye en lo que es declarado, sobre todo tratándose de personas (testigos) que no están acostumbradas a comunicarse de esa manera³¹.

2° *Insensibilidad a lo declarado*³². El propósito de los tribunales de inferir con niveles mínimos de riesgo conduce a no prestar suficiente atención a lo que efectivamente se declara. La corte de apelaciones, por ejemplo, alude a que las declaraciones de los testigos son absolutamente genéricas y, en consecuencia, no le *permiten formarse convicción*³³. En rigor, ni el tribunal de primera instancia ni las partes preguntaron

²⁹ En la sección siguiente nos referiremos a la calidad epistémica esperada de la determinación de los hechos.

³⁰ La nueva pregunta podría ser: *¿Si Ud. hubiera estado en la situación de los demandantes cómo habría actuado? Explique por qué*.

³¹ Este problema no se produce en otros procedimientos en los cuales existe un registro de audio.

³² Es sintomático que luego de varios rechazos en casos semejantes, la Corte Suprema empezó a conceder indemnizaciones a las víctimas del maremoto. El nuevo razonamiento que justifica el giro es el mismo expresado por el ministro que votó en contra en el caso que analizamos. Ver Rol 4185-2018.

³³ El tribunal de primera instancia fijó hechos a probar que no calzan exactamente con lo que la corte de apelaciones interesa. Para corroborarlo se pueden comparar los puntos de prueba 3 y 5 con lo que la sentencia de la corte dice que no se ha probado.

directamente a los testigos lo que a la corte, en cuanto órgano revisor, le interesaba³⁴. Lo sorprendente es que, pese a lo señalado, hay afirmaciones de los testigos que sí refieren a lo que era relevante saber para decidir. Cabe conjeturar que las brechas lingüísticas entre los participantes en la audiencia de prueba dificultaron que fuesen asimiladas/traducidas por la corte de apelaciones³⁵.

Una manifestación adicional a la insensibilidad a la agencia epistémica se advierte al no considerar fragmentos en que los testigos dan significado a sus experiencias. Este es el caso de³⁶: *En ese momento no existía la autoridad y no es que sea mal chileno; ¿Quién no habría querido rescatar a su señora? o; Tengo 66 años y actúo de acuerdo a esa edad*. Lo implícito podría reconstruirse como: *Yo estuve ahí, Ud. no. Yo sé lo que estaban sintiendo las víctimas, aunque no encuentre las palabras exactas. Yo sé cómo decidían*.

Los fragmentos del párrafo precedente no son representativos de lo que algunos han llamado el chantaje del testigo (Cercas 2015: 276) que duda de la acción de los intérpretes (*Ud. nunca será capaz de entender*), sino simplemente de que las respuestas dadas pierden riqueza si se prescinde de la capacidad del hablante de evaluar la situación por sus propios medios. Así, en las sentencias pareciera no haber espacios que reconozcan la capacidad del testigo de procesar su experiencia.

3° *La reconstrucción de la declaración no es deferente con lo que los testigos tratan de decir*. En documento que presenta lo declarado por los testigos hay errores gruesos, tanto en la sintaxis como en la escrituración de palabras³⁷. No se trata de que quienes

³⁴ La pregunta que más se acercó fue la del punto 3 de prueba que, según vimos, resultaba incomprensible para los testigos. Ante ello es importante tener presente que tanto el tribunal de primera instancia como los abogados de las partes tuvieron la posibilidad de desambiguar lo que se señalaba en el aludido punto 3). Así, el art. 365 del CPC estipula que: "Los testigos serán interrogados personalmente por el juez [...] a presencia de las partes y de sus abogados, si concurren al acto. [...] Podrá también el tribunal exigir que los testigos rectifiquen, esclarezcan o precisen las aseveraciones hechas". En la disposición inmediatamente siguiente (art. 366) se añade que "Cada parte tendrá derecho para dirigir, por conducto del juez, las interrogaciones que estime conducentes [...] a fin de que éstos rectifiquen, esclarezcan o precisen los hechos sobre los cuales se invoca su testimonio. [...]". No obstante lo indicado, dada la elevada carga de trabajo que implica ceñirse rigurosamente a lo indicado, es usual que los jueces no estén presentes durante (toda) la audiencia, limitándose su participación a resolver eventuales problemas que se puedan suscitar (pertinencia de pregunta de alguno de los abogados, etc.). Así las cosas, será el receptor judicial -en su condición de ministro de fe (art. 390 del código orgánico de tribunales)- quien formulará las preguntas respetando rigurosamente la forma en que se encuentran definidas en los puntos de prueba, pues él carece de competencia para pedir aclaraciones.

³⁵ Los testigos dicen: a) El intendente dijo por radio Biobío que no había alerta de tsunami; b) Funcionarios públicos avisaron por altoparlantes que no había tsunami. Tales datos pueden relacionarse con generalizaciones tales como "las noticias de radio Biobío se escuchan masivamente sobre todo en casos de emergencia"; "es poco probable que quien enfrenta una emergencia no prenda la radio de su vehículo para enterarse de la situación" o con el conocimiento de la ruta Interportuaria (cantidad de accesos, etc.). Los testigos además presentan historias que probablemente se asemejan a la de las víctimas, esto es, *salí en búsqueda de mi señora, y entré a la ruta habiendo escuchado a la autoridad*.

³⁶ Hemos parafraseado los fragmentos para facilitar su comprensión.

³⁷ El escaso valor asignado a la agencia epistémica del testigo, es expresado por Damaška (2000: 109):

escriben y revisan el texto no puedan hacerlo de mejor manera, sino que no parecen valorarlo (aquello implicaría una mayor carga de trabajo). Las implicaciones son dobles. Por una parte, hay escasa deferencia hacia la participación del testigo al vulgarizar su declaración. Por la otra, se afecta la calidad epistémica de la decisión de los hechos porque es esa reconstrucción la que usa el tribunal para decidir los hechos³⁸.

Para concluir esta sección, conviene poner de relieve los aspectos relevantes para responder la pregunta que guía a esta sección, habida cuenta de que hemos mostrado, para el caso en cuestión, que ciertos aspectos institucionales y de la práctica usual conspiran contra el ejercicio de la agencia epistémica en testigos. ¿Los intercambios que tienden a obstruir la agencia epistémica, son epistémicamente perjudiciales?

La respuesta general es que *prima facie* el ejercicio de la agencia epistémica en contextos interpersonales representa siempre un valor, en tanto y en cuanto habilita la posibilidad, en términos de Craig, de co-operación. A contrario, obstruirla de manera sistemática representa un disvalor. Por otro lado, la obstrucción activa o sistemática es epistémicamente perniciosa en tanto produce un daño epistémico a la persona en cuestión.³⁹ Hemos visto que, al menos en el caso que hemos tomado, estos efectos epistémicos negativos se manifiestan en los resultados del juicio. Sin embargo, podría pensarse que en general, estas consideraciones epistemológicas no afectan los fines epistémicos de los procesos judiciales.

Cabe preguntarse entonces: ¿Qué características del diseño institucional y de la comunidad jurídica favorecieron que ocurriese todo esto? ¿Podemos imaginar diseños alternativos que faciliten el ejercicio de la agencia epistémica de los participantes en lugar de obstruirla? ¿Qué razones podríamos tener para motivar cambios de diseño que fueran en esa dirección? En la siguiente sección nos ocuparemos de considerar razones epistémicas para responder a estas preguntas. Según nuestro diagnóstico, el modelo “aséptico” de los procesos judiciales (que no cuestionamos de manera directa aquí, aunque consideramos epistémicamente equivocado⁴⁰) se complementa con un modelo para el que los testigos, *qua* agentes epistémicos, no tienen valor. La perspectiva a la

“Para un lego, las transcripciones testimoniales escritas parecen un residuo sin vida de la realidad”.

³⁸ Los jueces usualmente no están presentes en la declaración delegando la tarea en un funcionario (receptor).

³⁹ Cabe recordar aquí que extraer información de la conducta verbal de una persona (i.e. tomarla como fuente de información) no obtura de por sí su agencia epistémica. Esto sólo ocurre cuando quien recibe el testimonio tiene un rol activo que impide su libre ejercicio. Así, si una persona afirma que estaba lloviendo y alguien pasa a creer que estaba lloviendo porque realiza una inferencia a partir de la confiabilidad general de sus afirmaciones sobre el clima, esto no constituye una obturación del tipo que interesa aquí.

⁴⁰ Ver Coloma y Rimoldi (2023) y la siguiente nota.

que da lugar esta combinación es que no existen razones epistémicas para motivar cambios a nivel de diseño. Esto lo analizaremos y cuestionaremos en lo que sigue.

3. LO QUE SUBYACE AL TRATO DE LOS TESTIGOS: UNA APROXIMACIÓN DESDE LA EPISTEMOLOGÍA

La pregunta (2) era: ¿Afectan las pérdidas involucradas en los intercambios descritos anteriormente el cumplimiento de los fines epistémicos de los procesos judiciales?

Examinaremos primero una respuesta negativa, sustentada en una perspectiva epistemológica consecuencialista-veritista que racionaliza las prácticas actuales y obstaculiza cambios en diseños institucionales. Mostraremos que no es necesaria, identificando sus compromisos teóricos sustantivos. Ofreceremos un modelo alternativo, de corte responsabilista, según el cual no solo importa llegar a saber, sino también cómo se llega a saber. Desde esta perspectiva, la respuesta a (2) es afirmativa.⁴¹

3.1. El mito de la incompatibilidad entre eficiencia y reconocimiento

Llamaremos “mito de la incompatibilidad” a la idea de que, para que el proceso sea eficiente, la justicia no debe atender todas las expectativas de reconocimiento que los distintos agentes involucrados traen al juicio.⁴² Por supuesto, el buen diseño procesal resulta de un equilibrio entre factores en tensión, y esto tiene como consecuencia que no se podrán satisfacer todas las demandas y expectativas involucradas. Pero el mito afirma que hay razones *de principio* para descartar esas expectativas, como si tenerlas en cuenta fuese necesariamente incompatible con un proceso eficiente. Como la dimensión que nos interesa es la epistémica, restringimos la discusión a expectativas epistémicas.

El mito se sostiene en dos tesis. La primera es bastante trivial, y describe una condición central para lograr procedimientos óptimamente efectivos. Afirma que

⁴¹ Estas reflexiones complementan lo dicho en Coloma y Rimoldi (2023:266 y ss.) donde cuestionamos la relegación de los fenómenos ético-sociales al ámbito de lo simbólico. Transferir una visión purista de la epistemología hacia los procesos judiciales deja como resultado una oposición tajante y artificial entre lo metodológico y lo simbólico, potenciando la imagen “aséptica” del proceso judicial.

⁴² La idea de que es un mito no sólo resalta su carácter opcional, sino sobre todo, su fuerza y persistencia en el “sentido común” de la mayoría de operadores judiciales, académicos y legisladores abocados a la reflexión sobre las distintas fuerzas normativas (éticas, epistémicas, políticas) y consideraciones pragmáticas que confluyen a la hora de pensar los diseños institucionales. Esto quiere decir, además, que no es necesariamente una tesis explícitamente defendida o articulada, sino que muchas veces opera como principio subyacente a críticas destinadas a cuestionar la relevancia procesal de instancias de reconocimiento. Agradecemos a un árbitro anónimo por impulsarnos realizar esta precisión al preguntarse si: “¿Es el proceso judicial un foro para ello? Al menos habría que discutir si no se está proyectando demasiado potencial al proceso judicial al pensar que puede ser un espacio de reconocimiento de la agencia epistémica de los testigos (o de las personas en general)”.

aquellas cuestiones que, aunque relevantes o dignas de ser atendidas, (i) no sean centrales para los fines de los procedimientos, (ii) no constituyan derechos básicos que los procesos deben respetar y (iii) retrasen, enlentezcan, dificulten o tornen más onerosos los procedimientos en general; no deben tenerse en cuenta desde una perspectiva de diseño. La segunda afirma que los procedimientos tendientes a cumplir con las demandas normativas de reconocimiento hacia la agencia epistémica de los participantes cumplen con las condiciones (i), (ii) y (iii) y por lo tanto no deben tenerse en cuenta para tener un procedimiento efectivo. Es esto lo que objetamos, porque si bien (ii) y (iii) parecen cumplirse, (i) responde a un compromiso con ideas epistemológicas controversiales.

Partamos por preguntarnos: ¿Qué cosas son centrales para el cumplimiento de los fines de los procedimientos judiciales? La resolución de conflictos, la justicia, la verdad, la verosimilitud, el control de la conducta de las personas, la atribución justificada de culpabilidad, son algunos buenos candidatos a fines y/o medios. La discusión que nos interesa es posterior a la elección de los mismos. Una vez que fijamos, por ejemplo, la centralidad de la verdad o corrección empírica, podemos decir que los procesos judiciales son instituciones orientadas a la verdad.⁴³ Esto significa que una parte importante de sus dispositivos y procedimientos tendrá que ver con el cumplimiento de ese fin. La verdad es el fin epistémico paradigmático, de modo que evaluar “desde el punto de vista epistémico” un dispositivo específico o el proceso judicial en su totalidad es evaluar cuán adecuados son para el cumplimiento de ese fin.⁴⁴ ¿Pero, cómo se mide la adecuación?

Una parte importante de la historia reciente de la epistemología puede verse como un diálogo entre dos respuestas alternativas a esa pregunta. Desde un punto de vista de resonancias consecuencialistas, el razonamiento parece simple: Si la meta epistémica es la verdad, entonces un procedimiento será más o menos adecuado según si conduce o no a la verdad. Como ningún procedimiento es infalible, esta idea se traduce naturalmente en que el procedimiento debe arrojar una proporción de verdades o aciertos suficientemente alta, es decir, ha de ser un proceso suficientemente confiable⁴⁵. ¿De qué otro modo podríamos evaluarlo?

⁴³ No es necesario, en este punto, adoptar una posición respecto a una concepción específica de la verdad que se pretende producir en un proceso judicial.

⁴⁴ Ver Laudan (2006: 28)

⁴⁵ Las creencias serán epistémicamente adecuadas si resultan de un procedimiento que tiende a arrojar aciertos con suficiente frecuencia, i.e., es *confiable*: “Un proceso dependiente de creencias es condicionalmente confiable si y sólo si una alta proporción de las creencias que genera son verdaderas cuando todas las creencias que ingresan a él son verdaderas.” (Goldman, 2015: 3)

Desde otro punto de vista esta mirada es demasiado estrecha. El *insight* responsabilista es que los procedimientos pueden ser muy confiables, pero si operan “ciegamente” hay algo epistémicamente inapropiado. Los ejemplos clásicos de sexadores de pollos o clarividentes espontáneos (ver Bonjour 1980) intentan graficar el punto. Se trata de personas que si bien poseen una capacidad (identificar el sexo de los pollos o ver el futuro) sumamente confiable en el sentido de que dan con la verdad la mayoría de los casos, no tienen idea de por qué o cómo arriban a sus juicios. El punto central es detectar una dimensión normativa en nuestras prácticas epistémicas cotidianas que no se reduce a procedimientos capaces de conducir a la verdad, sino que juzga el involucramiento y posicionamiento racional de los sujetos relevantes.

El primer punto de vista parece concentrar un alto número de representantes en la epistemología jurídica interesada en la evaluación de la institución judicial como “máquina” orientada a la verdad.⁴⁶ Ellos describen a su propia tarea como una en la que se evalúa la capacidad de los procedimientos, dispositivos, prácticas, etc. para dar con la verdad con suficiente frecuencia.⁴⁷ Esa predilección —al menos en la letra— parece estar fundada en una cuestión metodológica: la elección de un razonable naturalismo frente a los delirios místicos de métodos aprioristas. Considérese el siguiente fragmento:

En el centro de la epistemología (...) se encuentra el examen crítico de nuestros métodos de investigación. (...) Desde una posición tradicional, estas preguntas deben responderse a priori —mediante la luz de la razón, digamos— sin apelar a ningún conocimiento empírico. El naturalismo rechaza esta visión. Un método de investigación debe ser confiable, en el sentido de que consistentemente lleve a la verdad. Pero el que un método dado sea confiable depende de hechos sobre el mundo que no podemos descubrir desde el sillón. En concordancia, los naturalistas insisten en que la epistemología debe ser una disciplina a posteriori, en continuidad con, y dependiente de, la ciencia empírica.

La epistemología naturalizada (...) evalúa a estas prácticas instrumentalmente, en función de con cuánta probabilidad dan lugar a creencias verdaderas sobre cuestiones importantes. Llamemos a esto evaluación veritista [...]. (Broughton y Leiter, 2021: 25)

⁴⁶ Hay mucha literatura dedicada a pensar a la jueza como una agente epistémica responsable y no sólo “eficaz”. Sin embargo, el requisito de responsabilidad epistémica parece anclarse en un requerimiento no epistémico, que tiene que ver con la necesidad de que sea la jueza quien decida sobre los hechos en disputa. En definitiva, la exigencia de decisión y control, que no son epistémicas en sí, sino que dependen de otras cuestiones como el debido proceso y los derechos de las partes, demandan el cumplimiento de un requisito epistémico. Ver, Amaya & Ho (2013) para una perspectiva responsabilista de virtudes hacia jueces y Allen (2013) para un cruce explícito entre los requerimientos de legitimidad y la necesidad de control racional.

⁴⁷ Enoch, Spectre & Fisher (2012, 2021) representan el caso más puro de esta tendencia general.

Broughton y Leiter describen claramente el modo en que la evaluación epistémica, desde esta perspectiva, se reduce a lo que ellos llaman “evaluación veritista”, una perspectiva estrictamente instrumental. También vemos cómo rápidamente pasan desde una predilección sobre el naturalismo hacia el mentado veritismo.

Llegamos, entonces, al punto central de esta sección: cómo el modelo consecuencialista-veritista está en la base del mito de la incompatibilidad, en tanto justifica (i) (i.e. la tesis de que el reconocimiento epistémico no es central para el cumplimiento de los fines del proceso judicial). La idea sería: Para un diseño adecuado desde el punto de vista epistémico, el único concepto relevante es el de “proceso suficientemente confiable” (i.e., un proceso que arroje una proporción aceptable de resultados *verdaderos*). Acorde a dicho modelo, el reconocimiento epistémico es una noción normativamente cargada, pero cuyo valor no se reduce ni explica a la luz de la noción de proceso confiable. Es un fenómeno interpersonal, de carácter ético-epistémico. Por esta razón, queda por fuera de los fines del proceso judicial.

3.2. Haciendo espacio para superar el mito

Hay dos cuestiones cruciales para sostener el aura “obvia” del mito de la incompatibilidad. El modelo consecuencialista-veritista las considera trivialmente verdaderas. Esto explica, quizás, que dicho enfoque haya sido el único con vigencia en el contexto legal. Indagaremos en esos puntos, mostrando que no son tan obvios como parece.

3.2.1. Primera falsa trivialidad. La aparente afinidad entre el naturalismo, las ciencias naturales y el modelo consecuencialista-veritista.

Se piensa que la metodología naturalista es la otra cara del proyecto veritista, de manera que si se valora la investigación empírica (versus razonamientos apriorísticos o de sillón), no nos queda otra que adoptar una perspectiva epistemológica de corte instrumental. Esto se basa en ideas algo viejas de lo que es el proyecto naturalista, el cual admite muchas versiones.

El naturalismo como metodología apunta, en líneas generales, a adquirir un compromiso respecto de (i) el tipo de evidencia que puede ser relevante para responder un determinado problema o pregunta teórica, y (ii) los límites de las teorías ofrecidas. En este sentido, una teoría epistemológica puede nutrirse de (i) investigación empírica y (ii) ser compatible con aquello que afirman las mejores teorías científicas respecto de fenómenos relevantes para aquel que está siendo estudiado, y sin embargo mantener un margen de autonomía en el sentido de que podría incorporar como evidencia

relevante otro tipo de consideraciones no empíricas, intuiciones, reflexiones y argumentos filosóficos y/o a priori, etc.

A contramano de esto, suele asumirse que una posición naturalista supone una predilección metodológica *excluyente* por la investigación empírica y por ofrecer explicaciones que apelen a leyes y relaciones propias del dominio de los hechos naturales, como causa, correlación, etc. Sin embargo, existen múltiples maneras de ser naturalista incorporando otro tipo de evidencia y de reflexiones, y, sobre todo, ampliando el tipo de ciencia a la que acudir, incorporando ciencias sociales, humanas, y políticas, cuyo campo semántico y ontológico es mucho más rico y no requiere de eliminar por completo todo lenguaje normativo, valorativo, ni tampoco pretende ceñirse a los tipos de relación y leyes que establecen las ciencias naturales.⁴⁸

De esta forma, el modelo consecuencialista-veritista y el naturalismo no son, ciertamente, dos caras de una misma moneda, en la medida en que si bien la idea de “proceso confiable” puede implicar un tipo específico de naturalismo, el naturalismo es compatible con muchas otras posiciones.⁴⁹ A la vez, el naturalismo no excluye como tal la referencia a nociones como agencia epistémica para explicar y evaluar procedimientos epistémicos.

3.2.2. Segunda falsa trivialidad. La aparente afinidad entre el veritismo y la maximización de la verdad.

Como Broughton y Leiter, muchos filósofos suelen asimilar la idea de que el valor epistémico central es la verdad a la tesis de que la medida de la evaluación epistémica es la capacidad de maximizar verdades y de evitar el error. Esto está a la base del modelo consecuencialista-veritista, y lleva rápidamente a la noción de proceso confiable como toda noción relevante desde el punto de vista epistémico.

Enoch et al. (2021) denuncian como *fetichismo epistémico* todo intento por incorporar en la evaluación de los procedimientos judiciales cualquier noción “epistémica” diferente de la de verdad, como conocimiento, comprensión, creencia racional, justificada, etc.

El movimiento argumental es el siguiente:

⁴⁸ Por ejemplo, la tendencia no-ideal en epistemología enfatiza la importancia de la incorporación de información respecto de la realidad no sólo biológica-psicológica de los sujetos cognoscentes, sino también de su realidad política y social. En Kukla (2021) se describe esta metodología como “naturalista no ideal”.

⁴⁹ La idea de que el naturalismo implica una perspectiva instrumental también puede hallarse en Leiter y Allen (2001), a pesar de que defienden una concepción “amplia” de naturalismo.

- (1) Reconocer que (sólo) la verdad es central al proceso judicial
- (2) Por esto, lo único relevante para evaluar procesos a la luz de este fin es la de si dichos procesos maximizan o no la precisión fáctica en los veredictos. Esto significa que:
- (3) Ninguna otra noción epistémica es autónomamente relevante.

Los autores despliegan esta idea argumentando que cuando otras nociones parecen ser relevantes autónomamente, en el fondo maximizan la precisión fáctica. Para mostrar que de otro modo no son relevantes, proponen un test:

Estás diseñando el sistema legal bajo el que tus hijos vivirán. ¿Cuántas condenas [o absoluciones] falsas más estás dispuesto a permitir que el sistema genere, tan sólo para asegurarte que el sistema cumple mejor con el requisito de que sus resultados sean “conocidos”, que un sistema alternativo (que no se preocupa por el conocimiento, pero es un poco más preciso, y genera menos condenas [o absoluciones] falsas)? (Enoch et al., 2021: 92).

Su respuesta es:

Nos resulta claro —enteramente obvio, de hecho— que no deberías estar dispuesta a permitir ni una condena [o absolución] falsa más (...) tan sólo por el pretendido valor del conocimiento. Cualquier otra política —cualquier intención de intercambiar condenas [o absoluciones] falsas tan sólo por conocimiento, es lo que llamamos fetichismo del conocimiento, y precisamente por esa razón nos parece enteramente inaceptable. (Enoch et al., 2021: 92-93).

Posteriormente generalizan esta consideración a cualquier otro estado epistémicamente relevante: “*A la ley no debería (intrínsecamente) importarle ningún estatus epistémico.*” (Enoch et al., 2021: 96-97).

Lo que dirían respecto de los reconocimientos hacia la agencia epistémica de las personas es fácilmente imaginable, en los términos del mito de la incompatibilidad: Aunque fuesen relevantes desde un punto de vista epistémico general, desde el punto de vista de la evaluación de los sistemas judiciales son irrelevantes, pues solo importa la maximización de verdades.

En su argumento, vemos que el paso de (1) a (2) parece trivial. Pero esto no es así. Prichard (2021) por ejemplo, argumenta que requiere de una premisa adicional y muy poco trivial: Que todas las verdades son igualmente buenas desde el punto de vista epistémico. Pero esto no es así. Tener muchísimas creencias verdaderas respecto de trivialidades no parece ser tan bueno como tener muchas creencias respecto de

cuestiones relevantes. Pritchard distingue, entonces, el “veritismo”, que es la valorización de la verdad, del “veritismo*” que es el compromiso con la maximización de verdades como medida del éxito epistémico.⁵⁰

Lo que Broughton y Leiter subsumían, en la cita anterior, bajo el nombre de “veritismo”, resulta implicar en verdad dos tesis diferentes, el “veritismo” y el “veritismo*”. Esto desmantela, además, el argumento principal de Enoch et al.

3.3. La superación del mito: Una investigación responsable y efectiva

Una vez que cortamos el cordón que parecía atar al naturalismo y al veritismo con el veritismo*, ya no hay razones de peso para sostener que el reconocimiento de la verdad como meta central del proceso nos lleva a medir el éxito epistémico sólo mediante la noción de “proceso confiable”. Si existen formas de evaluación epistémica alternativas, entonces el veritismo* es un compromiso teórico sustantivo que habrá que defender, y por ello no puede asumirse sin más como obvio o trivial.

Esto permite retomar la pregunta por la evaluación epistémica. ¿Qué significa que un procedimiento es correcto si tenemos en cuenta nuestro compromiso último con dar con la verdad? Y es aquí donde la respuesta alternativa, *responsabilista*, es útil para pensar a nivel institucional.

El modelo responsabilista cambia la imagen de la “máquina” epistémica por la de investigación. Esto no es meramente una metáfora, sino que ha sido defendido incluso por quienes pregonan la metáfora de la maquinaria⁵¹; aunque en general se han centrado en la comparación con un tipo de investigación muy particular, que es la investigación científica. El modelo que nos interesa reconstruir aquí no está ceñido a ésta, sino abarca todo tipo de investigaciones.

¿Qué es correcto hacer o creer, dado que nuestra meta es tener creencias verdaderas? Si acumular verdades triviales no es correcto, parece que debemos encontrar algún criterio que nos permita identificar el modo correcto de encontrar la verdad. El modo correcto de arribar a veredictos precisos. Ese modo es, ni más ni menos, que llevando adelante una buena investigación. En el caso de los

⁵⁰ Esto, creemos, dota de mayor contundencia a una crítica menor de Ross (2023) a Enoch et al., en donde señala que de hecho, maximizar la precisión fáctica no puede ser la historia completa, porque podríamos tener procedimientos que maximicen la precisión fáctica general, siendo muy certeros respecto de veredictos sobre delitos menores, pero muy poco certeros respecto de delitos mayores. Nadie querría que sus hijos vivan en una sociedad con ese sistema legal.

⁵¹ Haack, en cambio, se opone a tomar esta idea demasiado en serio, encontrando diferencias cruciales entre la investigación científica y aquello que tiene lugar en los procesos judiciales (Ver Haack 2009).

procedimientos judiciales, esta idea no es ni descabellada ni novedosa, por lo que podemos avanzar sin detenernos en eso.

¿Qué es una buena investigación? Lo recientemente acuñado como “Epistemología de la investigación”, es presentada por Hookway (2003) de manera seminal de la siguiente forma:

Voy a asumir que las investigaciones (y las deliberaciones) son actividades dirigidas hacia metas, intentos de averiguar cosas. Estas actividades pueden llevarse a cabo de manera apropiada, o de manera muy pobre; y muchas normas epistémicas importantes tienen que ver con cómo deberíamos llevar adelante actividades de este tipo. ¿Cuán reflexivos deberíamos ser al llevar adelante investigaciones y deliberaciones? (...) ¿Qué rol tienen los conceptos de conocimiento y justificación en las maneras en las que regulamos nuestras investigaciones? ¿Necesitan, de hecho, tener algún rol fundamental?” (Hookway, 2003, 194)

Lo que nos interesa destacar de esta cita es, por un lado, el énfasis en una medida evaluativa que no tiene por qué ser puramente instrumental, sino que se centra en formas responsables de llevar adelante actividades. En tanto actividades dirigidas, la alusión a agentes epistémicos no es eliminable. Por otro lado, el enfoque no se muestra necesariamente incompatible con algunas cuestiones referidas por Enoch et al. acerca de la relevancia de algunas nociones epistémicas como conocimiento y justificación para la evaluación epistémica de ciertas actividades. Así, se trata más de un cambio de enfoque respecto de los criterios correctos para la evaluación epistémica, que de un diagnóstico específico respecto del valor de ciertos procedimientos o conceptos.

Cassam (2016: 166) describe a una investigación responsable como aquella que es sensible a la evidencia, describiendo rasgos y actitudes asimilables al ejercicio de las capacidades racionales que Lackey identificaba como propios del ejercicio de la agencia epistémica. En este sentido, es claro que el enfoque responsabilista respecto del proceso judicial *qua* investigación hace jugar a la noción de agencia epistémica un papel central. Resta por explicitar el modo en que la agencia epistémica de los testigos aparece en esta historia.

3.3.1. ¿La responsabilidad de quién?

Retomando la pregunta (2) con la que iniciamos esta sección, vemos que desde una perspectiva responsabilista la agencia epistémica es central para el cumplimiento de los fines epistémicos del proceso. Esto se opone al diagnóstico consecuencialista- veritista* según el cual la agencia epistémica de los testigos no tiene valor. Este modelo racionaliza las prácticas analizadas en la primera sección: Si la agencia epistémica es

irrelevante, y suponemos, razonablemente, que incorporar prácticas de reconocimiento epistémico sería más costoso en el sentido de retrasar, enlentecer, dificultar o tornar más onerosos los procedimientos en general, entonces debemos concluir que esa privación es beneficiosa en términos de efectividad. ¿Pero es cierto que la agencia epistémica es irrelevante?

La imagen de la jueza-investigadora puede ser útil para algunos propósitos vinculados a cuestiones de legitimidad de la decisión y debido proceso. Sin embargo, a la hora de pensar el proceso en su totalidad es inacabada. Es falso que sea la jueza la única agente que participa de la investigación. Otros agentes importantes son, por ejemplo, las abogadas y los testigos, como aquí sostenemos.

El proceso judicial es una investigación colaborativa, donde entran en juego diferentes procedimientos orientados a la verdad, algunos vinculados al análisis científico de distintos trozos de evidencia, y otros a intercambios verbales de los que se pretende obtener información o algún otro bien epistémico. Al ser parte de la investigación, los agentes involucrados en dichos intercambios son propiamente agentes epistémicos cuya responsabilidad es ineludible si deseamos que la investigación sea aceptable desde el punto de vista epistémico. Los procedimientos que tienden a borrar la agencia epistémica de los testigos no pueden ser vistos, desde esta perspectiva, como buenos procedimientos epistémicos.

Volvamos a algunos de los problemas anunciados en el caso. Los tribunales parecen perseguir un conocimiento en que la agencia de los testigos sea irrelevante. De esa manera, la base de la decisión no se reconocerá radicada en sujetos concretos como Alejandro Q. o Wladimir Q., sino en individuos neutros, como los participantes en experimentos que son, a lo más, categorizados genéricamente. No es de extrañar que no haya vestigios en las sentencias de afirmaciones tales como, *Yo pienso que en ese momento no existía la autoridad, ¿Quién no habría querido rescatar a su señora, para ver en qué condiciones estaba o saber qué es lo que le había pasado?* o *“Yo tengo 66 años y actúo de acuerdo a esa edad.* Esto es coherente con dicha aproximación: Aquella información solo adquiere relevancia si quien la evalúa reconoce al testigo como agente epistémico que es capaz de cooperar con la investigación⁵². El testigo, en este caso, cuenta con información que es central para la evaluación moral/legal del caso: ¿Hubo

⁵² Esto puede relacionarse con las implicaturas de las que habla Grice (2019: 527-538) si un hablante no se ciñe estrictamente al principio de cooperación y sus máximas. ¿Es una forma válida de actuar la de prescindir de lo que se dice porque el testigo no se ciñe al marco que yo le he fijado? ¿No sería más útil extraer ciertos significados desde lo dicho? A fin de cuentas, él opera como si fuese un agente epistémico.

imprudencia? Lo que aporta en este pasaje es precisamente información sobre el tenor moral/legal de la situación. Por supuesto, no se trata de una valoración normativa lo que aporta el testigo, sino de información empírica relevante para que la jueza decida sobre el caso en cuestión. Valorar este aporte demanda reconocerlo como sujeto capaz no sólo de relatar lo que observó “a pedido”, sino de cooperar con la investigación en este punto, agregando información que considera relevante.

Esto, por supuesto, no implica que todas las situaciones, todos los testigos y todos los procesos ameriten la misma perspectiva. Tampoco la perspectiva del reconocimiento como agente epistémico responsable habilita que se tome su punto de vista sin más. Como ocurre en el caso de los testigos expertos, su opinión se valora junto con el resto de la evidencia a disposición. Lo que sí queremos poner de relieve es que (a) existen mecanismos institucionales que parecen obstruir la agencia epistémica de los testigos, y (b) que la fundamentación epistémica de estos mecanismos resulta más que cuestionable.

Los decisores aparentan no entender que los testigos no se ciñan a la dinámica del intercambio que el diseño institucional promueve (“fuentes de información”). Al prescindir el decisor de la agencia epistémica de testigos cuyas respuestas integran su propia comprensión —el pánico del momento, el desconcierto frente a agentes del Estado sobrepasados que no cierran rutas peligrosas, o del amor por sus familiares— la calidad del conocimiento provisto decae. Las verdades disponibles, entonces, pasan a ser triviales: “No se ha probado que la víctima tuviese pleno conocimiento que la autoridad pública había informado a la población que no había alerta ni ocurriría un maremoto”. El problema es que dejamos de lado otras, tal vez más importantes, que podríamos reconstruir, por ejemplo, como: “el Estado y sus agentes no reaccionaron de manera adecuada ante la catástrofe. La información errónea que se difundió favoreció que las víctimas eligieran transitar por una ruta que el maremoto arrasó [...]”.

4. A MODO DE CIERRE

Iniciamos este trabajo aludiendo a particularidades de la argumentación jurídica que, en algunas de sus vertientes exhiben pretensiones desmedidas de corrección, y, a veces, distorsivas. En lo que atañe a los testigos, tanto en el diseño institucional como en juezas y abogadas, se observa desconfianza, al punto de despojarlos de su agencia epistémica. Aquella operación no se expresa en maniobras burdas. En concreto, los intercambios con el testigo le reconocen escaso margen de maniobra enfrentándolo a

un lenguaje ajeno, privando de relevancia a respuestas que se salgan del rígido esquema de preguntas, o reconstruyendo con poco cuidado lo dicho en la audiencia.

Partimos de nociones y fenómenos previamente estudiados, como la distinción entre fuentes de información e informadores, y la extracción testimonial en los contextos judiciales, para luego abordar teóricamente el análisis de un caso que ilumina el modo en que distintos aspectos del diseño institucional y las prácticas institucionalizadas tienden a obstruir el ejercicio de la agencia epistémica de los testigos, vistos como meras fuentes de información al servicio de la justicia. Ofrecimos un análisis según el cual una perspectiva epistemológica consecuencialista-veritista* está a la base de lo que hemos llamado el “mito de la incompatibilidad entre efectividad y reconocimiento”, que torna razonable la privación de la agencia a quienes suministran información. Hemos mostrado cómo dicha posición no se desprende naturalmente del compromiso de los procesos judiciales con la verdad y por ello, no es necesario aceptar. Ofrecimos un modelo alternativo, el responsabilista, que vuelve crucial, para el compromiso con la verdad, ver a los testigos como agentes epistémicos. Con este aporte buscamos dar razones epistémicas para posibles diseños institucionales que no obstruyan el ejercicio de la agencia epistémica de los participantes. Si estas razones epistémicas son suficientes para producir cambios al nivel de diseño institucional, es algo que es propio del legislador analizar en profundidad, considerando todas las aristas relevantes de la cuestión.

Referencias

- Allen, Ronald, J. “The Conceptual Challenge of Expert Evidence”. *Discusiones filosóficas*, 14 (23), 2013: 41-65.
- Amaya, Amalia; Ho, Hock Lai, eds. *Law, Virtue and Justice*. Hart Publishing, 2013.
- Baher, Jason., *The Inquiring Mind. On Intellectual Virtues & Virtue Epistemology*. Oxford University Press, 2011.
- BonJour, Laurence. “Externalist Theories of Empirical Knowledge,” *Midwest Studies in Philosophy*, 5 (1980): 53–73.
- Canale, Damiano, y Tuzet, Giovanni. *La justificación de la decisión judicial*. Lima: Palestra, 2021.
- Cassam, Quassim. “Vice Epistemology”, *Monist*, 88 (2016): 159–80.
- Cercas, Javier. *El impostor*. 1ª ed. (en Chile). Santiago: Penguin Random House, 2015.
- Chiassoni, Pierluigi. *Técnicas de interpretación jurídica*. Madrid: Marcial Pons, 2011.
- Coloma, Rodrigo; Larroucau, Jorge; Páez, Andrés. “Sobre el impacto judicial de la concepción racionalista de la prueba”, *Revus* [Online], 53 | 2024. URL: <https://journals.openedition.org/revus/10230>.
- Coloma, Rodrigo; Rimoldi, Florencia. “¿Es útil el concepto de injusticia epistémica para los procedimientos penales?”, *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, v. 9, n. 1, 2023: 261-307.
- Craig, Edward. *Knowledge and the State of Nature*. Presses Universitaires de France (1990)

- Damaška, Mirjan. *Las caras de la justicia y el poder del Estado. Análisis comparado del proceso legal*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- Duarte d'Almeida, Luis. "¿Qué es aplicar derecho?". *Discusiones* 27, 2021, pp. 25-57.
- Enoch, David; Fisher, Talia y Spectre, Levi. "Does legal epistemology rest on a mistake? On fetishism, two-tier system design, and conscientious fact-finding", *Philosophical Issues* 31 (1), 2021: 85-103.
- Fricker, Miranda. "Conceptos de injusticia epistémica en evolución", en De Brasi, Leandro y Santibáñez, Cristián (eds.). *Injusticias epistémicas: Análisis y contextos*. Lima: Palestra (2022), pp. 17-34.
- García, María Cecilia; Agüero, Claudio. "Bases para el estudio de la dinámica discursiva en la comunidad jurídica chilena". *Revista De Derecho* (Valdivia), 27(1), 2014: 59-79.
- Goldman, Alvin. "Reliabilism, Veritism, and Epistemic Consequentialism". *Episteme*, 12 (2), 2015:131-143.
- González, María de los Ángeles. "Repensando el testimonio: la distinción entre agente y producto". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 46 N° 3, 2019: 791 - 819.
- Gorin, Moti. "Do Manipulators Always threaten Rationality". *American Philosophical Quarterly*, 51, 2014: 51-61.
- Grice, H. Paul. "Lógica y conversación" en Valdés, Luis (comp.) *La búsqueda del significado*. 4ª ed. (reimp.) Madrid: Tecnos, (2019) pp. 520-538.
- Haack, Susan. "Irreconcilable Differences? The Troubled Marriage of Science and Law". *Law and Contemporary Problems*, 72, 2009, 1-24.
- Hookway, Christopher. "How to be a Virtue Epistemologist," en DePaul, Michael y Zagzebski, Linda (eds.), *Intellectual Virtue: Perspectives from Ethics and Epistemology*, Oxford: Oxford University Press, (2003) pp.183-202.
- Kahneman, Daniel. *Pensar rápido, pensar despacio*. Buenos Aires: Debate (2012).
- Kukla Quill. "Situated Knowledge, Purity and Moral Panic." en Lackey, Jennifer (ed.), *Applied Epistemology*, Oxford: Oxford University Press, (2021) pp. 37-68.
- Lackey J. Learning from Words. *Testimony as a Source of Knowledge*. Oxford: Oxford University Press (2008).
- Lackey, Jennifer. *Criminal Testimonial Injustice*, Oxford: Oxford University Press (2023).
- Larroucau, Jorge. "Razonamiento hermenéutico y 'hechos sustanciales controvertidos'". *Revista Chilena de Derecho*, vol. 44, N° 1, 2017: 159-183.
- Laudan, Larry. *Truth, Error, and Criminal Law: An Essay in Legal Epistemology*. Cambridge: Cambridge University Press (2006).
- Leiter Brian; Allen Ronald J. "Naturalized Epistemology and the Law of Evidence," *Virginia Law Review* 1491, 2001.
- Luban, David; Wendel, Bradley. "La filosofía de la ética profesional: Una historia entrañable". *Revista de Derecho* (Valdivia), 33(2), 2020: 49-78.
- McHugh, Conor. "Epistemic Responsibility and Doxastic Agency." *Philosophical Issues* 23, 2013: 132-57.
- Moran R. "Getting Told and Being Believed." En J. Lackey and E. Sosa (eds), *The Epistemology of Testimony*, pp. 272-306. Oxford: Oxford University Press. (2006).
- Pritchard, Duncan. "Veritism and the Goal of Inquiry", *Philosophia* 49 (4), 2021:1347-1359
- Reed, Baron."Who Knows?", en Fernández, Miguel A. (ed.), *Performance Epistemology: Foundations and Applications*, Oxford, Oxford University Press, (2016) pp. 106-123.
- Rimoldi, Florencia; Rovatti, Pablo. "Extraer la verdad del testigo adversario: ¿es el contraexamen un mecanismo epistémicamente justo?" En Rovatti, P. (ed.). *La defensa penal: cuestiones fundamentales*, CDMX: Centro de Estudios Constitucionales de la SCJN de México (2025).
- Ross Angus. "Why Do We Believe What We are Told?" *Ratio* 28, (1986). 69-88.
- Ross, Lewis."The Foundations of Criminal Law Epistemology", *Ergo an Open Access Journal of Philosophy* 9: 58, 2023 doi: <https://doi.org/10.3998/ergo.3583>
- Wróblewski, Jerzy. "Legal syllogism and rationality of judicial decision". *Rechtstheorie*, N°4, 1974: 33-46.

AGRADECIMIENTOS: Este artículo ha sido escrito en el marco de los proyectos UBACyT “El desafío de la posverdad. Aproximaciones desde la epistemología y la semántica filosófica”, de la UBA, y PIP-CONICET “Injusticia epistémica, desde la epistemología del testimonio hacia las epistemologías de la ignorancia”, del CONICET (Florencia Rimoldi). Este artículo es también producto de las investigaciones de «Imputatio» Centro de Análisis sobre la atribución de intenciones y la imputación de responsabilidades de la Universidad Alberto Hurtado, www.imputatio.cl (Rodrigo Coloma).

FLORENCIA RIMOLDI: Florencia Rimoldi es investigadora asociada en CONICET (seleccionada) y profesora de filosofía en la UBA. Es doctora en filosofía por la Universidad de Buenos Aires, Argentina, con investigación postdoctoral en Argentina (CONICET) y México (IIFs-UNAM). Sus áreas de investigación son la epistemología social e individual, y la epistemología jurídica. Ha publicado diversos artículos de investigación, y ha dictado múltiples cursos y charlas en teoría del conocimiento, epistemología social, y epistemología jurídica.

RODRIGO COLOMA: Profesor titular de la Universidad Alberto Hurtado, Chile. Es doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, España, y licenciado en Derecho, P. Universidad Católica de Chile. Sus líneas de investigación se enfocan en Razonamiento probatorio; Argumentación jurídica; Interpretación de contratos; Enseñanza del Derecho; y Ética Profesional. En la actualidad se desempeña como director del doctorado en derecho de la Universidad Alberto Hurtado.



Resistir a la injusticia: contribuciones feministas a la filosofía del lenguaje

Resisting injustice: feminist contributions to the philosophy of language

Miriam Jerade

<https://orcid.org/0000-0003-0113-5081>

Universidad Adolfo Ibáñez

Santiago, Chile

miriam.jerade@uai.cl

Artículo recibido: 5-11-2024

Artículo aceptado: 29-03-2025

RESUMEN

El presente artículo revisa algunas contribuciones feministas a la filosofía del lenguaje. Se muestra cómo estas perspectivas, al evidenciar los sesgos androcéntricos o asimetrías en el poder comunicacional, aportan herramientas críticas a la filosofía del lenguaje y proponen estrategias para resistir injusticias lingüísticas. Se analizan tres acercamientos: 1) las injusticias discursivas o ilocucionarias que se inscriben dentro de la teoría de los actos de habla, 2) la injusticia hermenéutica que articula la teoría del lenguaje con la epistemología, explorando los ambientes comunicacionales y 3) el activismo lingüístico que estudia cómo los movimientos sociales hacen cambios en los conceptos y las narrativas dominantes para confrontar injusticias sistemáticas.

PALABRAS CLAVE: filosofía del lenguaje, teoría de los actos de habla, injusticia hermenéutica, activismo lingüístico.

ABSTRACT

This article reviews certain feminist contributions to the philosophy of language. It shows how these perspectives, by revealing androcentric biases or asymmetries in communicative power, provide critical tools to the philosophy of language and propose strategies to resist linguistic injustices. Three approaches are analyzed: 1) discursive or illocutionary injustices that fall within the theory of speech acts, 2) hermeneutic injustice that articulates language theory with epistemology, exploring communicational environments, and 3) linguistic activism that studies how social movements make changes in dominant concepts and narratives to confront systematic injustices.

KEY WORDS: Philosophy of Language, Speech-Act Theory, Hermeneutic Injustice, Linguistic Activism.

We die. That may be the meaning of life. But we do language.
That may be the measure of our lives.
Toni Morrison.

1. INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de fenomenología feminista, epistemología feminista, ética feminista o filosofía de lenguaje feminista, ¿qué las califica específicamente como feministas? ¿Se trata de obras escritas por mujeres, grupo que ha sido subrepresentado y derechamente rezagado del canon filosófico? O bien, y esta es mi postura, se trata de trabajos en su mayoría escritos por mujeres, aunque también por personas no binarias, u hombres¹ que analizan críticamente y buscan combatir las opresiones, desigualdades y violencias basadas en el género. Estos trabajos consideran la naturaleza interseccional de dichas problemáticas (la relación entre género, raza y clase social) y aportan, desde el feminismo — que dista de ser monolítico u homogéneo —, herramientas críticas para el estudio de las distintas disciplinas de la filosofía cuestionando sus principios metodológicos y sus conceptos.

En algunas ocasiones, vemos una relación entre el desarrollo teórico y el activismo político en la medida en que la teoría ofrece herramientas críticas para comprender las injusticias de género y, en algunos casos, resistirlas. Un ejemplo claro de esto es la fenomenología feminista que al mostrar cómo las normas culturales modifican la relación con la intencionalidad, el cuerpo y la experiencia intersubjetiva, ha cuestionado la metodología de la fenomenología tradicional (Heinämaa, 2018; Oksala, 2004; Cohen Shabot, 2016; Young, 2005). Cuando desde esta perspectiva se analiza, por ejemplo, la violencia ginecobstetra, no se busca sólo comprenderla teóricamente sino resistir una injusticia que experimentan las mujeres por ser mujeres. (Cohen Shabot, 2019)

Por su parte, la epistemología feminista realizó una importante crítica al evidenciar los sesgos androcéntricos tanto en los métodos como en el procesamiento de datos, sesgos que han excluido a las mujeres simultáneamente como objetos y sujetos de conocimiento². Como rama de la epistemología social, la feminista se ha centrado en mostrar que la posición social que la sujeta ocupa influye en su agencia

¹ Se consideran autores mujeres u hombres tanto cis como trans, si bien hacer esta diferencia no es relevante para la presente discusión.

² Esto ha tenido efectos negativos en la salud de las mujeres por sesgos en la investigación médica. Para una revisión de la literatura ver Cely Ávila (2022).

epistémica, es decir, en la producción y transmisión de conocimiento, pero igualmente busca combatir las injusticias epistémicas tanto en la academia como en otros espacios sociales. (Harding, 1991; Fricker, 2017; Langton, 2001; Guerrero Mc Manus, 2023)

Diversos compendios de filosofía feminista han sido publicados, donde “feminista” no funciona como un simple adjetivo, sino un dispositivo crítico para cada una de las disciplinas. Cambridge University Press publicó el compendio *Feminism in Philosophy* (Fricker y Hornsby, 2000) con capítulos de filosofía analítica feminista en las distintas áreas de la filosofía (epistemología, filosofía de la mente, filosofía de la ciencia, ética, filosofía política) y Oxford University Press publicó *The Oxford Handbook of Feminist Philosophy* (Hall y Åsta, 2021) abarcando enfoques tanto analíticos como continentales. Las dos obras contienen artículos sobre filosofía del lenguaje feminista y previamente, en 2017 la *Stanford Encyclopedia of Philosophy* había publicado la entrada “Feminist Philosophy of Language” (Saul, Diaz-Leon, y Hesni, 2022).

En el compendio de Oxford de 2021, Mary Kate Mc Gowan en su capítulo sobre filosofía de lenguaje feminista, llega a una conclusión importante para nuestro análisis: sostiene que en la medida en que la filosofía de lenguaje asuma como propias las críticas feministas, este enfoque crítico quedará incorporado al “*mainstream*” de la filosofía del lenguaje, pero habiendo transformado lo que Hornsby llama, haciendo un juego de palabras en inglés, el “*malestream*”.³ Esta observación es crucial para el desarrollo de mi argumento, pues no se trata de un enfoque feminista que pretenda cancelar el canon establecido ni avanzar por una vía completamente autónoma, sino que al señalar los sesgos androcéntricos o los problemas de género enfocados en ciertas concepciones del lenguaje, hace a la vez una crítica y un aporte teórico⁴.

La filosofía feminista del lenguaje ha cuestionado la supuesta neutralidad del masculino genérico, y ha mostrado con ciertos contraejemplos sus fallas.⁵ Como sugirió Olympe de Gouges con su “Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana” de 1791, el genérico masculino no sólo ha excluido a las mujeres del universal sino también del espacio público.⁶ También se han analizado críticamente las construcciones

³ Se trata de un juego de palabras entre “*mainstream*”: la corriente principal y “*male*” que es masculino.

⁴ Y lo mismo podemos decir de la fenomenología feminista que es considerada parte de la así llamada fenomenología crítica. Ver: Guenther (2021); Salamon (2018); Gallagher y Zahavi (2021).

⁵ Para la reconstrucción de los argumentos sobre la falsa neutralidad del masculino genérico ver: McGowan (2021); Saul, Diaz-Leon y Hesni (2022).

⁶ En Chile el icónico caso de las feministas en los registros electorales de San Felipe en 1875 es un buen ejemplo de esta falsa neutralidad. La ley imponía como requisitos para votar saber leer y ser chileno. Un grupo de mujeres letradas pidió su registro, pues si ser chileno era un genérico universal no habría trabas para registrarlas. La junta electoral se vio sin herramientas para refutar la interpretación y en 1884 promulgó una ley que prohibía expresamente el voto femenino (Darat, 2023, p.10).

de las descripciones metafóricas donde quedan implícitas normas de género como la del óvulo que pasivamente espera a ser conquistado por el esperma (McGowan, 2021). Otras investigaciones, como la de Scotto y Pérez (2020), se centran en la influencia de la carga de género gramatical de las lenguas en la cognición de los hablantes, justificando la necesidad del lenguaje inclusivo. Adicionalmente, se han estudiado los insultos y el lenguaje sexista⁷, así como las complejidades del significado “mujer” y si este debe ser abordado desde una perspectiva contextualista. (Díaz-León, 2022). Los temas antes mencionados podrían ser objeto de este artículo pues abordan injusticias lingüísticas y estrategias para resistirlas.

Por razones de alcance, y considerando la amplitud del campo de la filosofía del lenguaje, este artículo se concentrará en tres acercamientos críticos específicos: 1) las injusticias discursivas o ilocucionarias que se inscriben dentro de la teoría de los actos de habla, 2) la injusticia hermenéutica que relaciona la teoría del lenguaje con la epistemología, explorando los ambientes comunicacionales y, 3) el activismo lingüístico que estudia cómo los movimientos sociales hacen cambios en los conceptos y las narrativas dominantes para confrontar injusticias sistemáticas. Esta última perspectiva, ausente en la mayoría de los tratamientos de la filosofía feminista del lenguaje, será enriquecida con las contribuciones de pensadoras latinoamericanas o chicanas como María Lugones, Gloria Anzaldúa y Yasnaya Elena Aguilar Gil. Aunque tradicionalmente no han sido categorizadas como filósofas del lenguaje, sus reflexiones sobre traducción cultural y resistencia lingüística ofrecen valiosas herramientas para combatir las injusticias estructurales desde lo que denominaré "activismo lingüístico".

2. INJUSTICIAS ILOCUCIONARIAS Y DISCURSIVAS

La teoría de los actos de habla de J.L. Austin sostiene que no todo el lenguaje es descriptivo, sino que existen enunciados cuya enunciación es en sí misma una acción (como prometer, bautizar, insultar). Esta teoría sostiene que la dimensión pragmática, es decir, el uso de los signos en determinado contexto explica y fundamenta la dimensión semántica o referencial. Es decir, para Austin, lo que determina el significado completo no es solo lo que las palabras refieren (dimensión semántica), sino fundamentalmente lo que hacen en un contexto específico (dimensión pragmática).

En esta sección me centraré en las injusticias ilocucionarias y discursivas, tomando como punto de partida la postura de Jennifer Hornsby, quien propone basar el

⁷ Para un abordaje de varios de estos temas en español, ver (Stisman, 2024)

feminismo de la filosofía del lenguaje, no en las teorías semánticas, sino en teorías de la comunicación. (2001, p.107) Este enfoque comunicativo servirá como base para explorar los tres temas centrales que aborda este artículo: las injusticias ilocucionarias, la injusticia hermenéutica y el activismo lingüístico como contribuciones feministas a la filosofía del lenguaje.

Hornsby, en la línea de Wittgenstein, refuta que la dimensión semántica pueda abstraerse de la comunicativa bajo el supuesto de la autosuficiencia del hablante:

Se ve entonces que la comprensión se ajusta no sólo al significado de las palabras, sino también a la realización por parte de los hablantes de actos como el decir. Se reconoce así cierta transparencia entre aquellos que comparten una lengua. Pero se admite la posibilidad de que las relaciones de poder y de autoridad, que diferencian a los hablantes, afectarán a los actos de habla que éstos sean capaces de realizar. (2001, pp.114–15)

Austin introduce el concepto de “fuerza ilocucionaria” para explicar cómo un mismo enunciado (como “vendré mañana”) puede funcionar, según el contexto, como una promesa, una amenaza o una declaración. Particularmente relevante para el análisis feminista es lo que Austin señala en la conferencia IX de *¿Cómo hacer cosas con palabras?*, Austin señala —aunque sin desarrollarlo extensamente— que para que el acto de habla sea efectivo, se requiere la comprensión tanto del significado como de la fuerza ilocucionaria por parte del receptor, lo que asegura la aprehensión (*uptake*) del acto comunicativo. Según su ejemplo, no se puede afirmar que se ha advertido al auditorio salvo que este último escuche y entienda el sentido de la advertencia. (Austin, 2016, pp.162–63) Estos dos aspectos: la fuerza ilocucionaria y la aprehensión, serán retomados por filósofas feministas para analizar cómo las relaciones de poder social asimétricas entre hablantes y receptores afectan los intercambios comunicativos, creando condiciones para diversas formas de injusticias discursivas.

Filósofas feministas han demostrado que existen casos en los que miembros de ciertos grupos en desventaja no pueden realizar con efectividad el acto de habla que intentan llevar a cabo. Jennifer Hornsby y Rae Langton(1998), han identificado injusticias ilocucionarias o una desactivación ilocucionaria (*illocutionary disablement*) en términos de silenciamiento. Si bien esto formó parte de una discusión más amplia iniciada por Catherine MacKinnon sobre si la pornografía silencia a las mujeres⁸, el

⁸ No ahondaré en esta larga discusión que inició Catherine MacKinnon a finales de los 80 y que dio lugar a una larga controversia con Ronald Dworkin. Se pueden encontrar respuestas y ecos de esta discusión en varias autoras, entre ellas Rae Langton, Ishani Maitra, Judith Butler, Mary Kate McGowan entre otras.

ejemplo, muy ilustrativo de silenciamiento ilocucionario que ofrecen Hornsby y Langton se refiere a la fuerza ilocucionaria de rechazo de un “no” pronunciado por una mujer en contextos de avances sexuales. Las autoras distinguen dos escenarios:

1. En el primero, la fuerza ilocucionaria de rechazar es enunciada y aprehendida, pero se produce una frustración perlocucionaria, es decir, se frustran sus efectos, por ejemplo, en una violación.
2. En el segundo, aunque el “no” es expresado con la intención de rechazar, ciertos prejuicios o mitos sexistas hacen que sea aprehendido no como un rechazo sino como una invitación. Esto no consiste en bloquear efectos perlocucionarios sino en afectar los aspectos ilocucionarios.

En este segundo caso, la mujer enuncia efectivamente “no” pero no logra hacer lo que pretende con su acto ilocucionario: rechazar los avances sexuales. Langton (1993) habla de silenciamiento ilocucionario, pues concluye, el acto de habla de rechazo se vuelve indecible (*unspeakable*) para una mujer.

Quill Kukla desarrolla la noción de injusticia discursiva” para casos en que, aunque no se impide el acto de habla, se distorsiona su fuerza ilocucionaria y produce otro acto de habla diferente al que tenía intención de realizar. Pone el ejemplo de una mujer en un puesto directivo que tiene la intención de dar una orden, tiene la autoridad para darla en un contexto preciso, con el tono y los gestos apropiados, sin embargo, su orden es aprehendida como un simple consejo. Kukla define así la injusticia discursiva:

Cuando los miembros de un grupo desfavorecido se enfrentan con una incapacidad sistemática para producir un tipo específico de acto de habla que tienen derecho a realizar -y, en particular, cuando sus intentos producen otro tipo de acto de habla que compromete aún más su posición social y su agencia- entonces son víctimas de lo que yo llamo injusticia discursiva. (2014, p.440)⁹

Tanto en el silenciamiento ilocucionario como en las injusticias discursivas existe un problema de reconocimiento tanto de las convenciones evocadas como de las intenciones ilocucionarias del hablante. Samia Hesni, sin embargo, señala que focalizar el problema en la aprehensión (*uptake*) puede limitar el análisis, pues el rechazo dependería únicamente de la interpretación del receptor, y propone el término de

⁹ La traducción es mía: “When members of a disadvantaged group face a systematic inability to produce a specific kind of speech act that they are entitled to perform—and in particular when their attempts result in their actually producing a different kind of speech act that further compromises their social position and agency—then they are victims of what I call discursive injustice. I examine three examples of discursive injustice.”

“frustración ilocucionaria” (*illocutionary frustration*) (2018) para casos en la que una hablante no puede abandonar la interacción lingüística, como el acoso callejero donde se fuerza a una mujer a interactuar en el espacio público con actos comunicacionales (verbales o gestuales) que la definen como objeto sexual. En estos casos, no es la aprehensión lo que hace problema sino la dificultad para desengancharse de la interacción.

Estos análisis demuestran cómo las feministas han hecho una crítica y un aporte a la teoría de los actos de habla, mostrando que el poder social influye en los actos comunicacionales. Si bien, como dice Kukla, nadie tiene total control sobre la fuerza performativa de su acto de habla, para las mujeres y ciertos grupos desfavorecidos el ambiente comunicacional que impide o distorsiona el acto de habla, socava también su agencia, puesto que ellas no logran realizar lo que intentan hacer con palabras.

En “Disempowered speech” (1995), Hornsby adopta una postura feminista al reconocer que cuando una mujer se queja de su incapacidad para comunicar, esto suele atribuirse a sus propias deficiencias. Por tanto, sostiene que una obligación de las feministas es dar cuenta de las desventajas que son construidas como deficiencias. (1995, p.128) Ella muestra situaciones donde las hablantes carecen del poder para realizar los actos comunicativos que pretenden, y analiza cómo las asimetrías de poder merman la reciprocidad entre hablantes y oyentes. El discurso desempoderado tiene dos manifestaciones: la inefabilidad (no puedo decir lo que quiero) y la inaudibilidad (no se me escucha).

En este trabajo, Hornsby no concede a una teoría radical según la cual las mujeres estarían atrapadas en un lenguaje creado por los hombres y, por ende, en una forma de pensar y de concebir la realidad. Esto subestimaría el papel activo de las hablantes. Sin embargo, considera fundamental dar cuenta de los fenómenos que ella denomina inefabilidad e inaudibilidad. La inefabilidad ocurre cuando i) hay algo que alguien podría haber querido decir y ii) ninguna palabra que pudiera utilizar le permitiría decirlo. (Hornsby, 1995, p.134) Esta incapacidad no es abstracta, sino que emerge en contextos sociales específicos, donde las creencias prevalecientes y las distribuciones de poder hacen que ciertas ideas sean inexpresables. Hornsby ilustra esto con ejemplos concretos, como cuando términos como “cuota” o “socialista” han sido apropiados políticamente, haciendo imposible usarlos sin convocar significados no deseados. Encontramos también un fenómeno de silenciamiento, pues por fallas estructurales alguien no puede decir lo que habría querido decir.

La inaudibilidad, por su parte, se refiere a un fallo en la aprehensión por parte del receptor, una falta de reciprocidad en el acto comunicativo. Como vimos con el ejemplo del “No” en contextos de avances sexuales, un acto ilocucionario puede fracasar no por incompetencia lingüística de la hablante, sino por falta de reconocimiento de la audiencia. En las dinámicas comunicacionales los oyentes no son meros espectadores que analizan los enunciados a la distancia, sino participantes activos con la capacidad de responder e involucrarse en las acciones comunicativas del hablante. Hornsby señala que la inaudibilidad repetida puede eventualmente contribuir a la inefabilidad: cuando ciertos actos de habla sistemáticamente fallan, esto puede modificar el significado de las palabras o hacer que ciertos conceptos se vuelvan inexpresables.

Hornsby demuestra con la inefabilidad y la inaudibilidad que el ambiente comunicativo puede ser discriminatorio para ciertos grupos sociales, generando un “discurso desempoderado o desautorizado” (*disempowered speech*). Esto lleva a cuestionar si la libertad de expresión como derecho debe considerar el poder efectivo para ejercerlo. Hornsby critica específicamente la concepción de la libertad de expresión como una “libertad negativa”, argumentando que esta visión es insuficiente porque solo considera la interferencia directa con el habla, ignorando las formas más sutiles y estructurales en que el discurso puede ser desempoderado. En esta línea, Rae Langton (2018) ha criticado la falsa presuposición de que el discurso de odio o sexista puede combatirse con más discurso, sin tomar en cuenta la diferencia de audibilidad de las voces y las condiciones sociales que limitan el poder comunicativo de ciertos grupos.

En cuanto a la teoría de los actos de habla es importante recalcar, como lo ha hecho José Medina, que los contextos comunicativos son polifónicos, lo que hace inadecuado analizarlos de manera uniforme y, sin tomar en cuenta la posición y relación entre los hablantes. En una sociedad compleja existen diversos públicos con herramientas interpretativas y prácticas comunicativas heterogéneas (Medina, 2012). La polifonía no estaba presente en la teoría austiniana como tampoco lo estaba la posibilidad de una comunicación que no fuera de hablante a oyente o que no fuera puramente verbal. Judith Butler (2017) sugiere que puede haber un acto performativo en una protesta o asamblea a partir de los gestos o de las distintas maneras en que los cuerpos reunidos aparecen en el espacio público.

Los contextos polifónicos han mostrado distintas formas de silenciamiento. La epistemología social ha relacionado el aspecto comunicativo con el epistémico, pues tener agencia comunicativa implica igualmente la posibilidad de negociar el poder de

interpretación social (Medina, 2012, p.205). Miranda Fricker, al analizar la injusticia testimonial que se produce cuando el oyente otorga a las palabras del hablante un grado de credibilidad disminuido por prejuicios identitarios, señala una forma de silenciamiento como injusticia testimonial extrema cuando miembros de grupos desfavorecidos tienden a ser injustamente excluidos de la comunidad de informantes confiables. En ese caso se produce una injusticia testimonial anticipada que sería una forma de silenciamiento y de cosificación del agente epistémico. (2017, pp. 213 y ss) Sobre esto agrega: “[...]podría haber ambientes sociales en los que las mujeres carecen de credibilidad de una forma tan drástica para determinadas materias que su palabra no logra en absoluto ingresar siquiera en la sensibilidad testimonial de los oyentes masculinos.” (2017, p.230)

Kristie Dotson, ha profundizado en el concepto de violencia epistémica vinculado al silenciamiento, del cual distingue dos formas: el silenciamiento testimonial (*testimonial quieting*) y la asfixia del testimonio (*testimonial smothering*). El primero ocurre cuando una audiencia no reconoce al hablante como agente epistémico y el segundo cuando el hablante percibe en el ambiente comunicacional la incompetencia por ignorancia perniciosa o falta de voluntad para escuchar su testimonio de modo que hay un auto-silenciamiento coaccionado (2011, p.239). Dotson retoma la noción de reciprocidad de Hornsby, que establece la dependencia entre hablantes y oyentes para un acto comunicacional exitoso, pero añade que hay violencia epistémica debido a una ignorancia perniciosa culpable que silencia al hablante.

José Medina, en su epistemología de la protesta, retoma la teoría de los actos de habla para conceptualizar distintos tipos de silenciamiento: pre-locucionarios, locucionarios, ilocucionarios y perlocucionarios. Estos corresponden, respectivamente, a si las demandas de la protesta pudieron ser expresadas, si fueron enunciadas pero tergiversadas o mal interpretadas, si fueron expresadas pero comprendidas como otra clase de acto de habla, o bien si fueron escuchadas y comprendidas correctamente, pero se bloquearon sus efectos. (2023, p.106)

Tanto Dotson como Medina analizan diversos tipos de injusticias epistémicas y comunicacionales sosteniendo, al igual que Ishani Maitra (2004), que el silenciamiento constituye siempre un daño cuando responde a una desventaja sistemática. Alison Bailey (2018), inspirada por el feminismo negro, amplía esta noción al argumentar que el silenciamiento no afecta únicamente a la enunciación, sino también a la expresión de emociones como la rabia. Existe una asimetría en la interpretación social de las emociones, donde la elevación del tono de voz en hombres suele interpretarse como signo de autoridad, mientras que en mujeres se cataloga como histeria. Dado que la

rabia es una emoción que frecuentemente resulta de padecer una injusticia, puede funcionar como una expresión de resistencia contra el silenciamiento derivado de la opresión. Atribuir rabia a una supuesta falta de racionalidad de ciertos grupos constituye también una manera de silenciarlos, como señala Audre Lorde en “The Uses of Anger”, donde argumenta que la rabia puede ser una herramienta epistémica para resistir al racismo.¹⁰

En esta sección hemos analizado cómo las filósofas feministas han enriquecido críticamente la teoría de los actos de habla, mostrando la influencia determinante de las asimetrías de poder en los contextos comunicacionales. La inefabilidad e inaudibilidad que Hornsby identifica, nos llevan a cuestionar por qué ciertos grupos con menor poder comunicacional como las mujeres, enfrentan dificultades sistemáticas para hacerse escuchar y comprender. Este análisis nos conduce a la teoría de la injusticia hermenéutica que vincula la teoría de la comunicación con la epistemología. Como subraya José Medina, separar el análisis epistémico del comunicacional en fenómenos como el silenciamiento constituye una falsa dicotomía, ya que las fricciones para hacer sentido de la propia experiencia y para hacerse escuchar por otros en una reciprocidad comunicativa van de la mano. (2012, pp.205–6)

3. INJUSTICIA HERMENÉUTICA

Miranda Fricker analiza en su obra prima *Epistemic Injustice* (2007) injusticias que son propiamente epistémicas: la injusticia testimonial que hace referencia a un grado de credibilidad disminuida por prejuicios identitarios y la injusticia hermenéutica que “se produce en una fase anterior, cuando una brecha en los recursos de interpretación colectivos sitúa a alguien en una desventaja injusta en lo relativo a la comprensión de sus experiencias sociales.” (2017, p.18) La injusticia hermenéutica está relacionada con el lenguaje y la comunicación pues, por una parte, se refiere a un vacío de recursos hermenéuticos colectivos (categorías, conceptos, narrativas) que impiden a una sujeta la comprensión de sus experiencias sociales y, por otra parte, señala obstáculos que hacen inaudibles o incomprensibles las experiencias de grupos sociales marginados. Fricker hace mención a la preocupación feminista en cuanto a la forma “[...]en que las relaciones de poder constriñen las capacidades de las mujeres para comprender su propia experiencia” (2017, p.237) y en la vena del marxismo feminista agrega que desde

¹⁰ “My anger has meant pain to me but it has also meant survival, and before I give it up I’m going to be sure that there is something at least as powerful to replace it on the road to clarity.” (Lorde, 2020, p.63)

un punto de vista epistémico “los poderosos gozan de una ventaja injusta en la estructuración de las interpretaciones sociales colectivas.” (p.238)

Fricker da dos definiciones de injusticia hermenéutica que analizaré en detalle a lo largo de esta sección. La primera definición reza: “La injusticia de que alguna parcela significativa de la experiencia social propia quede oculta a la comprensión colectiva debido a un prejuicio identitario estructural en los recursos hermenéuticos colectivos.”(2017, p.254) La segunda, que específicamente caracteriza la marginación hermenéutica: “La injusticia de que alguna parcela significativa de la experiencia social propia quede oculta a la comprensión colectiva debido a la marginación hermenéutica persistente y generalizada. (p.249) Rebecca Mason señala que no se argumenta en *Epistemic Injustice* cómo se articulan las dos definiciones ni qué se debe entender por recursos hermenéuticos colectivos. (2021, pp.247–48) Sin embargo, en un texto de 2016, el único en el que Fricker vuelve sobre el concepto de injusticia hermenéutica, define los recursos hermenéuticos colectivos como “significados a los que casi cualquiera puede recurrir y esperar que sean comprendidos en todo el espacio social por cualquier otra persona [...]. El recurso hermenéutico colectivo contiene aquellos conceptos y conceptualizaciones que se tienen en común.”¹¹ (2016, p.163) Si bien encontramos aquí una definición más precisa sobre los recursos hermenéuticos colectivos, también señala que hay algunos grupos que no contribuyen en pie de igualdad en la configuración de los significados sociales. La injusticia hermenéutica es importante para pensar una filosofía de lenguaje feminista porque, como lo mencionamos antes con Hornsby, ciertas desventajas para interpretar y comunicar pueden ser construidas como deficiencias y, si bien la injusticia epistémica no es intencional, hace pasar desventajas estructurales como deficiencias personales.

Los dos ejemplos que Fricker ofrece con relación a la primera definición fueron tomados de las crónicas de Susan Brownmiller sobre el movimiento de liberación de las mujeres en Estados Unidos en los años 60’s y 70’s. El primero es el caso de Wendy Sanford, una mujer de clase alta conservadora que en un seminario feminista escucha por primera vez el término “depresión postparto” y comprende su propia experiencia por la cual había sido culpada por su esposo y por ella misma. Es probable, como sostiene Ishani Maitra, que Sanford tuviese recursos lingüísticos para decir que estaba cansada y que no tenía deseos de cuidar a su hijo recién nacido, sin embargo, carecía de una

¹¹ La traducción es mía. “Meanings that just about anyone can draw upon and expect those meanings to be understood across social space by just anyone else [...]. The collective hermeneutical resource contains those concepts and conceptualizations that are held *in common*.”

categoría con propiedades normativas comprensibles para sus interlocutores. (2018, 347) Si la categoría "depresión postparto" estaba ausente de la mente de Sanford, no fue cuestión de mala suerte epistémica, sino de estructuras sociales que le impedían a ella y a sus seres queridos comprender su estado. Se podría establecer una relación entre la injusticia hermenéutica y la dimensión material porque este ejemplo demuestra que diversos aspectos de nuestra vida, incluido el bienestar material corporal y mental, dependen de recursos hermenéuticos colectivos para interpretar la experiencia y comunicarla. La injusticia hermenéutica es estructural porque las estructuras sociales están imbuidas de significados culturales y categorías cognitivas. Según Sally Haslanger, "Las estructuras son [...] el esqueleto que conecta diferentes prácticas y relaciones sociales que instancian en un cuerpo social"¹² (Draft 2022, p.4) Por lo tanto, la injusticia hermenéutica debe ser analizada a través de las prácticas y relaciones sociales que sustentan la opresión y la posibilidad de cambio social.

El segundo ejemplo de la primera definición de injusticia hermenéutica es el de Carmita Wood, quien junto con un grupo de colegas acuñaron el término "acoso sexual" después de hacer una variación entre varias posibilidades como "intimidación sexual" o "coerción sexual". Wood había padecido miradas y roces incómodos de un distinguido profesor del laboratorio donde trabajaba, causándole malestar físico, migrañas y dolores de espalda hasta que decidió renunciar. Sin embargo, al completar la solicitud de seguro de desempleo, se mostró confusa y, al no saber qué responder sobre el motivo de su renuncia, anotó: "por razones personales". De nuevo, como señala Maitra, Wood no tenía una categoría con propiedades normativas que fuera comprensible para su interlocutor como lo es hoy "acoso sexual".¹³

Configuramos categorías que no son sólo logros cognitivos, sino que hacen que nuestras experiencias sean comunicativamente inteligibles y con ellas buscamos transformar el mundo social. En este caso, el término "acoso sexual" ha permitido que estos actos no se interpreten como "mera seducción" y sus propiedades normativas han aportado a las mujeres cierta protección jurídica y social.

Arianna Falbo y Saray Ayala-López encuentran problemas en la concepción de Fricker de la injusticia hermenéutica basada en una laguna conceptual (Falbo, 2022) o en un modelo temporal de fallo-descubrimiento (Ayala-López, 2022). Este modelo

¹² La traducción es mía. "Structures are [...] the skeleton that connects different practices and the social relations they instantiate in a social body."

¹³ Sally Haslanger se pregunta si las mujeres que no resentían la falta de un concepto para referirse al acoso sexual y lo vivían como algo natural padecían o no injusticia epistémica; a lo que responde que en estos casos puede haber una opresión ideológica. (Haslanger, 2019, p.15)

asume que se descubre una falla en los recursos hermenéuticos colectivos y se acuña un concepto para subsanarla, lo que impide otros análisis relacionados a la productividad de los conceptos y la manera en que organizan el mundo social. Por su parte, Nicole Dular (2023) señala que puede haber un exceso y no una falla en conceptos que en vez de contrarrestar la injusticia y la opresión la exacerban y provocan un retroceso en el progreso social, por ejemplo: “racismo a la inversa” y “sexo no-consensuado.”¹⁴ Katharine Jenkins (2016) señala otra complicación: cuando el recurso hermenéutico existe e incluso describe acertadamente las experiencias de grupos marginados como el de “violencia doméstica” y, sin embargo, no es utilizado a causa de mitos sociales.

El ejemplo que da Fricker de una novela de Edmund White de la década de los '60 en la cual un joven descubre que tiene deseos sexuales por otro hombre, pero su contexto social hace que relacione homosexualidad con enfermedad y perversión, da pie para pensar en la productividad de los conceptos. El personaje tiene efectivamente el concepto de homosexualidad, pero lo tiene distorsionado. Es importante el señalamiento que hace Mason sobre la manera en que el recurso hermenéutico colectivo instancia relaciones inferenciales entre conceptos, lo que puede producir injusticias. Por ejemplo, la de tener una relación inferencial fuerte entre “violación” y “extraño” pero débil entre “violación” y “conyugue”, lo que distorsiona el recurso hermenéutico compartido (2021, pp.254-55) Precisamente, estas inferencias conceptuales junto con guiones y narrativas se han transformado gracias al movimiento feminista, esto último ha impactado en las estructuras sociales y la manera en que los miembros de la sociedad se coordinan.

Se le ha cuestionado a Fricker que la noción de injusticia hermenéutica desatiende la agencia epistémica de las comunidades marginadas y el modo en que configuran recursos hermenéuticos para comprender su propia experiencia, aún si estos no acceden al *mainstream* del lenguaje y cómo, en algunos casos, mantenerlos internos al grupo es un acto de resistencia.(Dotson, 2011; Pohlhaus, 2012; Medina, 2013) Para analizar mejor esto último a partir de la marginación hermenéutica, retomaré el análisis que Medina (2011) y Pohlhaus (2012) hacen del ejemplo de injusticia testimonial que da

¹⁴ Se entiende por “racismo a la inversa” el racismo que supuestamente experimentarían las personas blancas. El “sexo no consensuado” se usa para referirse a casos donde la víctima de una violación estaba inconsciente, por lo cual no sabríamos si era o no consensuado. Estos dos casos muestran no una falla, sino un exceso que no sería un error, sino un intento de manipular y mantener el punto de vista de grupos dominantes. Estos ejemplos además muestran cómo la injusticia no está en la falla sino en la productividad de los recursos hermenéuticos compartidos.

Fricker a partir de la novela *Matar a un ruiseñor*, en el que se muestra una imbricación entre la injusticia testimonial y la hermenéutica.

La novela escrita por Harper Lee se desarrolla en 1935, en Alabama. Tom Robinson, un joven racializado negro, es acusado de violar a Myella Ewell, una joven blanca pobre. La genialidad de la autora consistió en mostrar las pruebas de la inocencia de Robinson frente a los prejuicios raciales. Fricker expuso un prejuicioso déficit de credibilidad por parte del jurado cuando Robinson intentó explicar que se detuvo en casa de Ewell porque sentía lástima por ella.

Este ejemplo puede leerse como un caso de la segunda definición de injusticia hermenéutica ya que, en función de las diferentes voces situadas en la sociedad, la confesión de haber sentido lástima por Mayela resultó ininteligible para el jurado. Si bien este es el ejemplo paradigmático de injusticia testimonial, Fricker sugiere la dimensión hermenéutica de la injusticia: no es sólo que los miembros del jurado no creyeran el testimonio de Tom Robinson, sino que en ese contexto social era incomprensible que un hombre negro sintiera lástima por una mujer blanca. Fricker señala: "Pero hay muchas sutilezas psicológicas, y en la determinación de la percepción que el jurado tiene de Tom Robinson como hablante opera una compleja amalgama de significados sociales." (Fricker, 2017, p.50) A esto se suma que la inferencia entre "hombre negro" y "violador" fuera (y, por desgracia, siga siendo) muy fuerte.

Medina fue el primero en analizar la relación entre las dos injusticias epistémicas en este caso. (2011, p.23) Pohlhaus reflexiona sobre la injusticia hermenéutica en el ejemplo de Tom Robinson: "El jurado no sólo lo toma por indigno de confianza; también malinterpreta sistemáticamente sus palabras". (2012, p.725) No encontramos aquí la primera definición de injusticia hermenéutica porque Robinson puede hacer sentido de su experiencia. Aun así, nos enfrentamos a una injusticia hermenéutica según la segunda definición, porque los miembros del jurado utilizaron recursos epistémicos que hicieron ininteligible el discurso de Robinson.

Pohlhaus realiza un análisis agudo respecto a los recursos hermenéuticos colectivos pues indica que Robinson "debe tener una comunidad dentro de la cual ha adquirido recursos epistémicos adecuados con su experiencia. Sin embargo, también se enfrenta a una comunidad que no utiliza esos recursos y tiene el poder material para resistirse activamente a adquirirlos." (2012, p.728) Pohlhaus integra a Robinson en una comunidad epistémica de intérpretes del mundo social. Ella introduce la idea de una "ignorancia hermenéutica voluntaria" (*willful hermeneutical ignorance*) según la cual los

conocedores situados en posiciones de dominio, en este caso, el jurado blanco, se resisten a comprender y a hacer suyos los recursos hermenéuticos colectivos de los grupos marginados.

Pohlhaus señala que hay que cambiar las estructuras sociales injustas que construyeron una realidad social racista. Esto último ahonda en una de las críticas importantes que Elisabeth Anderson (2012) le hizo a Fricker cuando le señala que da como salida a la injusticia epistémica una ética de la virtud, mientras que para un problema estructural se requiere una solución estructural y no una basada en la virtud individual.

En esta sección hemos profundizado en cómo los contextos comunicativos y los recursos hermenéuticos colectivos pueden situar a grupos marginados con menos poder social y hermenéutico, como las mujeres, en una posición de desventaja comunicativa. Me interesa mostrar en la tercera parte de este artículo cómo los recursos hermenéuticos colectivos contribuyen a mantener o cambiar las interpretaciones y las interacciones sociales.

4. ACTIVISMO LINGÜÍSTICO

Una de las críticas que se le hizo a Fricker, como se mencionó anteriormente resulta de su modelo de laguna o falla-descubrimiento en donde se encuentra una falla en nuestros recursos hermenéuticos colectivos que requiere de la configuración de nuevos conceptos o categorías. Es importante, como señalan Giromini y Vilatta, no confundir los conceptos con meras etiquetas, ya que “acoso sexual” no responde a una etiqueta o un nombre que faltaba para caracterizar un fenómeno, sino a un nuevo concepto que instancia inferencias y se inserta en una serie de prácticas materiales con carácter histórico.(2022, p.51) Si bien me parece que Fricker no entiende la injusticia hermenéutica como un problema de etiquetado, tampoco ahonda en cómo se producen nuevas prácticas interpretativas ya que el cambio conceptual como cristalización semántica aparece antes de la etiqueta, es decir, las mujeres que junto con Carmita Wood acuñaron el término “acoso sexual” ya habían realizado un cambio conceptual donde esos actos no debían interpretarse como mero coqueteo.

Ayala-López (2022) propone hacer una revisión de los mapas conceptuales que pueda ir más allá del modelo de encontrar fallas y propone una crítica creativa (*Creative Critique*) que permita imaginar de distinto modo el mundo social, y tome en cuenta los aspectos políticos y morales de nuestras herramientas representacionales y

hermenéuticas. Ella pone el ejemplo de los “niños de género abierto” (*gender open children*), a quienes los padres deciden no designar con un género. No es que exista una falla en los conceptos de género ni que sea necesario agregar más para romper el binarismo de género, podemos creativamente imaginar un mundo en donde no sea necesario identificarse forzosamente con una identidad de género, siempre que el trabajo intelectual esté éticamente comprometido con la vida de esas personas.

La injusticia hermenéutica produce injusticias a grupos que tienen dificultades estructurales para dar sentido a sus propias experiencias y negociar los significados sociales, esto implica hacer cambios conceptuales y narrativos que transformen las prácticas y las normas sociales. Las estructuras sociales funcionan como marcos organizativos que median entre los significados y las prácticas sociales. Por un lado, las estructuras institucionalizan ciertos significados (por ejemplo, qué cuenta como ‘familia’ legalmente), mientras que por otro, dan forma a las prácticas sociales concretas (cómo nos relacionamos como familia). Esta mediación estructural es bidireccional: las prácticas sociales pueden reforzar o desafiar los significados establecidos, mientras que los cambios en los significados pueden transformar las prácticas a través de modificaciones estructurales. El activismo lingüístico opera precisamente en esta intersección, buscando transformar simultáneamente significados, estructuras y prácticas.

En esta sección analizaremos cómo los grupos marginados resisten a los impases comunicativos y fallas conceptuales y ahondaremos en lo que Michelle Moody-Adams (2022) denomina “activismo lingüístico”. Si bien Moody-Adams es una feminista más bien centrada en filosofía política, en su trabajo sobre movimientos sociales incluye un análisis sobre activismo lingüístico que me parece crucial para entender cómo las filósofas y activistas feministas no sólo señalan injusticias en nuestros intercambios lingüísticos, sino que proponen resistirlas y transformarlas.

Hay distintas maneras en que el activismo lingüístico se presenta, ya sea cambiando el sentido de términos peyorativos, como sucedió con “*queer*” o “*gay*”,¹⁵ y darles no sólo un nuevo sentido que sea compartido por varios o la mayoría de los hablantes, sino afirmando positivamente aquello que el término distorsionaba. También puede haber un cambio terminológico y conceptual, por ejemplo, “discapacidad” por “capacidades diferentes” o “extranjero ilegal” por “trabajador indocumentado”; estos no son cambios superficiales o políticamente correctos, los activistas no buscan

¹⁵ Sobre el cambio en el término “*queer*” (véase Butler, 2007).

meramente un cambio semántico, sino que abogan por transformar la comprensión y las suposiciones implícitas en torno a la discapacidad o a la extranjería. En este sentido hay activismos lingüísticos que son también epistémicos al promover el uso y el eco de nuevos términos.

Esto es lo que Moody Adams llama activismo conceptual, que junto al activismo narrativo conforman el activismo lingüístico, que no constituyen formas separadas de activismo sino aspectos del mismo fenómeno que pueden manifestarse conjuntamente: las transformaciones narrativas pueden conducir a acuñar nuevos conceptos. Por ejemplo, las narrativas entre mujeres sobre la interrupción sistemática que hacen hombres en contextos de conversación ha dado lugar al concepto de *maninterrupting*, y la de recibir explicaciones de manera condescendiente por parte de sus pares masculinos al de *mansplaining*. Asimismo, nuevos conceptos pueden dar lugar a distintas formas de narrar (el concepto de interseccionalidad ha dado lugar a narrativas sobre experiencias de opresión múltiples).

Además de la emergencia de categorías que implican transformaciones en el mundo social, otra forma de activismo lingüístico según Moody-Adams es reafirmar la diversidad lingüística. Me gustaría señalar aquí el activismo por la diversidad lingüística de Yasnaya Elena Aguilar Gil, lingüista mixe¹⁶, quien ha reflexionado sobre la discriminación lingüística a los hablantes de lenguas indígenas. Estos últimos son violentados constantemente tanto por el sistema de justicia, el de salud, el sistema educativo, pero lo son también a nivel simbólico, cuando el bilingüismo es un valor sólo si se trata del inglés y el español y no toma en cuenta a la mayoría de la población indígena bilingüe. Ella descubre llegando a la ciudad de México que “en pocas palabras, que no es lo mismo ser bilingüe [en español-inglés] que ser bilingüe [en mixe-español].” (2020, p.32)

Este activismo lingüístico también es epistémico, si tomamos en cuenta que los prejuicios lingüísticos no están solo en las lenguas sino también en los acentos. Podemos recordar en México al personaje televisivo de la India María, quien con el acento de quienes hablan el náhuatl como primera lengua y el español como segunda, era mostrada como símbolo de estupidez. Aguilar Gil busca igualmente desarticular varios de los prejuicios y estereotipos relacionados con ser mujer e indígena, no sólo desde el racismo sino también desde el liberalismo y el progresismo, en el que se representa a las mujeres indígenas como completamente oprimidas por sus

¹⁶ El mixe o ayuuik es la lengua que hablan comunidades indígenas de la sierra al noroeste del Estado de Oaxaca, México.

comunidades y atadas al pasado. Ella no se autodenomina feminista, argumentando que este término no existe en lenguas que no son hegemónicas y porque pierde de vista una diversidad de movimientos antipatriarcales con sus propias tradiciones y conceptos¹⁷.

El activismo por la diversidad lingüística debería impactar en la manera en que el Estado Nación impone un monolingüismo. Esta violencia afecta a los hablantes de lenguas indígenas más allá de sus derechos lingüísticos, así lo ilustra Yasnaya Aguilar Gil con notas de la prensa mexicana: “Por no hablar español, jueza niega pensión a hija de madre indígena”, “Por no hablar español, el indígena Marcelino Mejía fue condenado a 30 años de prisión” o “Indígena condenado sin pruebas a 30 años de cárcel; no pudo defenderse porque no sabía español”. Los titulares sorprenden porque presentan el no hablar español como una carencia de las personas hablantes de lenguas indígenas, mientras que jamás se presenta como problema el monolingüismo en español. Como la lingüista mixe señala, podríamos hacer un ejercicio de reescritura y decir: “Por no hablar chontal, la jueza niega pensión a hija de madre indígena” o “Por no tener asignado un intérprete, el indígena Marcelino Mejía fue condenado a 30 años de prisión” etc. El activismo lingüístico, en este sentido, no es únicamente reivindicar las lenguas indígenas sino también cambiar las narrativas dominantes contra las lenguas indígenas y sus hablantes.

Otro activismo lingüístico y quizás el más importante para Moody-Adams es el que está relacionado con la imaginación narrativa. Hay narrativas que son opresivas, y dan legitimidad a instituciones y prácticas injustas. El *activismo narrativo* busca remplazar las narrativas que sustentan modos de vida que limitan injustamente la capacidad de acción, niegan la dignidad humana y marginan y oprimen a algunos grupos sociales. (Moody-Adams 2022, p.188) Las narrativas sociales suelen ser prescriptivas, si bien el imaginario social es complejo y varias narrativas se interceptan. Podemos decir que las narrativas sobre la maternidad gratificante y sacrificada prescriben un ideal de maternidad que es opresiva para las mujeres, pero también encubren fenómenos de desigualdad y violencia.

El activismo narrativo también puede ser, como lo realizó Sayidia Hartman, recrear, en el sentido de imaginar e inventar, un archivo. En su caso, el archivo aparentemente borrado de la esclavitud en el Atlántico que reconstituye a partir de los registros esclavistas, judiciales, tratados médicos, entre otros que son apenas restos de

¹⁷ Ver la declaración en El País: [“El feminismo es una palabra que no existe en lenguas que no sean hegemónicas” | Planeta Futuro | EL PAÍS](#)

una historia imposible.¹⁸ Sobre su trabajo, reflexiona: “Como escritora comprometida con contar historias, me he esforzado por representar las vidas de los sin nombre y de los olvidados para lidiar con la pérdida, y para respetar los límites de lo que no puede saberse. Para mí, narrar contra-historias de la esclavitud ha sido siempre inseparable del escribir una historia del presente.” (2012, p.4) Así, el activismo narrativo, que reconoce que nuestras capacidades imaginativas son fundamentales para construir narraciones convincentes (Moody-Adams 2022, p.193), puede constituirse en un acto de memoria que transforme el presente.

El activismo narrativo puede dar lugar a nuevas formas de escuchar y de descolonizar la memoria como un acto de resistencia. En América Latina, quizás el zapatismo, entre otros movimientos indígenas, ha logrado cambiar las narrativas sobre la colonización y contrarrestar los prejuicios. A su vez, como lo ha estudiado Ángeles Eraña, las metáforas, las narrativas poéticas, los tejidos y las prácticas de las mujeres zapatistas subvierten al feminismo blanco al proponer otras formas de entender la lucha de las mujeres. En palabras de un documento de las mujeres zapatistas: “Vive la palabra... Vive la noche que se hace mañana. Vive nuestro digno caminar junto a los todos que lloran. Para destruir el reloj de muerte del poderoso luchamos. Para un nuevo tiempo de vida luchamos” (Eraña, 2018, p.135).

Quisiera retomar por último el trabajo de María Lugones sobre los espacios liminales y la comunicación compleja (2006), pues permite pensar la resistencia de esos grupos que estructuralmente padecen injusticias discursivas o hermenéuticas y que, sin embargo, tienen un margen de acción en esos espacios liminales. Lugones retoma la idea de Gloria Anzaldúa de la frontera como un límite, pero también como “un estado constante de transición.” (2021, p.42). Esta frontera, para Anzaldúa, es también lingüística, entre el inglés y el español, ahí donde el chicano resiste y desafía las normas del buen hablar (2021, p.109).

Lo interesante de la teoría de Anzaldúa es que ese espacio liminal no es uno donde las identidades se atrincheran sino uno donde los distintos grupos marginados están más dispuestos a escucharse unos a otros, más allá de los significados y las narrativas dominantes, y a resistir en conjunto. Esto último sin pretender que en lo liminal

¹⁸ “Encontrar un modo estético adecuado para representar las vidas de estas dos niñas, decidir cómo organizar las líneas de la página, permitiendo que la línea narrativa fuera reencauzada o rota por los sonidos de la memoria, los lamentos, aullidos y canciones liberados en la cubierta, y tratando de desajustar las articulaciones del poder al imaginar a Venus y su amiga fuera de los términos de las declaraciones y juicios que las expulsaron de la categoría de lo humano y declararon sus vidas un deshecho [...]” (Hartman, 2012, p.8).

la comunicación será transparente, por el contrario, se trata, dice Lugones, del reconocimiento de la opacidad y el esfuerzo de traducción sin asimilar a los otros en un monólogo, se trata para ella de inventar creativamente un lenguaje disruptivo. (2006, p.84) José Medina, al comentar estos dos textos, afirma que estas conversaciones de grupos oprimidos en los espacios liminales, fuera de la corriente dominante y de lo normal, tienen un potencial subversivo al desafiar las normas establecidas de inteligibilidad y pueden convertirse en prácticas de resistencia. (2020, p.213)

En esta sección, hemos revisado sucintamente el activismo lingüístico como posibilidad de agencia de grupos marginados en el lenguaje, al acuñar o cambiar creativamente categorías, conceptos y narrativas para transformar interpretaciones y normas sociales. Estas prácticas representan respuestas efectivas a las injusticias discursivas y hermenéuticas, demostrando que incluso en condiciones de desventaja interpretativa y comunicativa, los grupos marginados pueden crear espacios de resistencia, innovación conceptual y transformación social.

5. CONCLUSIÓN

A lo largo de este artículo hemos mostrado que las injusticias discursivas y comunicativas se deben a posiciones y estructuras sociales y, en este sentido, las filósofas feministas han demostrado la necesidad de salir de un paradigma individualista donde la ininteligibilidad o la incapacidad para comunicar se atribuye a las deficiencias personales y no a una injusticia estructural. Las posibilidades de habla (*speech affordances*), lo que uno puede decir y hacer con el lenguaje dependen de las posiciones de los hablantes en la estructura social, de modo que las injusticias discursivas y los silenciamientos no se expliquen únicamente por cómo un individuo maneja las herramientas comunicativas o de la capacidad de interpretación del público, sino también de las posibilidades de expresión de que disponga cada uno en sus interacciones, dadas sus diferentes posiciones en la estructura social. (Ayala, 2016)

En las tres secciones de este artículo hemos mostrado las contribuciones que las académicas y activistas feministas han realizado a la filosofía del lenguaje, ya sea dentro de un campo de estudio ya constituido como el de la teoría de los actos de habla o bien abriendo nuevos campos de estudio como el de la injusticia epistémica y el activismo lingüístico. En los tres casos analizados, ellas han desestabilizado ciertos paradigmas teóricos y metodológicos de la filosofía del lenguaje, no por una vía alterna, sino una que se constituye en un dispositivo crítico que transforma el campo de estudio.

A su vez, no sólo las teóricas sino las activistas feministas hacen transformaciones en el mundo social a partir de configurar y hacer eco de nuevos conceptos, categorías y narrativas en esos espacios liminales de resistencia creativa, ahí donde es posible alterar las narrativas dominantes.

Referencias

- A. Gil, Y. E. (2020). *Ää: Manifiestos sobre la diversidad lingüística*. Almadía/Bookmate.
- Anderson, E. (2012). Epistemic Justice as a Virtue of Social Institutions. *Social Epistemology*, 26(2), 163–173.
- Anzaldúa, G. (2021). *La frontera. Borderlands. La nueva mestiza* (C. Valle, Trans.). Capitan Swing.
- Austin, J. L. (2016). *Cómo hacer cosas con palabras. Palabras y acciones*. Paidós.
- Ayala, S. (2016). Speech affordances: A structural take on how much we can do with our words. *European Journal of Philosophy*, 24(4), 879–891.
- Ayala-López, S. (2022). Hermeneutical Injustice and Conceptual Landscaping: The Benefits and Responsibilities of Expanding Conceptual Landscaping beyond Failure Reparation. In Bordonaba Plou, Fernández Castro, & Torices (Eds.), *The Political Turn in Analytic Philosophy. Reflections on Social Injustice and Oppression* (pp. 211–228). De Gruyter.
- Bailey, A. (2018). On Anger, Silence, and Epistemic Injustice. *Royal Institute of Philosophy Supplement*, 84, 93–115.
- Burke, T. (2017, November 9). #MeToo was started for black and brown women and girls. They're still being ignored. *The Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/news/post-nation/wp/2017/11/09/the-waitress-who-works-in-the-diner-needs-to-know-that-the-issue-of-sexual-harassment-is-about-her-too>
- Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós.
- Butler, J. (2017). *Cuerpos aliados y lucha política. Hacia una teoría performativa de la asamblea*. Paidós.
- Cely Ávila, F. E. (2022). *Mujeres, poder y conocimiento*. Herder.
- Cohen Shabot, S. (2016). Making Loud Bodies “Feminine”: A Feminist-Phenomenological Analysis of Obstetric Violence. *Human Studies*, 39(2), 231–247.
- Cohen Shabot, S. (2019). ‘Amigas, sisters: We’re being gaslighted’: Obstetric violence and epistemic injustice. In Pickles & Herring (Eds.), *Childbirth, Vulnerability and Law. Exploring Issues of Violence and Control*. (pp. 14–29). Routledge.
- Darat, N. (2023). *Contraciudadanía y democracia feminista*. Metales pesados.
- Díaz-León, E. (2022). The Meaning of “Woman” and the Political Turn y Philosophy of Language. In Bordonaba Plou, Fernández Castro, & Torices (Eds.), *The Political Turn in Analytic Philosophy. Reflections on Social Injustice and Oppression*. (pp. 229–255). De Gruyter.
- Dotson, K. (2011). Tracking Epistemic Violence. Tracking Practices of Silencing. *Hypatia*, 6(2), Article 2.
- Dular, N. (2023). One Too Many: Hermeneutical Excess as Hermeneutical Injustice. *Hypatia*, 38, 423–438.
- Eraña, Á. (2018). Una subversión en femenino. *Essays in Philosophy*, 19(1), 118–137.
- Falbo, A. (2022). Hermeneutical Injustice: Distortion and Conceptual Aptness. *Hypatia*, 37, 343–363.
- Fricker, M. (2016). Epistemic Injustice and the Preservation of Ignorance. In R. Peels & M. Blaauw (Eds.), *The Epistemic Dimensions of Ignorance* (pp. 160–177). Cambridge University Press.
- Fricker, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Herder.
- Fricker, M., & Hornsby, J. (Eds.). (2000). *Feminism in Philosophy*. Cambridge University Press.
- Giromini, J. G., & Vilatta, E. (2022). Conceptos sociales, etiquetas y cambio conceptual: Un enfoque semántico de la injusticia hermenéutica. *Estudios de Filosofía*, 66, 33–55.

- Guerrero Mc Manus, S. (2023). Prejuicios que silencian: Injusticia Testimonial y Muerte Hermenéutica. *Estudios de Género*, 9, s/p.
- Hall, K. Q., & Ásta (Eds.). (2021). *The Oxford Handbook of Feminist Philosophy*. Oxford University Press.
- Harding, S. (1991). *Whose Science? Whose Knowledge? Thinking from Women's Lives*. Cornell University Press.
- Hartman, S. (2012). Venus en dos actos (M. Delfín, Trans.). *Emisférica*, 9(1), s/p.
- Haslanger, S. (2019). Cognition as a Social Skill. *Australasian Philosophical Review*, 3(1), 5–25.
- Haslanger, S. (2022, January 8). *Draft. How to Change a Social Structure*. Draft. https://www.ucl.ac.uk/laws/sites/laws/files/haslanger_how_to_change_a_social_structur_e_ucl.pdf
- Heinämaa, S. (2018). Embodiment and bodily becoming. In D. Zahavi (Ed.), *N The Oxford Handbook of the History of Phenomenology* (pp. 533–557). Oxford University Press.
- Hesni, S. (2018). Illocutionary Frustration. *Mind*, 127(508), 947–973.
- Hornsby, J. (1995). Disempowered Speech. *Philosophical Topics*, 23(2), 127–147.
- Hornsby, J. (2001). El feminismo en la filosofía del lenguaje: Los actos de habla comunicativos. In M. Fricker & J. Hornsby (Eds.), *Feminismo y filosofía. Un compendio* (pp. 101–119). Ideas Books, S.A.
- Hornsby, J., & Langton, R. (1998). Free Speech and Illocution. *Legal Theory*, 4, pp.21-37.
- Kukla, Q. (2014). Performative Force, Convention, and Discursive Injustice. *Hypathia*, 29(2), 440–457.
- Langton, R. (2001). El feminismo en la epistemología: Exclusión y objetualización (O. Fernandez Prat, Trans.). In M. Fricker & J. Hornsby (Eds.), *Feminismo y filosofía. Un compendio* (pp. 141–160). Ideas Books, S.A.
- Langton, R. 1993. «Speech Acts and Unspeakable Acts». *Philosophy and Public Affairs* 22(4): 293-330.
- Langton, R. (2018). Blocking as Counter-Speech. In Fogal, Harris, & Moss (Eds.), *New Work on Speech Acts* (pp. 144–164). Oxford University Press.
- Lorde, A. (2020). The Uses of Anger. Women Responding to Racism. In R. Gay (Ed.), *The Selected Works of Audre Lorde* (pp. 53–65). Norton & Company.
- Lugones, M. (2006). On Complex Communciation. *Hypatia*, 21(3), 75–85.
- Maitra, I. (2004). Silence and Responsibility. *Philosophical Perspectives*, 18, 189–208.
- Maitra, I. (2018). New Words for Old Wrongs. *Episteme*, 15(3), 245–362.
- Mason, R. (2021). Hermeneutical Injustice. In Khoo & Sterken (Eds.), *The Routledge handbook of Social and Political Philosophy of Language* (pp. 247–258). Routledge.
- McGowan, M. K. (2021). Feminist Criticism of Language. In Ásta & K. Q. Hall (Eds.), *The Oxford Handbook of Feminist Philosophy* (p. s/p). Oxford University Press.
- Medina, J. (2011). The Relevance of Credibility Excess in a Proportional View of Epistemic Injustice: Differential Epistemic Authority and the Social Imaginary. *Social Epistemology*, 25(1), 15–35.
- Medina, J. (2012). Hermeneutical Injustice and Polyphonic Contextualism: Social Silences and Shared Hermeneutical Responsibilities. *Social Epistemology*, 26(2), pp.201-220.
- Medina, J. (2013). *The Epistemology of Resistance. Gender and Racial Oppression, Epistemic Injustice, and Resistant Imaginations*. Oxford University Press.
- Medina, J. (2020). Complex Communication and Decolonial Struggles. The Forging of Deep Coalitions through Emotional Echoing and Resistant Imaginations. *Critical Philosophy of Race*, 8(1–2).
- Medina, J. (2021). Injusticia epistémica y activismo epistémico en las protestas sociales feministas. *Revista Latinoamericana de Filosofía Política*, 10(8), 227–250.
- Medina, J. (2023). *The Epistemology of Protest. Silencing, Epistemic Activism, and the Communicative Life of Resistance*. Oxford University Press.
- Moody-Adams, M. (2022). *Making Space for Justice. Social Movements, Collective Imagination, and Political Hope*. Columbia University Press.
- Oksala, J. (2004). What is feminist phenomenology? Thinking birth philosophically. *Radical Philosophy*, 126. <https://www.radicalphilosophy.com/article/what-is-feminist-phenomenology>
- Pohlhaus, G. (2012). Relational Knowing and Epistemic Injustice: Toward a Theory of Willful Hermeneutical Ignorance. *Hypatia*, 27(4), 715–735.

- Saul, J., Diaz-Leon, E., & Hesni, S. (2022). Feminist Philosophy of Language. In *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*.
<<https://plato.stanford.edu/archives/fall2022/entries/feminism-language/>>
- Scotto, S. C., & Pérez, D. (2020). Relatividad lingüística, gramáticas de género y lenguaje inclusivo: Algunas consideraciones. *Análisis Filosófico*, 40(1), 5–30.
- Stisman, A. (Ed.). (2024). *Lenguaje y género. Un abordaje teórico desde una perspectiva feminista*. Diapasón.

AGRADECIMIENTOS: Este artículo fue desarrollado gracias al financiamiento del proyecto Fondecyt Regular 1230888 'Injusticia hermenéutica, vulnerabilidad y ontología social', otorgado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID), Chile. Extiendo mi sincero agradecimiento a los dos evaluadores anónimos por sus valiosos comentarios y sugerencias.

MIRIAM JERADE: Profesora asistente del Departamento de Filosofía de la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, Chile. Doctora en filosofía por la Sorbona de Paris (Paris IV). Durante el año 2015 obtuvo un contrato de investigación en el Katz Center for Advanced Judaic Studies de la University of Pennsylvania. Su primer libro de autor *Violencia. Una lectura desde la deconstrucción de Jacques Derrida* fue publicado en 2018 bajo el sello editorial Metales pesados. Co-editó el libro *Pensar 'tras' Derrida* (Akal, 2022) y editó el libro *Constituir, el acto de comenzar democráticamente*. (Metales pesados, 2023).